

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA

E/CN.12/492
E/CN.12/CCE/151



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO

25 DE FEBRERO DE 1957 A 10 DE JUNIO DE 1958

MEXICO

INDICE

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN. Alcance del informe.	1
PRIMERA PARTE. RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES ENTRE LA CUARTA Y QUINTA REUNIONES.	1
A. Introducción	1
B. Estado general del Programa de Integración Económica	1
C. Formación del Mercado Común Centroamericano	2
1. Libre comercio	2
2. Equiparación de gravámenes a la importación	2
3. Nomenclatura arancelaria	2
4. Reglamentación aduanera	2
5. Repercusiones fiscales de la equiparación arancelaria y del libre comercio	2
6. Política comercial centroamericana	2
D. Desarrollo industrial	2
1. Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	2
2. Equiparación de incentivos fiscales	3
3. Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales	3
4. Industria de celulosa y papel	3
5. Industria de insecticidas	3
E. Desarrollo de la infraestructura económica.	3
1. Transporte por carretera	3
2. Transporte marítimo	3
3. Energía eléctrica	3
F. Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero.	3
1. Abastecimiento de granos.	4
2. Ganado y sus productos	4
3. Algodón	4
4. Industria pesquera	4
G. Investigación y capacitación	4
1. Investigación y tecnología industrial	4
2. Programas de la OIT	4
3. Administración pública.	4
H. Vivienda, industrias de edificación y materiales des construcción y planeamiento urbano	4
I. Aspectos sociales del desarrollo	5
J. Otras actividades	5
1. Estadística	5
2. Pesas y medidas	5
3. Unión Postal Centroamericana	5

(Continúa en la antecubierta posterior)

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/CN.12/492 E/CN.12/CCE/151
Agosto 1958



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Informe del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano
(25 de febrero de 1957 a 10 de junio de 1958)

Introducción

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, que el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano rinde a la Comisión Económica para América Latina sobre sus actividades a partir de su Cuarta Reunión, celebrada en Guatemala en febrero de 1957, y sobre la Quinta Reunión llevada a cabo en Tegucigalpa, Honduras, del 3 al 10 de junio de 1958, se presenta con arreglo a la siguiente división de materias: una primera parte que relata las actividades del Comité y de la Secretaría entre ambas Reuniones; una segunda que ofrece un resumen de la asistencia técnica impartida al Comité bajo el Programa Ampliado de las Naciones Unidas; una tercera en que se da cuenta de las deliberaciones y conclusiones de la Quinta

Reunión; y una cuarta en que aparecen las resoluciones aprobadas durante dicha Quinta Reunión.

Anexos al presente informe se encontrarán los textos del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, y el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, los cuales merecieron igualmente la aprobación del Comité y fueron suscritos por los gobiernos durante la sesión de clausura de la mencionada Reunión, el día 10 de junio del corriente año.

Primera Parte

RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES ENTRE LA CUARTA Y QUINTA REUNIONES

A. INTRODUCCIÓN

El ritmo de actividad del programa entre la Cuarta y la Quinta Reuniones continuó siendo intenso, como ya se anunciaba en el informe anterior, y de hecho superó al del período precedente. Se llevaron a cabo durante el período reseñado dos reuniones de consulta entre representantes de los ministros de economía centroamericanos acerca del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericano, una reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, dos reuniones del Subcomité de Coordinación Estadística y reuniones sobre electrificación, vivienda, industria textil y tránsito y carreteras, así como un curso de capacitación sobre números índices de comercio exterior. El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial consolidó su organización y desarrollo y la Escuela Superior de Administración Pública América Central prosiguió sus actividades normales.

B. ESTADO GENERAL DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA

Una parte importante de las actividades realizadas durante el período febrero de 1957 a mayo de 1958 se centró en el examen y discusión de los proyectos de Tra-

tado Multilateral de Libre Comercio y de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Ello se realizó de diversas maneras. En primer lugar, los gobiernos, en atención a las Resoluciones 37 y 38 (CCE), hicieron estudios detenidos de ambos proyectos y, a su vez, los presentaron a la consideración de los principales sectores privados y de la opinión pública en general. Además, se celebraron dos reuniones de consulta entre representantes de los ministros de economía con objeto de llegar a un acuerdo sobre enmiendas al articulado del Tratado Multilateral y a su Anexo A, que contiene la lista de productos sujetos a libre intercambio; estas reuniones permitieron presentar a los gobiernos, antes de la Quinta Reunión del Comité, un texto definitivo y una lista de productos aumentada respecto de la original. La Secretaría colaboró en estas labores y a su vez preparó nuevos estudios que le fueron solicitados, entre ellos varios trabajos sobre la metodología de la equiparación, que se examinaron en la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio, y una investigación sobre repercusiones fiscales de la equiparación arancelaria y el libre comercio. En suma, se dieron pasos firmes hacia la suscripción de los instrumentos jurídicos que los gobiernos de Centroamérica han juzgado necesarios para hacer posible la formación de un mercado común centroamericano.

El Informe General presentado por la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/113) pone de relieve la significación de los anteriores aspectos del programa de actividades en el conjunto de medidas tendientes a la integración, y presenta, además, una relación de lo realizado en cada sector concreto de las labores del Comité. Entre los proyectos industriales sobresale el relativo a la fabricación de celulosa y papel, cuyos estudios están muy avanzados, y el examen hecho por un grupo de trabajo de las perspectivas de la industria textil. La reunión sobre transporte por carretera permitió adelantar en la consideración de los problemas de tránsito y estudió y propuso un convenio multilateral sobre circulación por carretera elaborado por un experto de la AAT. De la reunión sobre electrificación surgieron recomendaciones para una cooperación más permanente en la materia, lo mismo que de la reunión sobre problemas de vivienda y edificación. Continuaron considerándose importantes aspectos de integración en el campo agropecuario. Por otra parte, la actividad y las realizaciones en materia de coordinación estadística fueron considerables, contándose entre ellas la publicación del *Compendio Estadístico Centroamericano* y un gran número de documentos preparados por las Direcciones Generales de Estadística.

En vista de la importancia creciente que las interrelaciones de las economías centroamericanas pueden tener en las proyecciones del desarrollo económico que en cada país se lleven a cabo, así como en los programas de desarrollo respectivos, es de interés señalar que la Secretaría está colaborando con los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Panamá en estudios de esa naturaleza sobre dichos países y que se espera poder realizar más adelante un estudio de proyecciones para el conjunto de Centroamérica.

A continuación se describen brevemente las actividades del pasado año correspondientes a cada sector de trabajo del Comité.

C. FORMACIÓN DEL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO

1. Libre comercio

Los gobiernos de las repúblicas centroamericanas provocaron durante todo el período la discusión interna, en cada país, del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica y posteriormente se efectuaron en cumplimiento de la Resolución 37 (CCE) dos reuniones de consulta sobre el mismo proyecto. En ellas se propusieron algunas enmiendas y adiciones al texto y a la lista de artículos de libre comercio que constituyen el Anexo A del Tratado (Docs. E/CN.12/CCE/112, y 112/Add. 1, Add. 2 y Add. 3).

2. Equiparación de gravámenes a la importación

En septiembre de 1957 se celebró en San Salvador, El Salvador, la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano. En dicha reunión se aprobó una metodología para calcular los gravámenes a la importación con fines comparativos y se consideraron también los procedimientos más adecuados para equiparlos, habiéndose acordado que la equiparación debe realizarse a través de un aforo común. Los resultados de la reunión están consignados en el informe del Subcomité (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31/ Rev. 1).

3. Nomenclatura arancelaria

En relación con la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) se efectuaron consultas a través de la Secretaría sobre los puntos que han presentado problemas de clasificación, a fin de lograr criterios comunes en cada caso.

En la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio se recomendó la unificación de los incisos arancelarios correspondientes a cada subpartida, en los diferentes países, en lo que respecta a productos amparados por el Tratado Multilateral de Libre Comercio.

4. Reglamentación aduanera

El experto designado por la AAT para redactar un nuevo proyecto de código aduanero uniforme para Centroamérica terminó sus labores, y el proyecto respectivo (TAA/LAT/14) fue presentado a los gobiernos.

5. Repercusiones fiscales de la equiparación arancelaria y del libre comercio

De acuerdo con la Resolución 50 (CCE) y en vista del interés general que tiene para el programa, la Secretaría preparó un estudio que ilustra las repercusiones fiscales que podrían ocasionar en cada uno de los países centroamericanos la equiparación de los gravámenes a la importación y el libre comercio (Doc. E/CN.12/CCE/110).

6. Política comercial centroamericana

A partir de la Cuarta Reunión del Comité, un experto de la AAT, en consulta con la Secretaría, emprendió el estudio sobre las formas y procedimientos que podría adoptar la equiparación arancelaria entre los países centroamericanos. El estudio, titulado *Métodos de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica* (TAA/LAT/13), fue presentado a la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio y sirvió de base para las recomendaciones aprobadas por éste en la materia. El experto realizó posteriormente un segundo trabajo titulado *Equiparación de gravámenes aduaneros y política comercial común en Centroamérica* (TAA/LAT/21), acerca de las consecuencias que el mantenimiento de la equiparación arancelaria tendría para la política comercial de los países centroamericanos.

D. DESARROLLO INDUSTRIAL

1. Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración

La Cuarta Reunión del Comité, por medio de su Resolución 33 (CCE) recomendó a los gobiernos centroamericanos "el estudio detenido y consideración, para su firma en fecha próxima, del proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración... que ha sido elaborado por el Comité con base en el proyecto anteriormente redactado por el grupo de expertos designados conforme a la Resolución 26". El Comité recomendó asimismo a los gobiernos que procuraran "que la opinión pública en los respectivos países conozca el alcance del proyecto de régimen, y en particular que la iniciativa industrial privada se pronuncie sobre el mismo".

A partir de dicha reunión los gobiernos efectuaron consultas con diversos sectores de la iniciativa privada y el asunto estuvo en continuo estudio.

2. Equiparación de incentivos fiscales

Durante el período que abarca este informe se dio activa consideración en varios países centroamericanos a proyectos de ley de fomento industrial mediante exenciones fiscales. En Nicaragua y en Honduras los poderes legislativos aprobaron sendas leyes sobre la materia. En Costa Rica y en Guatemala se han formulado proyectos. La Secretaría tuvo la oportunidad de conocer los proyectos y de expresar opinión sobre algunos de ellos.

3. Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales

En enero del corriente año tuvo lugar en Managua una reunión de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, en este caso del Grupo de Trabajo sobre la Industria Textil, de acuerdo con la Resolución 40 (CCE). En dicha reunión se conoció un informe preparado por un experto de la AAT sobre la situación, perspectivas y posibilidades de desarrollo de la industria textil en Centroamérica (TAA/LAT/8).

Entre las recomendaciones formuladas por la reunión, se destacan las referentes a la especialización y ampliación de la industria, a capacitación de personal y a la creación de asociaciones textiles nacionales y de una federación centroamericana de asociaciones textiles. (Véase el Informe de la Reunión, Doc. E/CN.12/CCE/109).

4. Industria de celulosa y papel

Se concluyó la etapa de estudios preparatorios relativos al establecimiento de una planta centroamericana de celulosa y papel que aproveche los recursos madereros de la Zona de Olancho, Honduras, y se inició una nueva fase de organización y posibilidades de financiamiento de la industria, así como de preparación del proyecto final. En los aspectos técnicos y económicos ha continuado trabajando la misión de expertos de la FAO que inició sus trabajos en 1954.

La exploración preliminar de posibilidades de financiamiento de este proyecto está siendo realizada por un experto designado por la AAT, de acuerdo con la petición hecha por el Comité.

5. Industria de insecticidas

En cumplimiento de la Resolución 40 (CCE), la AAT ha designado un experto para estudiar, en colaboración con el ICAITI, la posibilidad de establecer una industria de insecticidas de dimensión centroamericana.

E. DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA

1. Transporte por carretera

En octubre se llevó a cabo en San Salvador la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá. Se trataron en ella dos temas principales: la reglamentación del tránsito por carretera, y la elaboración de un manual de especificaciones de carreteras y de

contratación de obras. El resultado de las discusiones y las recomendaciones respectivas aparecen en el Informe de la Reunión (Doc. E/CN.12/CCE/105).

Por lo que hace a tránsito por carretera, es de interés destacar el proyecto de Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera cuya firma por los gobiernos fue recomendada en la Reunión.

En cuanto a las especificaciones de carreteras, la Reunión examinó y discutió la versión preliminar de un manual sobre la materia elaborado por un experto de la AAT, habiendo aprobado las dos primeras partes (TAA/LAT/19 y Add. 1) y dejando las siguientes para consultas y reuniones posteriores.

El Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, cuya adopción se recomendó en la Resolución 42 (CCE), quedó listo para firma, a base de un proyecto que la Secretaría presentó al Comité (Doc. E/CN.12/CCE/111 y 111/Add. 1).

2. Transporte marítimo

Durante 1957 y 1958, la misión de expertos de la AAT y la OIT designada para elaborar un proyecto de código marítimo uniforme para Centroamérica, así como reglamentaciones portuarias, continuó desarrollando su trabajo.

3. Energía eléctrica

En noviembre de 1957 se llevó a cabo en San José, Costa Rica, una Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación con objeto de conocer y discutir el informe elaborado por un experto de la AAT sobre la situación de la industria eléctrica en Centroamérica (TAA/LAT/9) y tratar los problemas de mercado, economía de explotación, tarifas y otros de igual importancia para el desarrollo eléctrico.

La Reunión sentó las bases para que a través de futuras reuniones periódicas de los funcionarios de electrificación y dentro del marco del programa de integración económica centroamericana, los planes de construcción eléctrica se formulen y realicen teniendo en cuenta los planes generales de desarrollo económico de los cinco países y los aspectos que particularmente interesan al programa de integración. Para dar permanencia a estas actividades la Reunión sugirió al Comité la creación de un Subcomité Centroamericano de Electrificación y de un Centro de Documentación e Información, el cual deberá estar asesorado por un experto designado por la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (Doc. E/CN.12/CEE/107).

F. DESARROLLO AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO

De acuerdo con las Resoluciones 48 y 49 (CCE), y otras anteriores del Comité, la Secretaría y los expertos de la FAO asignados al programa continuaron realizando los estudios requeridos sobre abastecimiento de granos, cultivo y comercio del algodón, mercado de ganado y productos ganaderos y desarrollo pesquero. De conformidad con la Resolución 1 (CCE) se continuó impartiendo enseñanza forestal por un experto de la FAO en cooperación con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de Turrialba.

1. *Abastecimiento de granos*

La Secretaría elaboró un informe sobre el abastecimiento de granos (Doc. E/CN.12/CCE/119), el cual pone de manifiesto que las disponibilidades *per capita* de maíz, frijol y arroz no han crecido en Centroamérica en los últimos años y que será preciso un esfuerzo considerable para hacer frente, sin importaciones de fuera de Centroamérica, a la demanda de dichos productos que se puede estimar existirá a lo largo de los próximos diez años. Se hizo un análisis de las posibilidades de mayor producción de granos y se llegó a la conclusión de que con excepción de El Salvador, y siempre que se lleven a cabo proyectos adecuados de desarrollo, Centroamérica debería estar en posibilidad de abastecerse a sí misma y de hacer frente a los posibles déficit de El Salvador. En la Primera Reunión de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios de Centroamérica y Panamá, celebrada en Guatemala en abril de 1958, se dio especial atención al problema, aprovechando para ello el informe referido.

2. *Ganado y sus productos*

Una misión de la FAO realizó en 1953 y 1954 un estudio preliminar sobre la ganadería en Centroamérica y, según lo solicitado por el Comité, un experto en economía ganadera continuó estudiando posteriormente los aspectos del mercado ganadero y de productos de carne y leche. En el informe elaborado por dicho experto se hace un análisis de los problemas de abastecimiento nacional y regional de dichos productos y se formulan recomendaciones sobre las medidas que son aconsejables. Dicho informe fue considerado preliminarmente en la Primera Reunión de Organismos de Fomento antes mencionada.

3. *Algodón*

La FAO ha elaborado un informe sobre la producción de algodón que, por un lado, trata los problemas relativos al mejoramiento de la calidad de la fibra de algodón y, por otro, hace un examen de la economía algodonera centroamericana desde el punto de vista de las perspectivas del mercado internacional. La misión de la FAO prestó asesoramiento durante todo el año a los gobiernos y a las asociaciones nacionales algodoneras.

4. *Industria pesquera*

Un experto de la FAO elaboró un informe preliminar sobre los problemas de desarrollo de esta actividad.

En el curso del año se realizaron otros trabajos en materia agropecuaria (Doc. E/CN.12/CCE/118).

G. INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. *Investigación y tecnología industrial*

El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), establecido en 1956, consolidó su organización y montó las instalaciones básicas necesarias para su funcionamiento. En el curso de 1957 y los primeros meses de 1958 aumentó considerablemente el ritmo de sus actividades de investigación y de consultas de carácter técnico que le han sometido los go-

biernos, las instituciones autónomas y la iniciativa privada centroamericana. El informe del Director del ICAITI se presentó al Comité anexo al Doc. E/CN.12/CCE/128.

2. *Programas de la OIT*

Durante 1957 la OIT facilitó los servicios de dos expertos en productividad para trabajar en los programas del ICAITI. A partir de enero de 1958, los programas de la OIT se realizaron separadamente de los del ICAITI. Las actividades actuales de los expertos de la OIT se llevan a cabo principalmente a través de seminarios, cursos y demostraciones.

Por otro lado, en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Industria Textil efectuada en Managua a principios de 1958, se recomendó al Comité de Cooperación Económica que solicitara de la OIT la asignación de expertos en capacitación profesional para dicha industria. La OIT ya ha dado pasos para estar en posición de atender esta solicitud, y presentó al Comité informes sobre sus actividades en 1957 y los primeros meses de 1958.

3. *Administración pública*

La Escuela Superior de Administración Pública América Central entró en 1958 en su quinto año de labores, habiendo impartido enseñanza y capacitación a más de 250 funcionarios de los gobiernos y las instituciones autónomas de Centroamérica. En 1957 se contó con la colaboración de la UNESCO para un curso sobre administración e inspección escolar, el cual se ha repetido en 1958. Los cursos generales sobre administración pública han proseguido normalmente, así como los cursos de aplicación. (Véase el informe del Director, anexo al Doc. E/CN.12/CCE/129.)

H. VIVIENDA, INDUSTRIAS DE EDIFICACIÓN Y DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO

Del 10 al 16 de noviembre de 1957 se celebró en San José, Costa Rica, una reunión sobre problemas de vivienda e industrias de edificación y de materiales de construcción en Centroamérica y Panamá, realizada con la cooperación de la Unión Panamericana, el Centro Interamericano de Vivienda, la Subdirección de Vivienda, Edificación y Planeamiento de la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, la AAT y la Secretaría de la CEPAL. En ella se discutieron los principales problemas del ramo y se aprobó una serie de recomendaciones tendientes a fortalecer y a dar mayor impulso a las actividades de edificación de viviendas, así como a las industrias de materiales de construcción.

El Informe de la Reunión (E/CN.12/CCE/108) contiene una serie de recomendaciones de las que se desprende un importante programa de trabajo para 1958-1959 en el cual, junto con los institutos de vivienda y urbanismo del Istmo Centroamericano, pueden colaborar los organismos internacionales que ayudaron a prepararla y llevarla a cabo. Para dar permanencia a estas labores, la reunión ha propuesto al Comité la creación de un Subcomité, dentro del programa de integración económica, que además de contar con los servicios de la Secretaría de la CEPAL, en la misma forma que los demás órganos subsidiarios del Comité, obtenga el asesoramiento técnico de la Unión Panamericana, el Centro Interamericano de

Vivienda y Planeamiento, la Subdirección de Vivienda de las Naciones Unidas, el ICAITI y otras instituciones, con la ayuda de los programas de asistencia técnica respectivos. La Secretaría ha celebrado consultas con los organismos antes citados para adoptar de común acuerdo las normas necesarias de colaboración en los programas de vivienda que desee emprender el Comité a través del Subcomité propuesto (Véase el Doc. E/CN.12/CCE/130).

I. ASPECTOS SOCIALES DEL DESARROLLO

A partir de su Tercera Reunión, en 1956, el Comité empezó a interesarse en el examen de ciertos problemas del desarrollo centroamericano que tienen al mismo tiempo aspectos sociales y económicos. Se abordó en primer término el estudio de los problemas demográficos, los cuales tienen particular relación con la integración económica del Istmo. De acuerdo con la Resolución 27 (CCE) la AAT designó un experto en demografía que ha hecho una investigación de las tendencias demográficas de Centroamérica y Panamá y de las implicaciones de éstas para el desarrollo económico y la integración. El informe respectivo está muy próximo a quedar concluido y se espera presentarlo a los gobiernos miembros del Comité en el curso de los tres o cuatro meses venideros.

Se ha considerado preliminarmente la posibilidad de efectuar estudios sobre otros aspectos sociales del desarrollo, con la cooperación de los organismos interesados.

J. OTRAS ACTIVIDADES

1. Estadística

El Subcomité de Coordinación Estadística realizó su Tercera Reunión en marzo de 1957 (Doc. E/CN.12/CCE/104). En esa ocasión se dio fin a algunos importantes trabajos, en especial al *Compendio Estadístico Centroamericano* elaborado por la Dirección de Estadística de Guatemala con asesoramiento de un experto de la Oficina de Estadística de Naciones Unidas. En el curso del año se hizo la edición impresa del *Compendio* (E/CN.

12/487), primero que contiene las estadísticas conjuntas de Centroamérica en forma comparable.

Por acuerdo del Comité de Cooperación Económica, en septiembre de 1957 se impartió en las oficinas de la CEPAL en la ciudad de México un curso sobre índices de comercio exterior para funcionarios centroamericanos. El curso se realizó con la cooperación de la Administración de Asistencia Técnica y del Instituto Interamericano de Estadística.

La Cuarta Reunión del Subcomité se llevó a cabo en Managua, Nicaragua, en mayo de 1958, y en ella se revisaron y evaluaron los progresos realizados en el cumplimiento de las tareas encomendadas al Subcomité desde su fundación hasta la fecha y se adoptó el programa de trabajo para 1958-1959 (véase el informe respectivo, Doc. E/CN.12/CCE/126). La Reunión del Subcomité fue precedida por una reunión del Grupo de Trabajo sobre Estadísticas Agropecuarias que tuvo lugar en la misma ciudad de Managua.

2. Pesas y medidas

Se concluyó el estudio sobre pesas y medidas realizado por un experto de la AAT (Doc. TAA/LAT/20) como resultado de la Resolución 7 (CCE) del Comité. El estudio, que tiene también antecedentes en resoluciones de la Segunda Reunión de Bancos Centrales, comprende un examen y análisis de los diversos sistemas de pesas y medidas usados en Centroamérica y recomendaciones para la aplicación efectiva del sistema métrico decimal en los cinco países centroamericanos.

3. Unión Postal Centroamericana

Durante su Cuarta Reunión el Comité de Cooperación Económica consideró la situación del servicio postal en Centroamérica y recomendó, con vistas a facilitararlo y abaratar su costo, que se estudiara, con la ayuda técnica de Naciones Unidas, la forma de organizar una unión postal restringida centroamericana. Este proyecto no ha podido ser realizado en el programa de asistencia técnica, para 1958.

Segunda Parte

ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACION

A. ACTIVIDADES DURANTE 1957-58

A partir de la Cuarta Reunión del Comité continuaron proporcionándose servicios de expertos bajo el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para los diferentes proyectos de la integración económica del Istmo Centroamericano. Se atendieron nuevas solicitudes formuladas por los gobiernos y se continuaron cumpliendo proyectos originados en solicitudes anteriores.

El conjunto de servicios de asistencia técnica prestados al programa de integración presenta una interrelación lógica que permite que se consideren como un solo proyecto de carácter regional en lugar de una serie de peticiones más o menos aisladas unas de otras. Sin embargo, debido a las limitaciones financieras de los programas regionales de asistencia técnica de las Naciones Unidas, que no pueden exceder del 10 por ciento de la totalidad de los fondos asignados cada año, no ha sido posible

cumplir todas las peticiones del programa de integración económica y ha sido preciso, en consulta con el Presidente del Comité, dar preferencia a determinadas partes de la petición general elevada a cada uno de los organismos que colaboran en el programa o efectuar algunas sustituciones. Para el programa de 1958, algunas peticiones tuvieron que quedar en categoría II, con escasas probabilidades de poderse realizar.

Los sectores en los cuales se prestó asistencia durante 1957 y para los cuales se inició o se programó en 1958 fueron: investigación tecnológica industrial, administración pública, transporte terrestre y marítimo, política comercial y equiparación arancelaria, reglamentación aduanera, electrificación, industria textil, industria de insecticidas, pesas y medidas, demografía, vivienda e industrias de la edificación y materiales de construcción, estadística, legislación fiscal, economía agrícola, algodón, ganadería y productos lácteos, celulosa y papel, pesca, enseñanza

forestal, y productividad y capacitación profesional. En los sectores de servicios postales, industria de envases de vidrio, electrificación e industria textil, así como en materias de becas para funcionarios centroamericanos para observar los procedimientos de integración económica en Europa, no fue posible cumplir algunas de las peticiones o la realización de dichos proyectos de asistencia tuvo que aplazarse para 1959; en el caso de las becas se ha procurado en 1958 otorgarlas bajo los programas nacionales de los países centroamericanos.

En el informe presentado al Comité por el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica (Doc. E/CN.12/CCE/114) se hace una somera relación de lo realizado entre la Cuarta y Quinta Reuniones del Comité y, al mismo tiempo, por considerarlo de interés, una breve descripción de los principales proyectos de asistencia técnica de las Naciones Unidas y los organismos especializados que están vigentes en Centroamérica bajo los programas nacionales de cada país.

El programa aprobado por el Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas con base en la petición presentada por el Comité de Cooperación Económica correspondiente al año de 1958 fue de unos 310.000 dólares, comparados con 308.000 para 1957. Se estima preliminarmente que en

1959 se contará con unos 330.000 dólares. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que a partir de 1958, debido a las nuevas condiciones de servicio de los expertos, dichas cifras totales representan un número menor de meses-experto que las que habrían representado cifras iguales en períodos anteriores.

B. OFICINA REGIONAL DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA

A partir de enero de 1958, la Junta de Asistencia Técnica resolvió separar de su Oficina Regional para México, Centroamérica y Panamá, establecida en México desde 1953, las actividades referentes al Istmo Centroamericano. Por acuerdo con el gobierno de El Salvador, la Junta estableció su oficina regional, para las actividades referentes a Centroamérica, en la capital de ese país, quedando al frente de ella el representante regional respectivo. De esta manera será posible lograr una mejor atención a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y los organismos especializados que se realizan en las repúblicas centroamericanas, sin perjuicio de mantener en todo momento estrecha colaboración con la Secretaría de la CEPAL por lo que hace al programa de integración económica.

Tercera Parte

QUINTA REUNION DEL COMITE

A. COMPOSICIÓN, ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Asistieron a la Reunión delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y un representante de Panamá. Estuvieron también presentes representantes de diferentes organismos de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Organización de Estados Centroamericanos y de otros organismos internacionales centroamericanos.

Las representaciones se integraron de la siguiente manera:

a) Delegaciones de los países miembros

Costa Rica

Jefe de la Delegación: *Alfredo Hernández Volio*, Ministro de Economía y Hacienda.

Delegados: *Wilburg Jiménez Castro*, Viceministro de Economía y Hacienda; *Porfirio Morera Batres*, Director General de Economía; *Enrique Soto Borbón*, Jefe de Diseños y Proyectos del Departamento de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; *Francisco Malavasi Vargas*, Subdirector a cargo de la Oficina de Programas del Instituto Costarricense de Electricidad; *Rodrigo Carazo Odio*, Gerente del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; *Carlos Luis Solera Ruiz*, Jefe del Departamento de Investigaciones Económicas del Consejo Nacional de Producción; *Bernal Jiménez Monge*, Miembro de la Junta Directiva del Banco Central; *Rodrigo Madrigal Nieto*, Presidente de la Cámara de Industrias; *Rodolfo Hernández Gómez*, Cámara de Industrias.

El Salvador

Jefe de la Delegación: *Alfonso Rochac*, Ministro de Economía.

Delegados: *Antonio Serrano L.*, Subsecretario de Economía; *Rafael Meza Ayau h.*, Embajador ante la ODECA; *Félix de J. Osegueda*, Embajador de El Salvador en Honduras; *Francisco de Sola*, Industrial; *Jaime Quesada*, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior; *Ulises Flores*, Colaborador Técnico del Ministerio de Economía; *Atilio García Prieto*, Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción; *Benjamín Wilfrido Navarrete*, Gerente del INSAFOP; *Enrique Cuéllar*, Subdirector General de Caminos; *Víctor M. Cuéllar Ortiz*, Colaborador Técnico del Ministerio de Economía; *Miguel Alvarado Zamora*, Segundo Jefe del Departamento de Seguridad Pública.

Guatemala

Jefe de la Delegación: *Carlos Gracias Arriola*, Subsecretario de Economía.

Delegados: *José Luis Mendoza*, Director de Organismos Internacionales; *Anastasio Cruz Ramos*, Asesor Economista del INFOP y del Ministerio de Economía; *Carlos Enrique Ponciano*, Asesor del Ministerio de Economía; *Lázaro Chacón Pazos*, Ministerio de Agricultura; *José Angel García*, Asesor Encargado de Estudios y Análisis de la Dirección General de Estadística; *Alfredo Pinillos Roldán*, Consejero del Ministerio de Economía; *Rafael Pérez Riera*, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas; *Héctor Ramiro Ruano Barrera*, Asesor Aduanero del Minis-

terio de Hacienda y Crédito Público; *Rafael David*, Presidente de la Cámara de Industrias; *Armando Vides Tobar*, Encargado del Estudio de Carreteras del Ministerio de Comunicaciones; *José Ernesto Mejicanos Ferrigno*, Ingeniero Encargado de la Sección de Materiales del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas; *Salvador Schaps*, Representante de la Iniciativa Privada.

Honduras

Jefe de la Delegación: *Fernando Villar*, Ministro de Economía y Hacienda.

Delegados: *Jorge Bueso Arias*, Secretario del Consejo Nacional de Economía; *René Cruz*, Subsecretario de Economía y Hacienda; *Roberto Ramírez*, Presidente del Banco Central de Honduras; *Carlos H. Matute*, Asesor del Ministerio de Economía y Hacienda; *Roberto Arellano Bonilla*, Asesor del Ministerio de Economía y Hacienda; *Francisco Sajont-Tría*, Asesor del Ministerio de Economía y Hacienda; *Guillermo Bueso*, Jefe del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central; *Roque J. Rivera*, Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias; *Mauricio Castañeda Beuchot*, Industrial; *Práxedes Martínez Silva*, Director General de Economía y Comercio; *Abraham Ramos Bennaton*, Asesor del Ministerio de Economía y Hacienda; *Juan Angel Moncada*, Miembro de la Cámara de Comercio e Industrias; *Salvador Pizzati*, Jefe del Departamento Forestal; *Ricardo Rodas*, Jefe de la División de Desarrollo Industrial; *Lempira E. Bonilla*, Consejero Económico de la Embajada de Honduras en Washington; *Ruben Mondragón Carrasco*, Funcionario del Consejo Nacional de Economía; *Trinidad Fiallos*, Director General de Estadística; *Miguel Facussé*, Industrial; *Luis Bográn Fortin*, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; *Arturo Quesada*, Gerente del Instituto de la Vivienda; *Guillermo López Rodezno*, Presidente del Banco Nacional de Fomento; *Miguel Lardizábal Galindo*, Subsecretario de Recursos Naturales; *Rafael Callejas h.*, Vicepresidente del Banco Nacional de Fomento; *J. Mario Ponce C.*, Gerente del Departamento de Fomento del Banco Nacional de Fomento; *Antonio Collart Valle*, Jefe de la División Técnica (BANAFOM); *Virgilio Carías*, Consejo Nacional de Economía; *Benjamin Membreño*, Gerente de la Cooperativa Algodonera; *Yolanda M. Barahona*, División Técnica (BANAFOM); *Fernando García C.*, Director General de Caminos; *Mario A. Rendón G.*, Agregado Comercial de la Embajada de Honduras en El Salvador; *Julio Arévalo Fuentes*, Dirección General de Caminos; *Mussef Casis A.*, Dirección General de Caminos; *Edmond Thiebaud Salinas*, Dirección General de Caminos; *Agenor Cirón M.*, Ministerio de Obras Públicas; *Medardo Zúñiga Rosa*, Ministerio de Obras Públicas.

Nicaragua

Jefe de la Delegación: *Enrique Delgado*, Ministro de Economía.

Delegados: *José María Castillo*, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Economía; *Gustavo A. Guerrero*, Director General de Ingresos; *Jorge Icaza*,

Representante de la Cámara de Comercio; *José María Zúñiga Otero*, Ingeniero del Departamento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas; *Eduardo Montiel Argüello*, Vicepresidente del Instituto de Fomento; *Fernando González*, Jefe de la Sección Agropecuaria del Instituto de Fomento; *Sofonias Cisneros Leiva*, Superintendente de Construcción de Fomento y Obras Públicas.

b) Panamá

Representante: *Diógenes de la Rosa*, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Economía

c) Organismos especializados de las Naciones Unidas

Livio Costa, Organización Internacional del Trabajo (OIT); *Angelo De Tuddo*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); *Daniel Navea Acevedo*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); *Jorge Sol Castellanos*, Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI); *Jorge del Canto*, Jefe del Departamento del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional (FMI); *Paul J. Brand*, Consejero del Fondo Monetario Internacional (FMI); *Jorge Alberto Montealegre*, Director Ejecutivo Alterno del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); *Orvis Schmidt*, Director del Departamento del Hemisferio Occidental, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); *Newton Parker*, Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en Honduras.

d) Otros organismos internacionales

Harold Randall, Presidente del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES); *Oscar Ayala*, Economista del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Unión Panamericana; *José Trinidad Fiallos*, Instituto Interamericano de Estadística; *J. Guillermo Trabanino*, Secretario General de la Organización de los Estados Centroamericanos; *Mario Díaz Bustamante*, Director del Departamento de Asuntos Culturales de la ODECA; *Albino Román y Vega*, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos de la ODECA; *Mario García Arocha*, Director Interino de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ES APAC); *Otto J. Stern*, Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI); *Manuel Noriega Morales*, Director de Estudios Económicos del ICAITI; *Eduardo DaCosta Gómez*, Federación Cafetalera de América (FEDECAME).

Asistieron a la Reunión el Subdirector General de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y el Jefe Adjunto de la Oficina para América Latina, y el Representante Regional para Centroamérica de la Junta de Asistencia Técnica.

Por parte de la Secretaría asistieron el Director y el Subdirector de la Oficina en México de la Comisión Económica para América Latina, el Secretario del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y otros funcionarios.

Se eligió presidente al Sr. Fernando Villar, jefe de la

Delegación de Honduras, y relator al Sr. Enrique Delgado, Jefe de la Delegación de Nicaragua.

En la primera sesión se acordó nombrar un grupo de trabajo integrado por los jefes de delegación para tratar los puntos del Temario relativos al Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y al proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, otro para los temas relativos a desarrollo agropecuario, y un tercero para tratar asuntos de desarrollo industrial, electrificación, transporte, estadística, pesas y medidas y vivienda. Los demás temas se trataron en sesiones plenarias, en las cuales también se conocieron los informes de los grupos de trabajo.

B. TEMARIO

En la primera sesión se consideró el proyecto de temario presentado por la Secretaría. A moción de la Delegación de Costa Rica se agregaron dos puntos relativos a participación de las universidades centroamericanas en la formación profesional y en los proyectos de productividad y a consideración de un posible estudio sobre la estructura agraria en Centroamérica. El temario aprobado fue el siguiente:

1. Estado general del programa de integración económica del Istmo Centroamericano.

Documentación:

- a) Informe general de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/113);
- b) Informe del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (Doc. E/CN.12/CCE/114);

2. Comercio exterior.

Documentación:

- a) Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/431, Anexo 1); Enmiendas propuestas al Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/112 y E/CN.12/CCE/112 Add. 1); Modificaciones a la lista contenida en el Anexo A del Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/112 Add. 2 y 112 Add. 3);
- b) Informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/106). Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/125);
- c) Repercusiones fiscales de la equiparación de impuestos a la importación y del libre comercio en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/110);
- d) Equiparación de gravámenes aduaneros y política comercial común en Centroamérica (TAA/LAT/21);
- e) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (TAA/LAT/14);

3. Desarrollo Industrial

- I. Proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Doc. E/CN.12/431, Anexo II);

II. Industria textil;

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/115);
- b) Informe de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Industria Textil (Doc. E/CN.12/CCE/109);

III. Industria de celulosa y papel.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/116);
- b) Informe de trabajo de la misión de la FAO para el estudio de la fábrica de celulosa y papel en Honduras. Actividades desarrolladas durante el año 1957;
- c) Plan de manejo forestal para la región noroeste de Olancho, Honduras. Misión de la FAO.
- d) Informe preliminar sobre los problemas de caminos y transporte para la explotación forestal y la operación de la fábrica de celulosa y papel proyectada en Honduras. Misión de la FAO.

4. Electrificación.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/117);
- b) Informe de la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación (Doc. E/CN.12/CCE/107);

5. Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/118);
- b) El abastecimiento de granos en Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/119);
- c) Informe sobre los aspectos agrícolas, técnicos y económicos de la producción de algodón en Centroamérica. Misión de la FAO;
- d) El mercado de ganado y de productos ganaderos en Centroamérica. Informe del experto de la FAO;
- e) Estado de los trabajos sobre problemas pesqueros de Centroamérica. Informe del experto de la FAO;
- f) Contribución de la enseñanza y capacitación forestal en Turrialba al estudio de los problemas forestales en América Central. Informe del experto de la FAO;
- g) Nota de la Secretaría acerca de la Primera Conferencia de organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios de Centroamérica y Panamá (E/CN.12/CCE/127); Acuerdos y Resoluciones de la conferencia (E/CN.12/CCE/127 Add. 1);

6. Transporte terrestre y marítimo.

Documentación:

- a) Situación del transporte en Centroamérica. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/120);
- b) Informe de la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/105);
- c) Proyecto de Acuerdo centroamericano sobre circulación por carretera (Doc. E/CN.12/CCE/105, Anexo A);
- d) Sistema uniforme de señales de carreteras. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/111). Proyecto de Acuerdo centroamericano sobre señales viales uniformes (Doc. E/CN.12/CCE/111 Add. 1 y E/CN.12/CCE/431, Anexo III);
- e) Manual de especificaciones técnicas para la construcción de caminos en Centroamérica. I. Recomendaciones sobre el planeamiento de carreteras (TAA/LAT/19). II. Contratación de obras para la construcción de carreteras (TAA/LAT/19 Add. 1);

7. Coordinación estadística.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/121);
- b) Informe de la Tercera Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/104);
- c) Informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/126);

8. Pesas y medidas.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/122);
- b) Estudio sobre pesas y medidas en los países centroamericanos. Informe del experto de la AAT (TAA/LAT/20);

9. Problemas de vivienda y planeamiento, industrias de edificación y de materiales de construcción.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/123);
- b) Informe de la Reunión sobre problemas de vivienda, industrias de edificación y de materiales de construcción en Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/108);
- c) Nota de la Secretaría sobre la propuesta de crear un Subcomité de Vivienda, Edificación y Urbanismo (Doc. E/CN.12/CCE/130);

10. Productividad y capacitación industrial y profesional.

Documentación:

- a) Informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre las actividades en 1957 de la Misión de Productividad;
- b) Informe provisional de la Organización Internacional del Trabajo sobre las actividades en 1958 de la Misión de Productividad en Centroamérica.

- c) Propuesta de la Organización Internacional del Trabajo sobre un programa de productividad y capacitación de personal industrial;
- d) Participación de las universidades centroamericanas en la formación profesional superior y en los proyectos de productividad (propuesta de la Delegación de Costa Rica);

11. Aspectos sociales del desarrollo.

Documentación:

- a) Informe general de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/113, Sección II-G);
- b) Estructura agraria de Centroamérica. (Propuesta de la Delegación de Costa Rica);

12. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.

Documentación:

Informe del Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (Doc. E/CN.12/CCE/128);

13. Escuela Superior de Administración Pública América Central.

Documentación:

Informe del Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (Doc. E/CN.12/CCE/129);

14. Fecha y lugar de la Sexta Reunión.

15. Estudio y aprobación del Informe del Comité.

C. RESUMEN DE LOS DEBATES

->1. *Estado general del Programa de Integración Económica Centroamericana*

La Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano representa en gran parte la cristalización del pensamiento y los esfuerzos de sus integrantes a lo largo de los siete años transcurridos desde la fundación del programa de integración económica. Del embrión contenido en la Resolución 9 (IV) aprobada por la Comisión Económica para América Latina en su cuarto período de sesiones en 1951, a iniciativa de las delegaciones centroamericanas, ha nacido un programa que a través del tiempo ha reflejado fielmente las ideas básicas que lo inspiraron, gracias a la constante actividad del Comité, al firme y continuo respaldo que los gobiernos centroamericanos le han dado en todo momento y a la asesoría que le han brindado la Secretaría de las Naciones Unidas y diversos organismos internacionales. El programa ha evolucionado hasta imprimir forma concreta a muchos de sus aspectos y dar sustancia definida a varios otros. Si bien la integración económica centroamericana es todavía una meta que deberá alcanzarse gradualmente y que deberá ser objeto de una política definida por parte de los gobiernos centroamericanos y de una atención cuidadosa a sus múltiples detalles, la Quinta Reunión del Comité ha dado lugar a los compro-

misos que sin duda facilitarán el cumplimiento de esa meta. La suscripción del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica y del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, recomendada por este Comité después de largo período de estudio del problema y de examen de los anteproyectos, así como de consulta con la opinión pública, es la piedra angular del programa. Estos dos instrumentos juntos crean el mercado común centroamericano y las condiciones para el desarrollo de industrias de gran significación, sobre una base de interés común, de reciprocidad y de equidad. De esta manera, las repúblicas centroamericanas, a través del Comité, han logrado hallar expresión práctica a una parte importante de los ideales y aspiraciones que tradicionalmente las han animado, conforme a los principios de cooperación internacional y de atención al mejoramiento de las condiciones de vida que consagra la Carta de las Naciones Unidas.

Al llegar a la presente etapa, el programa se traducirá en forma creciente en una cooperación más estrecha entre los gobiernos centroamericanos en todos los órdenes del desarrollo económico, y puede anticiparse que dentro de un espíritu de mutua comprensión se llevarán a cabo negociaciones sucesivas y acuerdos que permitirán dar aplicación efectiva a los tratados y consolidar las experiencias hasta ahora obtenidas.

El Comité desea dejar constancia de su reconocimiento por los muy valiosos servicios que en el desarrollo de sus actividades le ha prestado en todo momento la Secretaría de la CEPAL, así como de su agradecimiento a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas por la considerable aportación de expertos y otros servicios de asistencia técnica de que el programa ha disfrutado.

La reseña que a continuación se hace de los debates efectuados entre el 3 y el 10 de junio de 1958 permite apreciar, a la vez que la significación particular que tuvieron para la reunión las discusiones del Tratado Multilateral de Libre Comercio y del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, la forma amplia en que el Comité ha concebido su trabajo.

2. Formación del Mercado Común Centroamericano

a) *Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.* El grupo de trabajo integrado por los Ministros de Economía y sus asesores consideró el proyecto de Tratado Multilateral resultante de las reuniones de consulta de México y de Tegucigalpa, en las cuales se habían efectuado algunas modificaciones al texto y a la lista de productos (Docs. E/CN.12/CCE/112, Add. 1, Add. 2 y Add. 3). Las deliberaciones revelaron un acuerdo completo sobre el texto aludido y únicamente se modificó el Artículo XXV para aumentar de 3 a 5 el número de los componentes del tribunal arbitral que contempla dicho artículo y de 2 a 3 el número de miembros del tribunal cuyos votos se requieren para pronunciar un laudo.

El texto del proyecto de Tratado aprobado por las dos reuniones de consulta no es fundamentalmente diferente del aprobado en la Cuarta Reunión del Comité. La modificación más importante consiste en hacer más elástica la aplicación del artículo XXVII relativo a rebajas arancelarias graduales al permitirse un sistema de libre comercio entre tres o cuatro países combinado con un sistema preferencial para el o los restantes.

Por lo que toca a la lista de productos, se hicieron ciertas modificaciones y adiciones que constan en el informe del Grupo de Trabajo (Doc. CCE/V/DT/3).

En relación con la misma lista, se acordó que las reservas formuladas a los productos incluidos en ella implican que el país que las hace no acordará tratamiento de libre comercio a los demás países signatarios respecto a dichos productos. Los otros países signatarios, por su parte, gozarán del derecho potestativo de excluir del libre comercio a los mismos productos que procedan del país que ha formulado la reserva. La existencia de controles de importación y exportación se entendió también como de aplicación recíproca, habiéndose puesto en claro que en este caso la reciprocidad se entendería como el derecho de un país de imponer controles al comercio de productos determinados con el país que se hubiera reservado el derecho de imponer controles sobre esos mismos productos. Ese derecho podrá ejercerse aún en el caso de que el otro país no hiciera uso de los controles que se ha reservado. En todo caso, las mercaderías que entren o salieren de un país al amparo de cuotas de importación o exportación estarían libres de todo gravamen.

El proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana fue objeto de la Resolución 56 (CCE), por medio de la cual se recomendó la firma de dicho instrumento con motivo de la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica. El texto del Tratado, que fue suscrito el día diez durante la sesión de clausura, figura como Anexo 1 del presente informe.

b) *Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.* La discusión sobre el proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración puso de relieve que aunque existía un consenso general para llegar a la pronta firma del mismo, prevalecían criterios divergentes respecto a la interpretación que se debía dar a un gran número de cláusulas. Al respecto, se expresó la preocupación de que un exceso de reglamentación podría dar motivo a que al aplicarse el convenio a casos concretos surgieran dificultades con respecto a la aplicación de las cláusulas mencionadas.

Tomando en cuenta el deseo general de simplificar el proyecto que se discutía y de no anticipar, sino dejar para los protocolos adicionales que se contemplaban en él, las disposiciones aplicables a casos particulares, se elaboró en su lugar un proyecto simplificado que se limita a establecer los principios generales que deben regir la integración económica centroamericana en el campo industrial.

El proyecto reducido y simplificado de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración fue objeto de discusiones detalladas en el seno del Grupo de Trabajo de los Ministros de Economía, en las que se llegó a un amplio acuerdo sobre ciertos principios fundamentales que quedaron incorporados al convenio.

En primer término, se reconoció que la integración industrial centroamericana requería una franca reciprocidad y equidad en la distribución de las plantas industriales entre los cinco países. Se entendió que para decidir si una industria debería ser de integración, el criterio a seguir sería la necesidad de las plantas de dicha industria de tener acceso al mercado centroamericano y que para cada caso particular se suscribiría un protocolo adicional al convenio estipulando la capacidad de las plantas, normas de calidad, composición de capital, aforos

centroamericanos comunes aplicables a los productos de plantas de integración, y cualesquiera otras disposiciones pertinentes al cumplimiento del convenio.

Por otra parte, se convino en la creación de una Comisión Centroamericana de Integración Industrial que se encargaría de determinar qué industrias podrían acogerse al Régimen, así como de aplicar las disposiciones del convenio.

Se decidió conceder los privilegios del libre comercio irrestricto a los productos de las plantas comprendidas en industrias centroamericanas de integración. Para los productos iguales de plantas no amparadas por el convenio, se otorgarán rebajas arancelarias graduales de un diez por ciento anual que se iniciarán en una fecha a determinarse en el protocolo adicional correspondiente. En cuanto a los estímulos fiscales otorgados a las empresas propietarias de plantas amparadas por el Régimen, se convino en que serían los contenidos en las leyes nacionales de fomento.

También quedó incluido en el texto del convenio un artículo transitorio que estipula que los Estados contratantes no adjudicarán una segunda planta amparada por el Régimen a un mismo país mientras a cada uno de los cinco países centroamericanos no se hubiere asignado una planta de conformidad con los protocolos adicionales previstos.

En cuanto a la vigencia del convenio, se decidió que sería de veinte años a fin de que constituyera así un verdadero estímulo al desarrollo industrial de Centroamérica.

A pesar de que se entendió que la Comisión Centroamericana de Integración Industrial tendría que dar el sentido exacto de lo que, en cada caso particular, sujeto a un protocolo adicional, constituye una planta y lo que constituye una industria, se decidió que para servir de guía a la Comisión, fuera del texto del convenio, se haría constar que, en términos generales y para fines del mismo convenio, se consideraría como planta industrial al conjunto de instalaciones interrelacionadas o que se complementen para elaborar uno o varios productos similares, que se obtienen como resultado final de un mismo proceso productivo o de varios procesos relacionados entre sí. Se consideraría como industria a una o más plantas que elaboren un mismo producto o grupo de productos.

El proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración preparado por el Grupo de Trabajo de los Ministros de Economía, fue objeto de la Resolución 57 (CCE) en la que se recomendó la firma del convenio con motivo de la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica. El texto del Convenio, que fue suscrito el día diez durante la sesión de clausura, constituye el Anexo 2 de este informe. e

c) *Actividades del Subcomité de Comercio Centroamericano.* El Comité conoció el informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio (Doc. E/CN.12/CCE/106) y le dio su aprobación. Se pidió al Subcomité adelantar los trabajos que más adelante tendría a su cargo la Comisión Centroamericana de Comercio, para la constitución de la cual se instó a los gobiernos a designar representantes en cuanto fuere oportuno.

Se recomendó especialmente la equiparación de los impuestos a la importación de los países centroamericanos, dando prioridad a los que gravan a los artículos incluidos en la lista del Tratado Multilateral de Libre Comercio y a los productos de industrias de integración y sus materias primas, así como a los productos similares o suce-

dáneos. Para el efecto, se recomendó asimismo la creación de incisos arancelarios uniformes a las subpartidas de NAUCA, también dando prelación a las subpartidas incluidas en la lista de productos del Tratado Multilateral; y se recomendó igualmente la adopción de bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios de acuerdo con las normas recomendadas por el Subcomité de Comercio.

Las delegaciones tomaron nota con satisfacción del estudio sobre repercusiones fiscales de la equiparación y del libre comercio preparado por la Secretaría (E/CN.12/CCE/110) y recomendaron al Subcomité de Comercio que le prestara la atención debida, así como a los trabajos elaborados por un experto de la AAT sobre equiparación arancelaria y política comercial (TAA/LAT/13 y 21).

Sobre los puntos anteriores se aprobó la Resolución 58 (CCE), "Aplicación del Tratado Multilateral de Libre Comercio y actividades del Subcomité de Comercio Centroamericano".

3. *Desarrollo industrial*

a) *Industria textil.* Para el examen de este tema se dispuso del informe de la reunión celebrada en Managua por el Grupo de Trabajo sobre la Industria Textil de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales (Doc. E/CN.12/CCE/109). Se aprobaron el informe y sus recomendaciones, acordándose hacer mención específica de aquellos aspectos sobre los cuales interesa hacer un pronunciamiento especial. Dado el deseo de los sectores textiles de formar asociaciones nacionales de la industria textil y una federación centroamericana, las delegaciones acordaron dar su respaldo a esta iniciativa y ofrecieron la colaboración del Comité en aquellas de sus tareas que se relacionen con el programa de integración económica, sobre todo en cuanto a la especialización de la industria por países o por plantas, la cual fue una de las principales recomendaciones del informe del experto de la AAT que sirvió de base a la reunión de Managua.

Otra de las recomendaciones de importancia para el desarrollo de la industria textil es la referente a la equiparación de los aforos como medida indispensable para que los productos textiles y sus materias primas puedan ser objeto de comercio libre o preferencial entre los países centroamericanos.

Se atribuyó especial importancia al establecimiento de normas de calidad en todos los países centroamericanos, como una manera de garantizar los intereses del consumidor y de evitar una competencia ruinosa a las industrias nacionales.

Se recomendó nuevamente a los gobiernos otorgar preferencia en sus compras a los productos textiles fabricados en Centroamérica y procurar, con la cooperación de las asociaciones textiles y algodoneras, la creación de un laboratorio de análisis de filamentos de algodón para todo el Istmo, a cuyo efecto convendría solicitar la colaboración del ICAITI.

En esta oportunidad los industriales textiles representados en el grupo ratificaron su interés en la instalación de una planta centroamericana de productos de apresto y engomado. Al respecto se creyó conveniente solicitar al ICAITI la elaboración de un presupuesto sobre el costo del estudio a fin de que la federación de asociaciones in-

dustriales textiles pudiera tener elementos de juicio para decidir en definitiva sobre la realización del estudio y su financiamiento.

Se acordó finalmente recomendar que se solicite la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo las tareas a que se refieren los párrafos anteriores y encomendar a la Secretaría un estudio de la estructura de la producción y el consumo en Centroamérica.

Sobre todos estos aspectos se emitió la Resolución 60 (CCE), "Industria textil".

b) *Industria de celulosa y papel.* El Comité conoció los resultados de los trabajos realizados por la misión de la FAO en la zona de Olancho, Honduras, a través de una breve exposición del representante de dicho organismo sobre los documentos presentados a la Reunión con respecto a este punto. El inventario forestal muestra que existen recursos suficientes para instalar una planta de gran capacidad que podría abastecer al mercado centroamericano y exportar parte de su producción. Los primeros resultados de las pruebas industriales de las maderas de la zona de Olancho revelan que son adecuadas para la elaboración de determinados tipos de papel y se continúan realizando otras. Los caminos necesarios para conectar a la planta con el mercado regional y con un puerto de exportación han sido estudiados en forma preliminar. Se dispone también de un primer plan de manejo forestal.

El Comité consideró el programa de trabajo para 1958 propuesto por los expertos de la FAO, lo aprobó y estimó que con esos trabajos quedaría casi concluida la fase de estudios previos técnico-económicos y podría entrarse en una etapa de proyecto final y aspectos tendientes a su realización. También se tomó nota de que en marzo de 1958 inició su trabajo un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para explorar las posibilidades y forma de financiamiento de la planta. La estructura organizativa requerida para poner en marcha el proyecto será también estudiada durante 1958 y parte de 1959.

Se acordó agradecer al gobierno de Honduras el apoyo que ha prestado a este proyecto de tanta importancia para el programa de integración y recomendar a los institutos de fomento, bancos centrales y otros organismos autónomos que brinden su cooperación a este proyecto. Asimismo se previó que en etapas futuras de realización del proyecto será conveniente contar con la participación del ICAITI, y que además es ya momento de estimular a la iniciativa privada a que estudie su posible participación en el financiamiento y realización de la planta. Se recomendó al Subcomité de Comercio Centroamericano que estudie los gravámenes existentes en los cinco países a la importación de celulosa y papel y formule recomendaciones para su equiparación.

Se aprobó la Resolución 75 (CCE) "Industria de celulosa y papel".

c) *Electrificación.* Fue conocido el Informe de la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación (E/CN.12/CCE/107), teniéndose además en cuenta el informe sobre el desarrollo eléctrico de Centroamérica elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

El grupo de trabajo tuvo en cuenta que en los países centroamericanos se están llevando a cabo programas de electrificación, pero que no existe todavía una coordinación adecuada entre tales planes y el programa de inte-

gración económica. El desarrollo de éste traerá consigo nuevas demandas de energía que será preciso prever y estudiar con suficiente anticipación para poder satisfacerlas.

Además, existen en el propio desarrollo eléctrico aspectos comunes que podrían abordarse en forma más eficaz y completa mediante un enfoque de conjunto del problema. Ese es el caso de los mayores potenciales hidroeléctricos cuyo aprovechamiento futuro podría posiblemente facilitarse o hacerse en forma más económica si se basara en una acción coordinada y se orientara hacia mercados situados en dos o más países. Tomando en cuenta estas razones el Comité resolvió crear un Subcomité Centroamericano de Electrificación dedicado al estudio y solución de dichos problemas. El Subcomité estará integrado por representantes de los organismos oficiales y de las empresas privadas que se ocupan de esa materia y deberá reunirse una vez al año.

Se acordó, además, recomendar a los gobiernos que estudien y procuren incluir en sus legislaciones internas los principios normativos de la industria eléctrica formulados por la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación. Por otra parte, se decidió solicitar ayuda técnica de las Naciones Unidas para la puesta en marcha de los trabajos del Subcomité y para auxiliarlo en sus labores, solicitando también becas para la formación y especialización de técnicos en materia eléctrica. Al decidir este último punto, se tuvo especialmente en cuenta la escasez de técnicos para llevar a cabo los programas de electrificación en los países centroamericanos.

Fue aprobada la Resolución 59 (CCE), "Electrificación".

d) *Normas técnicas.* El Comité consideró una propuesta de la delegación de El Salvador para que se establezcan en todos los países centroamericanos normas de calidad aplicables a los productos de la industria, primero en un plano nacional y posteriormente, y a medida que sea posible, sobre base centroamericana.

Se estimó que la existencia de dichas normas tendería a garantizar los intereses del consumidor y a facilitar las operaciones de comercio y producción, y se acordó recomendar que en aquellos países donde aún no existan, se creen oficinas nacionales de normas. Se tuvo además en cuenta que en determinados casos se necesita establecer normas centroamericanas que contengan especificaciones uniformes, y se decidió recomendarlas para los productos de la industria textil y los materiales y elementos de construcción, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Industria Textil y de la Reunión sobre Problemas de Vivienda. La creación de un medio de coordinación que permita alcanzar en cuanto sea posible una uniformidad completa de normas en los países centroamericanos fue también propuesta.

Se solicitó al ICAITI que, dentro de sus atribuciones y programas de trabajo, preste su ayuda en todas las labores anteriores.

Se tomó debida nota de que en septiembre de 1957 se celebró, bajo los auspicios del Consejo Interamericano Económico y Social, la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas, y se expresó la conveniencia de que los gobiernos centroamericanos tengan en cuenta sus recomendaciones, así como las posibilidades de cooperación técnica que pueda ofrecer aquella Organización.

Sobre este punto se aprobó la Resolución 71 (CCE), "Normas técnicas".

4. Vivienda, edificación y planeamiento

Para el estudio de este punto se dispuso del informe de la reunión celebrada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1957, el cual fue aprobado así como sus recomendaciones.

Se consideró que para el cumplimiento de las recomendaciones y para dar carácter de continuidad a las actividades en vivienda, edificación y urbanismo al nivel centroamericano, era conveniente la existencia, dentro del programa de integración, de un Subcomité de Vivienda, Edificación y Planeamiento. A tal efecto se acordó su creación. El Subcomité estará constituido por los ejecutivos superiores que tengan responsabilidad en la formulación de la política de las instituciones de vivienda y urbanismo de las repúblicas del Istmo centroamericano y tendrá el encargo de procurar que en sus reuniones participen representantes de la iniciativa privada a fin de aunar los esfuerzos de todos los sectores para buscar soluciones a los problemas en este campo. El Subcomité tendrá amplias atribuciones con el objeto de asegurar el enfoque integral de estos problemas. La Secretaría quedó encargada de convocar una primera reunión de dicho Subcomité a la brevedad posible, a fin de que éste adopte su propio programa de trabajo para el período 1958-1959, basándose para ello en las recomendaciones emanadas de la reunión de San José.

Se reconoció ampliamente la cooperación brindada por la Unión Panamericana y el Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento, así como por la Subdirección de Vivienda, Edificación y Planeamiento de la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, en la preparación y realización de la reunión de San José, y, deseando que los trabajos del Subcomité se lleven a cabo con la valiosa orientación de dichos organismos, se acordó pedir a los gobiernos que la soliciten, en el entendimiento de que, en consulta con la Secretaría de la CEPAL, elaborarán planes de trabajo que permitan, dentro de la respectiva competencia de cada organismo, obtener los máximos resultados en beneficio de los programas centroamericanos de vivienda y planeamiento. Se agradeció también la ayuda prestada por la AAT al proveer los servicios de expertos para la reunión y se le solicitó que continúe prestando asistencia técnica en los trabajos futuros. Para algunos de éstos también se decidió que deberá solicitarse la cooperación del ICAITI y, en los casos en que se requiera, la de otras fuentes de asesoramiento.

También se recomendó que se convoque una reunión de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, en un grupo especial, con objeto de considerar los problemas de coordinación y desarrollo de las industrias de materiales y elementos de construcción.

Se encomendó al Subcomité Centroamericano de Comercio el estudio de las posibilidades de inclusión, en el Tratado Multilateral de Libre Comercio y en los tratados bilaterales, de los productos de las industrias de materiales y elementos de construcción.

Se acordó recomendar a los gobiernos centroamericanos el establecimiento de normas para la producción de materiales y elementos de construcción y diseño de edificios.

Finalmente, se convino en solicitar a la Secretaría que elabore un informe con respecto a los arreglos concertados en 1953 entre los bancos centrales de Centroamérica sobre la inversión recíproca de alguna parte de sus reser-

vas, el cual deberá sugerir, de ser posible, fórmulas prácticas sobre el aprovechamiento de dicho mecanismo para el financiamiento de las industrias de materiales de construcción.

En general, las delegaciones dieron su respaldo más cabal al enfoque integral de los problemas de vivienda, edificación y planeamiento que se hizo en la reunión de San José, y expresaron sus votos por el mayor éxito de las futuras actividades del Subcomité.

Se aprobó la Resolución 61 (CCE), "Vivienda, Edificación y Planeamiento".

5. Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero

El Comité examinó por medio de un grupo de trabajo los informes que la FAO y la Secretaría presentaron sobre abastecimiento de granos, mercado de ganado y de productos ganaderos, problemas técnicos y económicos del algodón, industria pesquera y enseñanza y capacitación forestal. El resultado de las discusiones está consignado en el Informe del grupo (Doc. CCE/DT/11), y se resume a continuación:

Se prestó especial atención al problema que plantea la escasez crónica de maíz, arroz y frijol en casi todos los países del Istmo, a las medidas de política nacional que podrían tomarse para resolverlo, y al crecimiento del comercio intercentroamericano de maíz y frijol que se prevé para los próximos años. Se recomendó que la Secretaría y la FAO estudien los problemas relativos a la posible adopción de un sistema uniforme de clasificación y a la regulación del comercio intercentroamericano de granos. Los resultados de estos estudios deberán conocerse en una reunión de expertos que oportunamente convoque la Secretaría. También se recomendó a los gobiernos la celebración de reuniones periódicas de funcionarios centroamericanos, en las que se examine la situación de las existencias de granos, las perspectivas de las cosechas y las necesidades nacionales, a fin de facilitar el intercambio regional.

El informe presentado por la FAO sobre el mercado de ganado y de productos ganaderos de Centroamérica destaca la fundamental necesidad de organizar la producción ganadera y lechera como una industria de altos rendimientos. A este respecto, se considera que la adopción de un sistema uniforme de carnes y ganado sería de suma utilidad, no solamente desde el punto de vista del comercio exterior, sino también como un medio efectivo de estimular la producción de ganado de alta calidad. Con referencia al intercambio exterior, el debate se refirió a dos aspectos principales: el comercio intercentroamericano de ganado para cubrir los déficit que pueden presentarse en El Salvador y, posiblemente, en Guatemala, y las exportaciones que en la actualidad hacen Costa Rica y Nicaragua fuera del Istmo Centroamericano. Sobre estos extremos se acordó señalar la necesidad de que en los trabajos que posteriormente se hagan dentro del programa, se asigne alta prioridad a la adopción de un sistema uniforme de clasificación de carnes y ganado, a la coordinación de la política de exportaciones de Costa Rica y Nicaragua y a la organización del comercio intercentroamericano de estos productos.

En relación con los problemas de la agricultura y de la economía algodonera centroamericana, el Grupo de Trabajo estudió el informe que elaboró y presentó la FAO, en el que se hace hincapié sobre las limitadas posibili-

dades de crecimiento que se prevén en el mercado mundial durante los próximos años, y en la necesidad de orientar las políticas nacionales hacia el aumento de los rendimientos y el mejoramiento de la fibra, y en la conveniencia de coordinar la política de exportaciones, a fin de aumentar el poder de negociación de Centroamérica en el mercado internacional. El Grupo hizo suyas las recomendaciones antes mencionadas, habiendo acordado recomendar que se solicite a la FAO y a la Secretaría que, en consulta con las entidades interesadas, estudien y sugieran a los países las medidas prácticas que podrían tomarse para promover la coordinación de la política comercial algodonera de los países centroamericanos productores de la fibra.

El desarrollo de la industria pesquera encuentra uno de sus obstáculos más importantes en la aguda escasez de personal especializado de que padecen todos los países centroamericanos. A este respecto, sería conveniente que se aprovecharan mejor los servicios de los expertos internacionales, asignando funcionarios nacionales para trabajar y adiestrarse con dichos expertos, y becas en los programas de asistencia técnica de cada país. A fin de promover el estudio de problemas de evaluación de recursos pesqueros del Istmo, desarrollo de facilidades portuarias indispensables, distribución y consumo de los productos y reglamentación de estas actividades, se acordó recomendar la solicitud de expertos para examinar los problemas económicos y administrativos, iniciar la evaluación de los recursos pesqueros y coordinar las investigaciones bajo los programas nacionales.

Con referencia a los cursos de enseñanza y capacitación forestal que se han venido desarrollando en Turrialba desde 1955 con la cooperación de un experto del programa de integración económica, se acordó sugerir a la FAO que, en vista del general interés que tiene este proyecto, estudie la posibilidad de continuarlo, pero como parte de un programa de alcances latinoamericanos. Asimismo se recomendó a los gobiernos que, en la medida de lo posible, hagan uso de las oportunidades de adiestramiento que ofrezca dicho proyecto.

Finalmente, el grupo de trabajo estudió las resoluciones que la Primera Conferencia de Organismos de Fomento de la Producción y Estabilización de Precios de Centroamérica y Panamá dispuso elevar a conocimiento del Comité. Las delegaciones pusieron de relieve la utilidad de la Asociación de dichos organismos que se resolvió crear en esa Conferencia. También se mencionó la necesidad de que, una vez que la Asociación esté funcionando, la Secretaría y la FAO le presten la cooperación que necesite en los trabajos de carácter agropecuario que se relacionan con el programa.

Se expresó interés en que el Subcomité de Comercio Centroamericano estudie los aspectos relativos al comercio intercentroamericano de aceites y grasas y a la equiparación arancelaria de dichos productos.

Sobre las anteriores materias se aprobaron las Resoluciones 62 (CCE), "Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero", y 63 (CCE), "Asociación de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios del Istmo Centroamericano".

6. Transporte

El informe de la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/

CCE/105) fue considerado primero en sesión de grupo de trabajo. Se tomó nota de los avances logrados en materia de regulación del tránsito por carretera y de los estudios iniciados para establecer especificaciones uniformes para la construcción de carreteras en el Istmo.

Entre las recomendaciones de la Reunión figuró la de dar permanencia a las actividades de cooperación y coordinación en materia de transporte por carretera. Teniendo en cuenta esta recomendación y otras anteriores del Seminario sobre Transporte celebrado en San José, Costa Rica, en julio de 1953, las delegaciones decidieron recomendar el establecimiento de un Subcomité de Transporte que abarque las diversas formas de éste y cuyas funciones sean consonantes con los fines del programa de integración. Se reconoció la importancia que este tema siempre ha tenido para el programa y su alta significación para facilitar la creación del Mercado Común Centroamericano, por lo cual quedó aprobada una Resolución que da vida al Subcomité.

En vista de que la citada reunión de Autoridades de Tránsito elaboró, sobre la base de un anteproyecto preparado por un experto de la AAT, un proyecto de convenio centroamericano sobre circulación por carretera, el cual fue objeto de estudio en el seno de los gobiernos centroamericanos durante varios meses, las delegaciones acordaron recomendar que dicho instrumento jurídico se abriera a firma en la ciudad de Tegucigalpa con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité. El texto del Convenio, que fue suscrito el día diez durante la sesión de clausura, figura como Anexo 3 al presente informe.

El Comité había ya aprobado en su Cuarta Reunión un Manual de Señales Viales Uniformes para Centroamérica y recomendado la firma de un acuerdo regional al respecto. Con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité, las delegaciones recomendaron se abriera a firma en la ciudad de Tegucigalpa el Acuerdo respectivo, que fue suscrito el día diez durante la sesión de clausura y cuyo texto figura como Anexo 4 del actual informe.

Se tomó nota de la necesidad de continuar realizando estudios sobre servicios internacionales de transporte por carretera con la asesoría de un experto de la AAT. Por otra parte, las delegaciones expresaron su interés en los trabajos sobre especificaciones técnicas para la construcción de carreteras que se vienen llevando a cabo con la asesoría de otro experto de la AAT y recomendaron la continuación de los mismos durante el presente año.

Sobre las anteriores materias se aprobaron las Resoluciones 64 (CCE), "Subcomité de Transporte"; 65 (CCE), "Acuerdo centroamericano sobre circulación por carretera"; 66 (CCE), "Manual de especificaciones de carreteras"; 67 (CCE), "Servicios internacionales de transporte por carretera"; y 68 (CCE), "Acuerdo centroamericano sobre señales viales uniformes".

7. Coordinación estadística

El Comité consideró los informes de la Tercera y Cuarta Reuniones del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano (E/CN.12/CCE/104 y 126) y resolvió aprobarlos, recomendando a los organismos nacionales e internacionales que les den estudio y consideración detenidos, con el fin de llevarlas a la práctica.

Además, resolvió agradecer a la Oficina de Estadística y a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, al Instituto Interamericano de Estadística

y a la Secretaría de la CEPAL, los diversos trabajos que realizaron en colaboración durante el período 1957-1958. Se tomó nota con beneplácito de la publicación del *Compendio Estadístico Centroamericano*, habiéndose felicitado calurosamente a la Dirección General de Estadística de Guatemala por la excelente labor preparatoria que realizó a este respecto.

Se tomó nota con satisfacción del establecimiento del Segundo Curso Centroamericano de Formación Estadística en Costa Rica, bajo los auspicios de ese país, de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Interamericano de Estadística.

Se hizo un recuento de las necesidades de asistencia técnica en materia estadística y se convino en solicitar asesoramiento sobre las soluciones que podrían sugerirse en el problema de la valuación de las exportaciones y para unificar los conceptos relativos a las mercaderías consideradas exentas de gravámenes arancelarios; y en solicitar que la FAO siga prestando asistencia para el estudio de los problemas relativos a las estadísticas agropecuarias y forestales. Además, se solicitó a la FAO y al IASI la realización, en consulta con la Secretaría, de estudios conjuntos sobre la posibilidad de establecer un sistema coordinado de pronósticos de cosecha para los productos de mayor importancia en todos los países del Istmo Centroamericano; las tabulaciones y medidas de otra índole que deberán planearse para el diseño de muestras y el mejoramiento general de la organización y métodos empleados en las estadísticas agropecuarias continuas; y los sistemas de recolección de precios al productor que actualmente usan los países centroamericanos, así como sobre las medidas que podrían tomarse para su mejoramiento sobre una base de comparabilidad regional.

Fue aprobado el programa de trabajo del Subcomité para el período 1958-1959.

Se aprobó la Resolución 69 (CCE), "Coordinación estadística".

8. Pesas y medidas

El examen de este punto se efectuó con base en el estudio sobre pesas y medidas en los países centroamericanos elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica (TAA/LAT/20).

El Comité acogió con especial atención las propuestas formuladas en el informe del experto y decidió recomendar la revisión de las legislaciones sobre pesas y medidas con vista a uniformarlas y modernizarlas, y la creación en los distintos países de departamentos nacionales de metrología que tengan a su cargo las tareas de carácter técnico y administrativo necesarias para la implantación efectiva del sistema métrico decimal. Para ello será muy útil contar con expertos y becas bajo los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, sin perjuicio de aprovechar otras fuentes de asesoría. Además se acordó solicitar al ICAITI que asesore en esas tareas y que lleve a cabo la instalación en el propio Instituto del equipo patrón centroamericano que se encuentra ya en la ciudad de Guatemala.

Estos acuerdos aparecen en la Resolución 70 (CCE), "Pesas y medidas".

9. Investigación y capacitación

a) *Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial*. El Director del ICAITI informó al

Comité sobre las actividades realizadas por el Instituto desde febrero de 1957 hasta la fecha de la reunión. El Comité pudo apreciar que el Instituto ha logrado avances definitivos desde 1957 y que ha establecido sólidamente su prestigio en Centroamérica, prestando servicios crecientes en trabajos de investigación tanto a la industria privada como a organismos nacionales de fomento y otras instituciones. Se apreció, además, que los servicios del Instituto se compaginan con los objetivos del programa de integración y serán básicos en la etapa de realización de proyectos concretos de integración que puede ya preverse como próxima. En el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración se asignó al ICAITI el cumplimiento de funciones de asesoría y consulta; también se solicitó la asesoría del ICAITI para la realización de actividades en otros campos.

El Comité acordó un voto de confianza y simpatía para la Dirección y colaboradores del ICAITI, por la excelente labor realizada.

b) *Investigaciones sobre café*. El Comité examinó la conveniencia de que el ICAITI emprenda investigaciones científicas sobre el uso del café para fines distintos de la bebida y se planteó la posibilidad de colaborar con Colombia y Brasil, en donde se realizan estudios de esa índole.

Por medio de su Resolución 75 (CCE) el Comité resolvió declarar de interés las investigaciones antes aludidas, así como las relativas a la utilización de los desechos de café. Se acordó encomendar al Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial que llevara a cabo los estudios pertinentes y presentara a los Ministros de Economía un programa de trabajo y presupuesto para determinar el costo y forma de financiar las investigaciones.

c) *Escuela Superior de Administración Pública América Central*. El Director interino de la ESAPAC reseñó las labores de la misma en sus aspectos docente, de investigación y de asesoramiento. En su primera etapa la Escuela ha dado preferencia al aspecto docente y se han impartido ya varios cursos generales y de aplicación que alcanzan la cifra de 251 egresados al final de este año. La escuela ha llegado a una segunda etapa en la que se dará énfasis a los otros dos aspectos del programa de trabajo. Además se estudiará la organización de seminarios de duración más limitada que los cursos impartidos hasta la fecha. Se dará atención especial a las labores de biblioteca y preparación de bibliografía. El Departamento de Publicación lleva traducidas 30 obras sobre la materia y su producción de textos alcanza la cifra de 33, preparados por los propios profesores. Otras contribuciones en este campo han sido los trabajos finales y los resultados de los trabajos ocupacionales de los propios alumnos. Se tiene en mente la preparación de profesorado centroamericano aprovechando los elementos que han pasado por la ESAPAC.

En el curso de las deliberaciones sobre este tema se tuvieron en cuenta diversos aspectos de los programas de trabajo de la escuela, atribuyéndose especial importancia al alcance de los cursos y programas y a la selección de candidatos.

La labor de la ESAPAC mereció el respaldo del Comité, el cual acordó un voto de confianza para la Dirección y colaboradores de la Escuela por la labor desarrollada.

d) *Productividad y capacitación industrial y profesio-*

nal. Previo al examen de este asunto, se escuchó al representante de la OIT, quien hizo una breve presentación de los documentos del temario que contienen informes sobre las actividades de la organización dentro del programa en 1957 y 1958 y una propuesta de la misma organización sobre un programa de productividad y capacitación de personal industrial. Esta propuesta fue formulada teniendo en cuenta una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la industria textil, en el sentido de solicitar asistencia técnica para dicho fin, la cual ha sido recogida en la Resolución 60 (CCE) del Comité aprobada en el curso de esta Reunión.

Las actividades de la OIT durante 1957 se desarrollaron en colaboración con el ICAITI. En lo que va de 1958 la OIT ha organizado cursos en las universidades, seminarios y conferencias, sobre problemas de productividad y organización de empresas y demostraciones en las plantas industriales. También se han preparado folletos y manuales sobre estos mismos problemas y se piensa continuar estas actividades en el resto de 1958.

La propuesta de la OIT sobre productividad y capacitación, incluye dos tipos de programas, uno de largo plazo de realización no inmediata, que se somete a la consideración de los gobiernos sólo para fines de estudio; y otro de realización inmediata sobre capacitación en las mismas plantas de capataces y supervisores y personal de mantenimiento, y sobre capacitación de una parte de dicho personal en el extranjero por medio de becas. Estima indispensable que las labores de capacitación se combinen con las de productividad dada su estrecha relación. La limitación de fondos para el programa de integración, aconsejaría que las becas contempladas en esta propuesta se carguen a los programas nacionales de asistencia técnica. Este programa daría preferencia a la industria textil.

Se aprobó a este respecto la Resolución 77 (CCE) que toma nota de los documentos presentados y solicita la asistencia técnica necesaria para llevar a efecto el programa propuesto.

e) *Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial.* Por Resolución 31 (CCE) el Comité había recomendado a los gobiernos en 1956 que, en colaboración con la UNESCO, estudiaran la conveniencia de crear una Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial. En la presente reunión, la delegación de Costa Rica hizo notar que la necesidad de contar con un número suficiente de ingenieros calificados que puedan hacerse cargo de la ejecución de proyectos industriales de alcance nacional y centroamericano, es cada vez mayor y sugirió la conveniencia de que el Comité reitera a los gobiernos del Istmo que procedan lo antes posible a realizar el estudio a que se refiere la resolución antes citada. Agregó la Delegación costarricense que en esta materia, así como en cualesquiera otras que lleguen a considerarse y que estén vinculadas a la enseñanza superior, debería buscarse la participación y colaboración de las universidades centroamericanas. En el caso concreto a que se hace referencia, sería conveniente que el estudio se lleve a cabo en estrecha colaboración con el Consejo Superior Universitario Centroamericano y que se solicite asimismo la ayuda de la UNESCO para ese trabajo.

Sobre este asunto el Comité aprobó la Resolución 72 (CCE), "Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial".

10. Aspectos sociales del desarrollo

Durante las deliberaciones se hizo ver la importancia que tiene el estudio de los aspectos sociales del desarrollo económico, como ya lo revelan numerosas resoluciones de organismos internacionales. En el caso de la CEPAL se señaló que en sus programas generales de trabajo este tema figura desde hace más de dos años y que los estudios se han iniciado con la cooperación de funcionarios de la Subdirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas en las oficinas de Santiago de Chile y de México. El propio Comité de Cooperación Económica ya había solicitado desde su Tercera Reunión en 1956 que la Secretaría preparara un estudio sobre los problemas demográficos de Centroamérica y su relación con la integración económica. Este trabajo se ha realizado mediante los servicios de un experto de la AAT en consulta con la Secretaría y está próximo a terminarse.

La Delegación de Costa Rica propuso que se continuaran realizando estudios sistemáticos de los aspectos sociales del desarrollo económico de Centroamérica y, atendiendo a lo ya hecho y al ofrecimiento que se había recibido del Centro Latinoamericano de Investigaciones Sociales recientemente establecido en el Brasil, sugirió que, con la ayuda de esta organización y de un experto que se requiera a la AAT, se realice un estudio sobre la tenencia de la tierra y las condiciones del trabajo agrícola en Centroamérica. Asimismo, se consideró de interés que se extienda el estudio de los aspectos demográficos al examen de problemas relativos a la adaptabilidad de la fuerza de trabajo a las necesidades del desarrollo económico y aspectos conexos de consecuencia para la capacidad de consumo y de ahorro de la población; para esto se requerirá contar con un experto de la AAT.

Sobre lo anterior, el Comité aprobó la Resolución 73 (CCE), "Aspectos sociales del desarrollo económico".

11. Asistencia técnica

El Comité conoció el informe presentado por el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en el que se reseñan las actividades llevadas a cabo para el Programa de Integración desde 1957 hasta la fecha de la reunión. Tomó nota con agrado de que se haya establecido en Centroamérica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, la Oficina del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica.

Las actividades comprendidas bajo el programa regional han venido aumentando en los últimos años. El monto proyectado para 1959 asciende a 330.000 dólares, comparado con 313.000 en 1958 y 280.000 en 1956. Al mismo tiempo que se ha ampliado el programa de asistencia técnica, se han dado pasos para lograr una mejor coordinación de los trabajos y se han abordado campos nuevos en sectores que son básicos para el programa de integración.

El informe contiene también una breve reseña de los programas nacionales, cuyas relaciones con las actividades del programa regional son importantes.

El Comité, una vez conocido el informe, acordó agradecer a la Junta de Asistencia Técnica la valiosa ayuda que ha prestado, autorizar al Presidente del Comité para que transmita a la Junta de Asistencia Técnica las resoluciones aprobadas y la petición correspondiente a 1959, y agradecer al gobierno de El Salvador las facilidades

que ha otorgado para la instalación en su país de la Oficina del Representante Regional.

A proposición de la Delegación de Guatemala el Comité acordó otorgar un voto de reconocimiento a la meritoria labor del señor Raymond P. Etchats por la devoción con que cumplió su cometido como Representante Regional de la JAT, y por la eficacia que imprimió al Programa Regional de Asistencia Técnica.

Se aprobó la Resolución 74 (CCE), "Asistencia técnica".

12. *Participación de Panamá en las actividades del programa de integración económica centroamericana*

El Comité escuchó con sumo interés el discurso pronunciado por el representante de Panamá, en que explicó que, desde la Cuarta Reunión del Comité, su país ha participado crecientemente en el programa de integración económica del Istmo Centroamericano.

Durante ese período Panamá se hizo representar en la Reunión sobre Problemas de Vivienda e Industria de la Construcción, y participó activamente en los trabajos efectuados con referencia a la adopción del Acuerdo sobre señales viales y el proyecto de Convenio sobre circulación por carretera, y los que se relacionan con la coordinación de las estadísticas centroamericanas. También participó en la Primera Conferencia de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios del Istmo Centroamericano que recientemente se llevó a cabo en Guatemala, habiendo aceptado formar parte de la Asociación de dichos organismos que se acordó establecer y considerar la posibilidad de afiliarse al ICAITI. Sobre esta última idea el representante de Panamá expresó la posibilidad de que pronto se produzca una resolución positiva.

Agregó el representante que su gobierno está interesado en el Tratado Multilateral de Libre Comercio y en el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, en algunos de cuyos aspectos quizá podría lograrse la participación panameña cuando sea oportuno. Sugirió que, como en el caso del pacto de la ODECA, en estos tratados podría quedar abierta para su país la posibilidad de asociarse.

El Comité expresó su beneplácito por la exposición hecha por el representante de Panamá, por cuanto desde el inicio del programa de integración económica ha habido interés en que Panamá se una al esfuerzo que realizan las otras cinco repúblicas para promover el desarrollo conjunto de todo el Istmo Centroamericano, como lo previó la Resolución 13 (AC. 17) aprobada en la Primera Reunión, en agosto de 1952. El Comité vería con la mayor satisfacción que la República de Panamá participara como miembro en las actividades y reuniones futuras.

13. *Mensajes presidenciales*

En el curso de la conferencia el Presidente de la Reunión leyó un mensaje del señor Presidente de Honduras, Excmo. Sr. Ramón Villeda Morales, enviado desde Montevideo, y que a la letra dice "Hago votos fervientes por éxito reunión países del Istmo deben integrarse económicamente para beneficio de todos. Como Presidente de los hondureños declárolos huéspedes de honor de mi patria que es la de todos los centroamericanos. Atentamente. Presidente Villeda Morales".

El señor Ministro de Economía de Guatemala, don José Guirola Leal, estuvo presente durante la última sesión plenaria al frente de su delegación, y trajo personalmente una carta del señor Presidente de Guatemala, Excmo. Sr. Miguel Ydígoras Fuentes que leyó en esa ocasión. El señor Presidente expresa su profunda satisfacción por el trabajo realizado durante la conferencia que constituye un paso importante en favor de la integración económica de Centroamérica. Señala la reconstrucción de la nacionalidad centroamericana como el problema vital que los pueblos del Istmo deben resolver, y declara que, por ello, resulta alentadora la firma de los tratados que crean el mercado común. Agradece además a la CEPAL y demás organismos internacionales la magnífica cooperación en la tarea de la integración económica.

El Comité tomó nota con gran complacencia del texto de los mensajes citados.

14. *Reconocimiento de la labor del señor Victor L. Urquidi*

Al finalizar los trabajos de la Quinta Reunión fue presentado, por la Delegación de Costa Rica, un proyecto de resolución que hace mérito de la labor realizada por el Director de la Oficina en México de la Comisión Económica para América Latina, señor Víctor L. Urquidi. El Comité declara su profundo sentimiento por el retiro del señor Urquidi de la Secretaría del Programa de Integración y agradece efusivamente la inestimable contribución prestada al programa por el señor Urquidi. También se acordó hacer la Resolución del conocimiento de las Naciones Unidas.

Los delegados poniéndose de pie manifestaron su aprobación unánime de la propuesta, con un aplauso entusiasta.

15. *Lugar y fecha de la próxima Reunión*

El Comité agradeció vivamente el ofrecimiento hecho por la República de Costa Rica para que la VI Reunión del Comité se celebre en la capital de ese país durante el primer semestre de 1959. A este respecto aprobó la Resolución 79 (CCE).

16. *Manifestaciones de agradecimiento*

El Comité expresó su profundo agradecimiento a su Presidente, señor Fernando Villar, Ministro de Economía y Hacienda de Honduras, por su eficaz dirección de los trabajos, y al gobierno de Honduras por la hospitalidad brindada a los delegados y por las facilidades otorgadas para la celebración de la Quinta Reunión. Asimismo agradeció calurosamente la labor desarrollada por el Relator señor Enrique Delgado.

Se agradeció al gobierno de Panamá la presencia de un representante en la Reunión y el interés con que en todo momento ha venido siguiendo las diversas actividades del Comité.

Se manifestó el reconocimiento de las delegaciones a la Secretaría por los informes presentados, por la preparación de la conferencia y por su colaboración durante la misma, así como a los funcionarios hondureños y al personal de secretaria facilitado por el gobierno de Hon-

duras, que eficazmente ayudaron a la buena marcha de la Reunión.

Se agradeció a los observadores su asistencia y colaboración en los trabajos de la conferencia.

Se expresó el reconocimiento a los representantes de los organismos internacionales que participan en el Programa de Asistencia Técnica por la ayuda que han brindado al programa de integración económica.

Cuarta Parte

RESOLUCIONES APROBADAS

Lista de Resoluciones

	Pág.		Pág.
Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana [Res. 56 (CCE)]	18	Servicios de transporte por carretera [Res. 67 (CCE)]	26
Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración [Res. 57 (CCE)]	18	Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes [Res. 68 (CCE)]	26
Aplicación del Tratado Multilateral de Libre Comercio y Actividades del Subcomité de Comercio Centroamericano [Res. 58 (CCE)]	19	Coordinación estadística [Res. 69 (CCE)]	26
Electrificación [Res. 59 (CCE)]	19	Pesas y medidas [Res. 70 (CCE)]	27
Industria textil [Res. 60 (CCE)]	20	Normas [Res. 71 (CCE)]	27
Vivienda, edificación y planeamiento [Res. 61 (CCE)]	21	Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial [Res. 72 (CCE)]	28
Desarrollo agropecuario y pesquero [Res. 62 (CCE)]	23	Aspectos sociales del desarrollo [Res. 73 (CCE)]	28
Asociación de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios de Centroamérica y Panamá [Res. 63 (CCE)]	24	Asistencia técnica [Res. 74 (CCE)]	29
Subcomité de transporte [Res. 64 (CCE)]	24	Industria de celulosa y papel [Res. 75 (CCE)]	29
Circulación por carretera [Res. 65 (CCE)]	25	Investigaciones sobre el café [Res. 76 (CCE)]	30
Manual de Especificaciones de Carreteras [Res. 66 (CCE)]	25	Productividad y formación de personal [Res. 77 (CCE)]	30
		Reconocimiento al Director de la Oficina en México de la Comisión Económica para América Latina [Res. 78 (CCE)]	30
		Lugar y fecha de la próxima reunión [Res. 79 (CCE)]	31

TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

56 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958 (E/CN.12/CCE/131)*

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que por medio de la Resolución 37 (CCE) aprobada en la Cuarta Reunión, celebrada en Guatemala, se acordó recomendar a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas el estudio y consideración para su firma del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica que fuera elaborado por la Comisión *ad hoc* en cumplimiento de la Resolución 23 (CCE), y

b) que se han realizado las consultas a que se refiere la Resolución 37 (CCE) relativas a la lista de productos incluida en el Anexo A del proyecto de Tratado y se ha logrado acuerdo sobre dicha lista, así como sobre ciertas enmiendas al texto,

Declara que han culminado con éxito los esfuerzos fraternales de los gobiernos centroamericanos, por medio del presente Comité, encaminados a la formulación de un instrumento que tiene por objeto facilitar el libre intercambio y la creación de una unión aduanera entre las cinco repúblicas, así como asegurar la realización progresiva de la integración de sus economías como medio de accele-

rar el desarrollo económico y elevar los niveles de vida de las poblaciones del Istmo, y

Resuelve recomendar que, con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, los representantes de los Estados Centroamericanos, investidos de los correspondientes plenos poderes que sus gobiernos les hubieren conferido, procedan a suscribir, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.

RÉGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACIÓN

57 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958 (E/CN.12/CCE/132)*

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que la Resolución 38 (CCE) recomendó a los gobiernos centroamericanos el estudio detenido y consideración para su firma, del proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración que fuera elaborado por el Comité con base en el proyecto anteriormente redactado por el grupo de expertos designado conforme a la Resolución 26 (CCE);

b) que desde la última Reunión del Comité los gobiernos han efectuado numerosas consultas con la iniciativa privada de sus respectivos países sobre la conveniencia de adoptar un Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración;

c) que las deliberaciones relativas al proyecto mencionado que tuvieron lugar durante la Quinta Reunión del Comité revelaron la conveniencia de simplificar su texto y procurar la recomendación de un proyecto que se limite a establecer los principios generales que deberán regir la integración centroamericana en el campo industrial; y

d) que como consecuencia de lo anterior ha quedado elaborado un proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración,

Declara que el Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración es, juntamente con el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, un instrumento indispensable para crear las condiciones del desarrollo industrial centroamericano sobre bases de reciprocidad y equidad y asegurar la ampliación del intercambio comercial entre los cinco países.

Resuelve recomendar que con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano los representantes de los Estados Centroamericanos, investidos de los correspondientes plenos poderes que sus gobiernos les hubieren conferido, procedan a suscribir, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración que figura como anexo a esta Resolución.

APLICACIÓN DEL TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO Y ACTIVIDADES DEL SUBCOMITÉ DE COMERCIO CENTROAMERICANO

58 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/133)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que por medio de la Resolución 56 (CCE) se ha recomendado la firma del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica;

b) que en tanto el Tratado entre en vigor habrá que realizar trabajos preparatorios relativos a su aplicación; y

c) que el Subcomité de Comercio, en su Cuarta Reunión, abordó ya varios de los aspectos técnicos de esos trabajos,

Resuelve:

1. Recomendar que en tanto quede constituida la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Artículo XVIII del Tratado, sus funciones sean desempeñadas por el Subcomité de Comercio Centroamericano sin perjuicio de las que éste ya tiene conforme a las Resoluciones 18 (AC.17) y 14, 24 y 37 (CCE).

2. Tomar nota con beneplácito de los trabajos realizados por el Subcomité de Comercio Centroamericano y

aprobar el Informe de la Cuarta Reunión del mismo (Doc. E/CN.12/CCE/106).

3. Instar a dicho Subcomité a encargarse de adelantar los preparativos para la vigencia del Tratado, especialmente con relación a:

i) la creación de incisos arancelarios uniformes para las subpartidas de la NAUCA, dando prioridad a las subpartidas incluidas en la lista de productos del Tratado Multilateral;

ii) la adopción de bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios de acuerdo con las normas recomendadas por el Subcomité en su Resolución 17 (SC.1);

iii) la equiparación de los impuestos a la importación de los países centroamericanos de acuerdo con los procedimientos y criterios contenidos en la misma Resolución 17 (SC.1), dando prioridad a los impuestos que gravan a los productos incluidos en la lista del Tratado Multilateral, y a los productos a que se refieren los Artículos III y V del Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración;

iv) la realización de estudios sobre la forma más conveniente de dar aplicación a las disposiciones del Artículo XXVII del Tratado; y

v) cualesquiera otras materias que los gobiernos deseen plantear para lograr la aplicación efectiva y pronta del Tratado.

4. Tomar nota con satisfacción del estudio sobre repercusiones fiscales de la equiparación de impuestos a la importación y del libre comercio (E/CN.12/CCE/110) realizado por la Secretaría y recomendar al Subcomité de Comercio Centroamericano que preste la atención debida a dicho estudio, así como a otros trabajos relacionados con el funcionamiento del Tratado que efectúen otros organismos centroamericanos e internacionales.

5. Encomendar al Subcomité de Comercio Centroamericano poner a disposición de la Comisión Centroamericana de Comercio, cuando ésta se establezca conforme al Tratado, toda la información de que dispusiere, así como el resultado de sus estudios preparatorios relativos a las materias objeto del Tratado y de esta Resolución.

6. Solicitar a la Secretaría que preste su cooperación y asesore a la Comisión Centroamericana de Comercio tanto en la organización inicial de sus trabajos como en la realización de los mismos, y pedir a la Administración de Asistencia Técnica provea los servicios de un experto para asesorar a dicha comisión y, mientras ésta se cree, al Subcomité de Comercio Centroamericano.

7. Instar a los gobiernos a designar, en cuanto sea oportuno, sus representantes ante la Comisión Centroamericana de Comercio.

ELECTRIFICACIÓN

59 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/134)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que conforme a la Resolución 25 (CCE) se celebró en San José, Costa Rica, en noviembre de 1957, una Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación, cuyos resultados se presentan en el informe de la Reunión (Doc. E/CN.12/CCE/107);

b) que este informe muestra la necesidad de continuar el intercambio de experiencias entre los personeros y expertos de los cinco países, así como la de que los programas de desarrollo eléctrico se conformen con los planes de desarrollo industrial comprendidos en el programa centroamericano de integración, y se coordinen también con los planes generales de desarrollo económico; y

c) que la Reunión recomendó para su inclusión en las legislaciones internas de los países un conjunto de principios normativos de la industria eléctrica que son de alto valor para la electrificación de los países centroamericanos,

Resuelve:

1. Aprobar el Informe de la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación y felicitar vivamente a la Reunión por los resultados obtenidos en la misma.

2. Recomendar a los gobiernos que procuren la inclusión en sus legislaciones internas de los principios normativos de la industria eléctrica formulados por la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación.

3. Agradecer al gobierno de Costa Rica y al Instituto Costarricense de Electricidad, así como a los sectores de iniciativa privada en la industria eléctrica de ese país, las facilidades prestadas para el buen curso de los trabajos, y a la Secretaría y a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas los trabajos técnicos y estudios en que la Reunión se basó, particularmente el informe sobre la electrificación en Centroamérica realizado por un experto de la AAT.

4. Crear un Subcomité Centroamericano de Electrificación integrado por representantes de los organismos oficiales y de las empresas privadas que se ocupen de esa materia. El Subcomité, que se reunirá al menos una vez al año y regirá sus trabajos conforme al reglamento del Comité, tendrá las siguientes funciones:

a) poner en contacto a los personeros y expertos de los cinco países para que estudien los problemas eléctricos de carácter común e intercambien información sobre sus respectivas experiencias;

b) iniciar el estudio del problema eléctrico centroamericano en escala regional, con vistas al aprovechamiento futuro, común y coordinado de los potenciales hidroeléctricos que sólo pueden utilizarse sobre una escala internacional o que en esta forma puedan utilizarse con mayor ventaja;

c) determinar, en un manual que se elabore al efecto, los requisitos que desde puntos de vista técnicos y económicos deben cubrirse en la formulación de proyectos de desarrollo eléctrico, con objeto de que dichos proyectos sean completos y adecuados para apoyar solicitudes de crédito nacional o internacional para obras eléctricas;

d) estudiar y proponer métodos, a ser posible uniformes, para realizar investigaciones del mercado de energía y estimar adecuadamente la demanda futura de energía eléctrica en funciones de las etapas de desarrollo económico en que se encuentren los países centroamericanos;

e) recomendar normas para realizar o completar sobre bases uniformes el catastro de los recursos hidráulicos de cada país;

f) adoptar normas para el mantenimiento, dentro de su campo de competencia, de una estadística eléctrica adecuada y uniforme que cubra los datos básicos de capacidad generadora instalada, sistemas de transmisión y dis-

tribución, productos y consumo de energía eléctrica y de combustible, número de consumidores eléctricos, inversiones y otros rubros;

g) recomendar un sistema uniforme de cuentas para las empresas de servicio público, que corresponda a una clasificación funcional tanto de las inversiones como de las operaciones de las empresas;

h) recomendar normas técnicas en cuanto a uniformación de voltajes de transmisión y distribución, así como normas de materiales, equipos e instrumentos;

i) recomendar normas de seguridad para la industria de energía eléctrica;

j) uniformar la nomenclatura empleada por los diversos países en la industria de la energía eléctrica; y

k) emprender el estudio de la organización, administración y funcionamiento de un Centro de Documentación e Intercambio de Informaciones para los países del Istmo Centroamericano, que operaría i) como fuente de información bibliográfica especializada de la industria eléctrica; ii) como centro de canje de publicaciones entre los países; iii) como instrumento para elaborar y hacer circular entre los organismos y empresas de electrificación de Centroamérica y Panamá, resúmenes de publicaciones especializadas; y que podría constituir bibliotecas circulantes especializadas.

5. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, dentro del programa Regional para Centroamérica, los expertos necesarios para asesorar:

a) a los gobiernos de Honduras y Guatemala en la formación de sus proyectos de ley de la industria eléctrica;

b) al gobierno de Honduras en materia de administración y economía de empresas eléctricas; y

c) al Subcomité Centroamericano de Electrificación en la puesta en marcha de sus trabajos; y recomendarles asimismo que otorguen becas de formación de ingenieros, de especialización y adiestramiento en distintos sectores de la industria de energía eléctrica, y que soliciten de las Naciones Unidas becas para el mismo propósito.

INDUSTRIA TEXTIL

60 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/135)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que de acuerdo con la Resolución 40 (CCE) del Comité, se llevó a cabo en Managua en enero de 1958 la Reunión de un Grupo de Trabajo sobre Industria Textil de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, el cual examinó el *Informe Preliminar sobre la Industria Textil en Centroamérica* (TAA/LAT/8), elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas; y

b) que dicho Grupo de Trabajo ha presentado un informe de sus labores (Doc. E/CN.12/CCE/109) en el cual se incluye un número de recomendaciones que tienden a lograr o facilitar la especialización, el desarrollo, y el mejoramiento de la productividad en la industria textil centroamericana.

Resuelve:

1. Tomar nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Industria Textil y aprobarlo, expresando su interés en la creación de asociaciones de industriales textiles en aquellos países donde aún no existan y de la Federación Centroamericana de Industrias Textiles propuesta, y ofrecerles su colaboración en aquellas tareas que sean convenientes para el programa de integración económica, en particular las relaciones con la especialización textil.

2. Recomendar a los gobiernos de los países centroamericanos:

a) la equiparación de los gravámenes a la importación de aquellos artículos y materias primas comprendidos bajo tratamiento aduanero preferencial en los tratados bilaterales de libre comercio, con base en los estudios que al efecto está realizando el Subcomité de Comercio Centroamericano;

b) que en el futuro se trate de que la equiparación de aforos en los renglones respectivos tenga lugar al mismo tiempo que la inclusión de tales artículos a un régimen preferencial;

c) que se procure considerar la posibilidad, dentro del ámbito de sus respectivas legislaciones, de proceder a revisar los convenios, tratados o contratos comerciales suscritos con países, grupos de países o empresas de fuera de la región, en los que se establezca un tratamiento preferencial para ciertos artículos textiles que en la actualidad se producen en el área o que podrían producirse en el futuro en condiciones ventajosas de costos comparativos, con vistas a establecer un sistema de tarifas uniformes para los países centroamericanos;

d) el establecimiento de normas de calidad, de carácter uniforme en todos los países centroamericanos, para los artículos textiles producidos en la región, al igual que para los importados, con el fin de garantizar los intereses del consumidor y evitar una competencia ruinosa a las industrias textiles nacionales; así como la creación de comités de normas, en aquellos países donde no existan, con el fin de vigilar la aplicación de las normas de calidad que se establezcan.

3. Reiterar a los gobiernos la recomendación contenida en la Resolución 41 (CCE) en el sentido de que prefieran en sus compras los productos fabriles fabricados en Centroamérica.

4. Recomendar a los gobiernos que con la cooperación financiera de las asociaciones de industriales textiles y de las asociaciones de productores de algodón de los países centroamericanos, procuren la pronta creación de un laboratorio centroamericano de análisis de filamentos de algodón, solicitando para ello la colaboración del ICAITI, tal como ha sido recomendado por Resolución 48 (CCE).

5. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas la asignación de expertos para:

a) realizar un estudio sobre las posibilidades de expansión y especialización de la producción de tejidos de algodón;

b) realizar, en consulta con la Secretaría y en estrecha colaboración con el ICAITI, un estudio sobre las posibilidades de establecimiento de una fábrica de filamento de rayón de fibra corta a base de linter de algodón, ya recomendada por Resolución 41 (CCE);

c) prestar asesoramiento a las asociaciones nacionales y a la Federación Centroamericana de Asociaciones de

Industriales Textiles, en el establecimiento de plantas comunes de acabado y en la separación de las fases de producción y distribución en la industria textil; y

d) establecer un programa de capacitación de personal de mantenimiento, supervisores, contramaestres y personal calificado de la industria textil, con ayuda de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Encomendar a la Secretaría, en colaboración con la Federación Centroamericana de Asociaciones de Industrias Textiles, el estudio de la estructura de la producción y el consumo de tejidos en Centroamérica.

VIVIENDA, EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO

61 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/136)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que como resultado de la Resolución 51 (CCE), del interés manifestado por los organismos nacionales encargados de los programas de vivienda y urbanismo, y de la labor de asesoramiento realizada por diversos organismos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, se llevó a cabo en San José, Costa Rica, del 10 al 16 de noviembre de 1957, una Reunión sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y de Materiales de Construcción en Centroamérica y Panamá;

b) que el problema de la vivienda en el Istmo Centroamericano plantea la necesidad de soluciones integrales que abarquen los aspectos sociales, urbanísticos, técnicos, económicos y financieros, y que deben aprovecharse los conocimientos y realizaciones de cada uno de los países del Istmo en beneficio de los demás, mediante el mayor intercambio posible de información y de documentación, así como de las experiencias técnicas, administrativas, legislativas y financieras;

c) que para tales fines, además de la valiosa acción realizada en el seno de los gobiernos y en particular por medio de los institutos de vivienda y urbanismo o sus similares, conviene, según lo propone la Recomendación XXIII de la Reunión sobre Problemas de Vivienda arriba citada, dar continuidad al programa centroamericano de vivienda, celebrar reuniones periódicas semejantes a la de San José, Costa Rica, e impulsar en forma coordinada los diversos aspectos de los programas de vivienda, dentro del marco del programa de integración económica del Istmo Centroamericano y con la colaboración de los organismos internacionales, interamericanos y centroamericanos que en él puedan participar.

Resuelve:

1. Aprobar el Informe sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y de Materiales de Construcción en Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/108), y expresar su vivo agradecimiento a las instituciones nacionales y a los representantes de la iniciativa privada que tomaron parte en la Reunión, así como a los organismos de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y otros que colaboraron con la Se-

cretaría en su preparación, por los importantes resultados obtenidos de esa conferencia.

2. Acoger con beneplácito las recomendaciones y sugerencias formuladas por la Reunión y encarecer a los gobiernos, instituciones de viviendas, sectores de la iniciativa privada y organismos internacionales a los que hayan sido dirigidos, considerarlas con el mayor interés y detenimiento a fin de llevarlas a la práctica.

3. Crear, dentro del marco del programa de integración económica centroamericana, un Subcomité de Vivienda, Edificación y Planeamiento del Istmo Centroamericano, constituido por los ejecutivos superiores que tengan responsabilidad en la formulación de la política de las instituciones de vivienda y urbanismo de las repúblicas del Istmo Centroamericano.

4. El Subcomité deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, en distintas capitales del Istmo, sin perjuicio de celebrar reuniones con intervalos más frecuentes si lo requiriese su trabajo, y presentará el resultado de sus deliberaciones al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

El Subcomité procurará que en sus reuniones participen representantes de la iniciativa privada.

5. Las atribuciones del Subcomité de Vivienda, Edificación y Planeamiento, serán las siguientes:

a) dar impulso a los programas nacionales en materia de vivienda, urbanismo, normalización de materias y diseños, y desarrollo de las industrias de edificación y de materiales de construcción;

b) coordinar, en el plano centroamericano, los aspectos de los programas nacionales que sean susceptibles de una acción conjunta o paralela y en las que puedan aprovecharse las experiencias de unos y otros países;

c) promover el intercambio de información y documentación sobre reglamentos y códigos de edificación, así como de experiencias técnicas, administrativas, legislativas y financieras;

d) procurar por todos los medios el ensanche del mercado centroamericano de materiales de construcción, a fin de obtener el mayor rendimiento de las inversiones que se realicen, y promover estudios sobre el desarrollo futuro de la industria de la construcción en el Istmo en previsión de las necesidades que crearán los programas de vivienda de interés social y otros programas de edificación;

e) formular recomendaciones al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano acerca de las anteriores materias y proponerle cualesquiera medidas o acciones que conduzcan a las finalidades del programa de vivienda del Istmo Centroamericano;

f) evaluar las necesidades de asistencia y cooperación técnica regionales para el programa de vivienda del Istmo Centroamericano y proponer al Comité el tipo y clase de ayuda que deba solicitarse de los organismos internacionales y de otras fuentes de asesoría.

6. Además de los estudios que pueda realizar la Secretaría en materias de su competencia, el Subcomité podrá contar con el asesoramiento técnico, de acuerdo con sus atribuciones y procedimientos de trabajo, de la Subdivisión de Vivienda, Construcción y Planeamiento de las Naciones Unidas (con la ayuda, según se requiera, de la Administración de Asistencia Técnica); de la Unión Panamericana y del Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento; del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, y de otros organismos in-

ternacionales y fuentes de asesoramiento cuya participación en los programas sea solicitada por el Comité. La Secretaría y los organismos técnicos que con ella colaboren presentarán de común acuerdo al Subcomité las sugerencias que estimen pertinentes para la realización de los programas de trabajo del mismo.

7. La Secretaría deberá convocar, conforme a los procedimientos establecidos en el programa de integración, una primera reunión del Subcomité a la brevedad posible, y fin de que éste se constituya y adopte su programa de labores correspondientes al período 1958-1959, estableciendo en él el orden de prelación conveniente. Dicho programa deberá basarse en las recomendaciones y proposiciones emanadas de la Reunión sobre Problemas de Vivienda, Industria de Edificación y de Materiales de Construcción celebrada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1957, y contenidas en el Informe respectivo (E/CN.12/CCE/108).

8. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano el establecimiento de normas para la producción de materiales y elementos de construcción y diseño de edificios, a fin de desarrollar los objetivos mencionados en la Recomendación I de la Reunión sobre Problemas de Vivienda.

9. Encomendar al Subcomité de Comercio Centroamericano la consideración de los obstáculos arancelarios y otros que se interponen al comercio centroamericano de materiales de construcción, a fin de permitir al Comité formular las recomendaciones a los gobiernos para la eliminación o reducción de dichos obstáculos y la posible inclusión de los materiales de construcción en el Tratado Multilateral de Libre Comercio y en los tratados bilaterales sobre la materia.

10. Encomendar a la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales la consideración, en una de sus próximas reuniones, de los problemas de coordinación y desarrollo de las industrias de materiales y elementos de construcción, de conformidad con la Recomendación X de la Reunión sobre Problemas de Vivienda.

11. Solicitar a la Secretaría que presente a la próxima reunión del Comité un informe sobre los arreglos concertados entre los bancos centrales de Centroamérica relativos a la inversión recíproca de alguna parte de sus reservas, y sugiere, de ser posible, fórmulas prácticas sobre el aprovechamiento de dicho mecanismo para el financiamiento de las industrias de materiales de construcción, según se prevé en la Recomendación XXI de la Reunión sobre Problemas de Vivienda.

12. Solicitar a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que suministre los servicios de expertos y provea becas para llevar a cabo actividades en el programa centroamericano de vivienda conforme al programa que el Subcomité adopte sobre la materia; y solicitar asimismo a la Organización Internacional del Trabajo y a la UNESCO que provean asistencia técnica en los campos que sean de su competencia en dicho programa.

13. Recomendar a los gobiernos se dirijan a la Organización de Estados Americanos en solicitud de la cooperación de la Unión Panamericana y del Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento en el desarrollo de los trabajos del Subcomité de Vivienda, Edificación y Planeamiento del Istmo Centroamericano, con arreglo a las bases establecidas en los numerales 3 a 7 anteriores respecto al funcionamiento de dicho Subcomité.

62 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CEE/137)

El Comité de Cooperación Económica de Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) los estudios presentados en los siguientes documentos: Nota de la Secretaría sobre desarrollo agrícola, ganadero y pesquero (Doc. E/CN.12/CCE/118); Informe de la Secretaría sobre abastecimiento de granos en Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/119); Informe provisional sobre el mercado ganadero y de productos ganaderos en Centroamérica (Doc. FAO); Informe sobre los aspectos agrícolas, técnicos y económicos de la producción de algodón en Centroamérica (Doc. FAO/CAIS/58/1); Estado de los trabajos sobre problemas pesqueros en Centroamérica (Doc. FAO) y Contribución de la enseñanza y capacitación forestal en Turrialba al estudio de los problemas forestales de América Central. (Doc. FAO); y

b) que en algunos de los campos comprendidos en los estudios anteriores es posible y conveniente adoptar medidas de acción centroamericana de conjunto y, en otros, proceder a la investigación de ciertos aspectos complementarios, antes de tomar decisiones de aplicación práctica inmediata

Resuelve:

A. *Expresar su agradecimiento* a la Secretaría y a la FAO por haber elaborado los valiosos estudios antes referidos.

B. *Abastecimiento y comercio interamericano de granos*

1. Recomendar a la Secretaría y a la FAO que continúen el estudio sobre abastecimiento de granos de Centroamérica y Panamá con una investigación sobre el comercio interamericano de granos, incluyendo los programas de precios de garantía y la clasificación de estos productos, y analizando con mayor detalle, cuando ello resulte necesario, las condiciones óptimas de producción y consumo en los países del Istmo. Los resultados de este estudio, especialmente en lo que se refiere a la posible adopción de un sistema de clasificación de granos, deberán conocerse en una reunión de expertos centroamericanos que al efecto convoque la Secretaría en su oportunidad.

2. Recomendar a los gobiernos que, con la asesoría de la Secretaría y la FAO, celebren reuniones periódicas para examinar la situación de las existencias de granos, de las perspectivas de las cosechas y de las necesidades nacionales, a fin de facilitar el funcionamiento del mercado interamericano de estos productos y de asegurar, en lo posible, una situación de autosuficiencia centroamericana en los abastecimientos respectivos.

C. *Industria pecuaria*

1. Recomendar a la Secretaría y a la FAO que, en los trabajos inmediatos, se asigne una alta prioridad a los problemas relacionados con el establecimiento de un sis-

tema uniforme de clasificación de carnes y ganado, la coordinación de las políticas nacionales de exportación de estos productos fuera del Istmo Centroamericano, y la adecuada organización del comercio intercentroamericano de los mismos.

2. Solicitar a la Secretaría y a la FAO la elaboración de los documentos básicos necesarios para que los países puedan adoptar las medidas de acción conjunta que permitan alcanzar la mejor solución de los problemas mencionados en el numeral 1. Con este objeto, recomendar que la Secretaría, en consulta con los gobiernos, convoque las reuniones que sean indispensables de expertos y funcionarios centroamericanos, procurando que en ellas participen representantes de los intereses ganaderos de la iniciativa privada.

3. Solicitar al OIRSA la realización de un estudio sobre las medidas que podrían tomarse para establecer regulaciones uniformes de inspección de carne y sanidad animal en Centroamérica, que faciliten el comercio exterior de ganado y productos pecuarios.

D. *Algodón*

1. Señalar a los gobiernos la conveniencia de que la política algodонера se oriente de modo especial hacia una producción más eficiente, basada en el aumento de los rendimientos y el mejoramiento de la calidad de la fibra, así como hacia el logro de una mayor cooperación en los aspectos de mercado, a fin de lograr una participación más ventajosa del algodón centroamericano en el mercado internacional y, con respecto a este último punto, solicitar a la Secretaría y a la FAO que, en consulta con las entidades interesadas, estudien y sugieran a los países las medidas prácticas que al efecto podrían tomarse.

2. Transmitir el informe de la FAO a los ministerios de agricultura, a los organismos de fomento de la producción, a las instituciones de crédito agrícola y a las asociaciones y cooperativas de productores algodoneiros de los cinco países, por considerar que sus análisis y conclusiones pueden serles de suma utilidad para el mejor éxito de las actividades que desempeñan.

E. *Desarrollo pesquero*

1. Señalar que para promover el desarrollo de la industria pesquera del Istmo Centroamericano, debe prestarse especial atención a los problemas relacionados con la evaluación y conservación de los recursos pesqueros, con el adiestramiento del personal técnico y administrativo, la construcción de facilidades portuarias, la distribución y consumo de los productos y la unificación de las regulaciones legales que afectan a esta industria.

2. Señalar a los gobiernos que para alcanzar la solución de los problemas enunciados en el numeral 1, es de la mayor conveniencia que se establezcan sistemas de administración pesquera debidamente coordinados, que se aprovechen más eficientemente los servicios de los expertos e institutos pesqueros internacionales, asignándose funcionarios nacionales para que se adiestren con dichos expertos, y que dentro de los programas nacionales de asistencia técnica se incluyan becas para estos fines.

3. Recomendar a los gobiernos que soliciten a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas los servicios de un experto en Economía y Administración Pesquera y los de un biólogo, con objeto de lograr solucio-

nes al nivel centroamericano, de los problemas anteriormente mencionados.

F. Capacitación forestal

1. Agradecer a la FAO el informe que ha presentado sobre la "Contribución de la enseñanza y capacitación forestal en Turrialba al estudio de los problemas forestales en Centroamérica"; sugerirle que, en vista del general interés que tiene este proyecto, estudie la posibilidad de continuarlo como parte de un programa de alcances latinoamericanos, y recomendar a los países del Istmo Centroamericano que aprovechen hasta donde sea posible las oportunidades de adiestramiento que ofrezca dicho proyecto.

ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

63 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/138)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que en la ciudad de Guatemala recientemente se celebró la Primera Conferencia de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios de Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/127 y Add. 1);

b) que en esa Conferencia se acordó proceder al establecimiento de una Asociación de dichos organismos, cuyos objetivos serán unificar criterios sobre el fomento de la producción y la estabilización de precios, procurar por varios medios la cooperación entre los organismos asociados, promover el estudio de las economías locales con miras a su integración regional, y crear instrumentos de acción permanente para el logro de los fines anteriores; y

c) que la Conferencia resolvió elevar a conocimiento de este Comité las Resoluciones aprobadas en el curso de sus trabajos y que, además, algunas de esas Resoluciones, así como algunos de los objetivos de la Asociación, guardan estrecha relación con varios proyectos que actualmente se adelantan bajo los auspicios del Comité,

Resuelve:

1. Agradecer a la Primera Conferencia de Organismos de Fomento de la Producción y de Estabilización de Precios del Istmo Centroamericano, haber puesto en conocimiento de este Comité las Resoluciones que aprobó.

2. Expresar su beneplácito por la creación de la Asociación de Organismos de Fomento de la Producción y Estabilización de Precios del Istmo Centroamericano, así como su deseo de que dicha Asociación inicie sus actividades a la mayor brevedad posible, por considerar que sus finalidades concuerdan plenamente con los intereses de la integración económica del Istmo Centroamericano.

3. Recomendar a la Secretaría, a la FAO y a la Asociación que procuren la efectiva coordinación de los trabajos que desarrollen en el campo de la integración económica agropecuaria del Istmo Centroamericano, ha-

ciendo uso de los medios de cooperación de que dispongan para el mejor logro de sus objetivos.

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE

64 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/139)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que en la Recomendación XIX aprobada por la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá celebrada en San Salvador, El Salvador, en octubre de 1957, para la continuación y la coordinación de los estudios y trabajos relativos al transporte por carretera, se sugiere que se continúen celebrando reuniones sobre la materia y que se estudie la conveniencia de crear un organismo permanente para tal fin dentro del Programa de Integración Económica Centroamericana; y

b) que, además, es conveniente que esta coordinación de estudios y labores abarque no sólo el transporte por carretera, sino también los otros medios de transporte, especialmente en vista del hecho de que no existen en los países centroamericanos organismos administrativos encargados de coordinar los distintos tipos de transporte y de llevar a cabo una política integrada en este ramo,

Resuelve:

1. Constituir, dentro del marco del Programa de Integración Económica Centroamericana, un Subcomité de Transporte que abarque transporte por carretera, ferroviario, marítimo, aéreo y urbano, así como la navegación interior, integrado por los funcionarios que al respecto designen los gobiernos.

2. El Subcomité se reunirá por lo menos una vez al año, en distintas capitales del Istmo, sin perjuicio de celebrar reuniones con intervalos más frecuentes si lo requiriese su trabajo, y presentará el resultado de sus deliberaciones al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

3. El Subcomité de Transporte tendrá las atribuciones siguientes:

a) el estudio y consideración de los problemas básicos del transporte en el Istmo Centroamericano, tanto en lo económico y técnico como en los aspectos legales y administrativos, enfocando la atención sobre la coordinación entre los distintos medios de transporte en el plano internacional centroamericano;

b) promover la formulación de los principios básicos de una política concertada centroamericana en el campo del transporte con miras a lograr coordinación en los programas de inversión correspondientes, regulación de la competencia, racionalización de las tarifas dentro del área, así como mayor uniformidad de los aspectos legislativos, administrativos y de operación de los transportes;

c) procurar que los gobiernos de los países del Istmo Centroamericano concierten una actitud común en sus negociaciones con terceras partes sobre problemas de transporte, con miras a fortalecer su posición internacional y mejorar las condiciones que prevalecen en algunos servicios de transporte concesionados;

d) evaluar las necesidades de asistencia y cooperación técnica en los distintos ramos del transporte a fin de lograr el máximo provecho de los escasos recursos disponibles y asesorar al Comité de Cooperación Económica en cuanto a prioridades en las solicitudes de asistencia técnica y asesoría relativas a transporte; y

e) formular recomendaciones al Comité encaminadas a la realización de los fines antes expresados.

4. Recomendar a la Secretaría que gestione la pronta instalación de este Subcomité.

5. La Secretaría, en consulta con los gobiernos, dará a conocer oportunamente los temas a tratar en cada Reunión del Subcomité, a fin de que las autoridades respectivas en cada país se preparen debidamente y puedan realizar entre sí por intermedio de la oficina nacional encargada de los asuntos de integración económica centroamericana o, en todo caso, por conducto del Ministerio de Economía, la coordinación que pueda requerirse. En una sola reunión del Subcomité podrán tratarse temas referentes a distintos ramos del transporte, y establecerse, para el buen desempeño de las deliberaciones, los grupos de trabajo que sean aconsejables.

6. En todo lo no previsto por esta Resolución, el Subcomité se regirá por el reglamento del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

CIRCULACIÓN POR CARRETERA

65 (CCE) Resolución aprobada el 8 de junio de 1958
(E/CN.12/CCE/140)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que para promover y coordinar adecuadamente el transporte por carretera entre los países del Istmo Centroamericano, es conveniente la adopción de leyes y reglamentos de tránsito uniformes;

b) que dicha uniformidad es conveniente para normar la adhesión de los Estados Centroamericanos a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949;

c) que la facilitación y reglamentación del tránsito por carretera es uno de los elementos importantes del Programa de Integración Económica Centroamericana y de la promoción del intercambio entre Centroamérica y Panamá, y que ya se han adoptado al efecto acuerdos sobre la importación temporal de vehículos de motor y sobre señales viales uniformes; y

d) que por medio de la Resolución 43 (CCE) se resolvió que se llevaran a término los trabajos relativos a la uniformidad de leyes y reglamentos de tránsito, para lo cual un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en consulta con la Secretaría, preparó el informe titulado *Unificación de reglamentos sobre circulación por carretera en el Istmo Centroamericano* (Doc. TAA/LAT/15) y un anteproyecto de convenio centroamericano sobre la materia,

Resuelve:

1. Aprobar el Informe de la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá (Doc. E/CN.12/CCE/105).

2. Recomendar que con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano se abra a firma, en la Cancillería de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera.

3. Recomendar a los gobiernos que mientras se completen los trámites para la entrada en vigor del Acuerdo, las autoridades de tránsito apliquen provisionalmente las disposiciones del mismo en la forma que estimen conveniente, sin perjuicio de que se adopten leyes nacionales sobre la materia basadas en el Acuerdo a que se hace mención.

4. Recomendar a los gobiernos que, en relación con el permiso uniforme de conducir que establece el artículo 26 del referido Acuerdo, adopten asimismo disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de permisos de conducir en cada país basadas en las que recomendó la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito.

5. Invitar al gobierno de Panamá a adherirse al Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, de conformidad con el artículo 65 del mismo, así como a adoptar las disposiciones reglamentarias sobre los permisos de conducir antes mencionadas.

MANUAL DE ESPECIFICACIONES DE CARRETERAS

66 (CCE) Resolución aprobada el 8 de junio de 1958
(E/CN.12/CCE/141)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que en la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá celebrada en San Salvador, El Salvador, en octubre de 1957, se adoptaron, sujetas a revisión de la redacción, las dos primeras partes del proyecto de Manual de Especificaciones elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica, "Planeamiento" y "Contratación de obras";

b) que en las Recomendaciones XVI y XVII adoptadas en esa Reunión se recomienda, entre otras cosas, que se procure acordar oportunamente una redacción definitiva del Manual antes mencionado y su adopción como base de uniformidad en el desarrollo de la red de carreteras y de los sistemas y procedimientos administrativos respectivos en Centroamérica, y que, a tal efecto, se prosigan los estudios técnicos que los representantes de las direcciones generales de caminos o ministerios de obras públicas según el caso, han empezado ya a llevar a cabo conjuntamente; y

c) que en los últimos meses se han estado estudiando en las dependencias correspondientes de cada país las tres partes del Manual que quedan por aprobar, a saber las que tratan de "Terracería y pavimentos", "Construcción de puentes" y "Obras y trabajos diversos", y que será conveniente que los ingenieros centroamericanos discutan estos temas en breve plazo, con la asesoría del experto en la materia, de la Administración de Asistencia Técnica, en una reunión convocada a tal efecto,

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que procuren la aplicación experimental de la parte primera del Manual de Especificaciones, relativa a

“Planeamiento”, y de la parte segunda, que se refiere a “Contratación de obras”, con objeto de poder recoger experiencias que puedan ser presentadas a una reunión próxima del Subcomité de Transporte en que participen representantes de las direcciones generales de caminos o de los ministerios de obras públicas, según el caso.

2. Solicitar de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que durante el curso del año siga proporcionando los servicios del experto que está asesorando a los gobiernos en la materia, a fin de que en la misma reunión del Subcomité de Transporte se puedan considerar y, en su caso, aprobar, las partes restantes del proyecto de manual.

SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

67 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/142)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que en la Tercera y Cuarta Reuniones del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano se adoptaron las Resoluciones 16 y 44 (CCE) relativas a la necesidad de promover el establecimiento de servicios internacionales regulares de transporte de pasajeros y de carga en el área; y

b) que en la Segunda Reunión de Autoridades de Tránsito de Centroamérica y Panamá celebrada en San Salvador, El Salvador, en octubre de 1957, se aprobaron las Recomendaciones XIV y XV en las que se sugiere que se continúe el estudio de los problemas relativos a la reglamentación y la fiscalización de los servicios nacionales e internacionales de transporte por carretera, y que, como se dispuso en la Resolución 44 (CCE), la materia deberá ser considerada por un grupo de expertos,

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas un experto en asuntos de transporte por carretera para que estudie los aspectos económicos, legales y administrativos de la reglamentación y fiscalización de los servicios nacionales e internacionales de transporte de pasajeros y carga en el Istmo, en consulta con un grupo de estudio *ad hoc* integrado por representantes de cada país nombrados por los gobiernos respectivos, y redacte, en cooperación con dicho grupo, un informe que contenga sugerencias concretas para impulsar y reglamentar los servicios de que se trata.

2. Encargar al Subcomité de Transporte que considere las sugerencias presentadas por los expertos y presente las Recomendaciones correspondientes al Comité de Cooperación Económica.

ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE SEÑALES VIALES UNIFORMES

68 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/143)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que por medio de la Resolución 42 (CCE), aprobada en su Cuarta Reunión, recomendó a los gobiernos centroamericanos celebrar, lo antes posible, un acuerdo regional en el que participen los países miembros del Comité y Panamá, a fin de adoptar el sistema uniforme de señales viales determinado en el Manual de Señales Viales que se había sometido a su consideración; y

b) que los gobiernos han expresado su asentimiento a la adopción del Manual y que se ha formulado un proyecto de Acuerdo respectivo, que ha merecido la aprobación de este Comité,

Resuelve recomendar que, con motivo de la presente Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, se abre a la firma, en la Cancillería de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.

COORDINACIÓN ESTADÍSTICA

69 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/144)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que el Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano ha presentado los informes correspondientes a su Tercera y Cuarta Reuniones, los cuales contienen lo resuelto en tales oportunidades por dicho Subcomité, y

b) que entre las Recomendaciones contenidas en los informes de referencia se encuentran algunas especialmente importantes que interesa destacar y que este Comité juzga oportuno hacer suyas,

Resuelve:

1. Aprobar los informes correspondientes a la Tercera y a la Cuarta Reuniones del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano (Docs. E/CN.12/CCE/104 y 126), así como el programa de trabajo del Subcomité para 1958-1959, y recomendar a los organismos nacionales e internacionales a los que van dirigidas las Resoluciones que aparecen en dichos informes, su estudio y consideración detenidos con el fin de llevarlas a la práctica.

2. Agradecer a la Oficina de Estadística y a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, al Instituto Interamericano de Estadística y a la Secretaría de la CEPAL la eficaz colaboración prestada en el Curso de Índices de Comercio Exterior que se impartió en México y cuyos resultados han sido muy valiosos para los trabajos que en ese sentido han iniciado las direcciones generales del ramo.

3. Expresar su agradecimiento a la Administración de Asistencia Técnica y a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, por la importante colaboración prestada en la ejecución de la encuesta piloto de estadísticas de transporte por carretera, efectuada como resultado de la Resolución 18 (SC. 2).

4. Solicitar a la Secretaría que gestione la cooperación

y asesoramiento de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas sobre las soluciones que podrían sugerirse en el problema de la valuación de las exportaciones; y del Instituto Interamericano de Estadística para unificar los conceptos relativos a las mercaderías consideradas exentas de gravámenes arancelarios.

5. Encomendar a la Secretaría que, en consulta con los miembros del Subcomité y con el Presidente del Comité, convoque una reunión del Grupo de Trabajo sobre Censos Industriales, en cuanto estén listos los documentos que preparen los organismos asesores, así como los que toca preparar a los respectivos gobiernos sobre sus experiencias en los censos industriales que se hayan levantado en sus propios países.

6. Solicitar a la FAO y al IASI, la realización, en consulta con la Secretaría, de estudios conjuntos:

a) sobre la posibilidad de establecer un sistema coordinado de pronósticos de cosecha para los productos de mayor importancia en todos los países del Istmo Centroamericano;

b) sobre las tabulaciones y medidas de otra índole que deberán planear los países de la región para el diseño de muestras y el mejoramiento general de la organización y métodos empleados en las estadísticas agropecuarias continuas; y

c) sobre los sistemas de recolección de precios al productor que actualmente usan los países centroamericanos, así como sobre las medidas que podrían tomarse para su mejoramiento sobre una base de comparabilidad regional.

7. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas se continúen prestando los servicios de expertos en estadísticas agropecuarias y forestales.

8. Agradecer a la Administración de Asistencia Técnica y a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas la colaboración eficaz que prestaron en la preparación del *Compendio Estadístico Centroamericano* y felicitar calorosamente a la Dirección General de Estadística de Guatemala por la excelente labor realizada y por el acierto con que desempeñó la misión que le fue encomendada en la Segunda Reunión del Subcomité.

9. Expresar su complacencia por el establecimiento del Segundo Curso Centroamericano de Formación Estadística en San Pedro Montes de Oca, Costa Rica, bajo los auspicios del gobierno de ese país, de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Interamericano de Estadística.

PESAS Y MEDIDAS

70 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/145)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que la aplicación efectiva y generalizada del sistema métrico decimal en los países centroamericanos es de importancia fundamental para el Programa de Integración Económica;

b) que en cumplimiento de la Resolución 7 (CCE) la Secretaría ha presentado un estudio sobre las pesas y medidas empleadas en los países centroamericanos, y los problemas de aplicación de un sistema uniforme, elabo-

rado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas; y

c) la Resolución VI aprobada por la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas auspiciada por el Consejo Interamericano Económico y Social, en la que se recomiendan medidas tendientes a la aplicación del sistema métrico decimal,

Resuelve:

1. Tomar nota del *Estudio sobre pesas y medidas de los países centroamericanos* (Doc. TAA/LAT/20), elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica, y de las importantes recomendaciones en él formuladas.

2. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas del Istmo Centroamericano que, con apoyo en este estudio:

a) emprendan la revisión de las leyes y reglamentos sobre pesas y medidas existentes en los respectivos países, tomando como base los anteproyectos comprendidos en el documento TAA/LAT/20, con vistas a modernizarlas y a establecer en los cinco países disposiciones uniformes para la aplicación del sistema métrico decimal;

b) una vez que fueren aprobadas y promulgadas las nuevas leyes de pesas y medidas procedan a organizar, en cada país, departamentos nacionales de metrología encargados de hacerlas cumplir y de llevar a cabo las tareas de divulgación, instalación de equipos, y patrones y demás trabajos de carácter técnico o administrativo necesarios para la implantación generalizada del sistema métrico decimal en los países centroamericanos; y

c) que soliciten los servicios de expertos para ayudar en el establecimiento de los servicios nacionales de metrología en los distintos países y para auxiliarlos en la organización de las principales tareas de índole técnica que tendrán a su cargo, y en la adquisición de los prototipos y patrones nacionales de pesas y medidas que sean necesarios; y que asimismo se soliciten becas para adiestrar personal en estas materias.

3. Recomendar al ICAITI que preste su asesoramiento en las tareas citadas anteriormente y que, dentro de sus posibilidades y programas de trabajo y con el apoyo que le brinden los gobiernos, lleve a cabo la instalación del equipo patrón centroamericano que será utilizado para la verificación de los patrones nacionales de medidas.

NORMAS

71 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/146)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que el establecimiento de normas de calidad aplicables a los productos de la industria en Centroamérica contribuiría a garantizar los intereses del consumidor y facilitar las operaciones de producción, distribución y comercio en los países centroamericanos;

b) que aun cuando existen oficinas de normas en algunos de los países centroamericanos la aplicación de dichas normas es insuficiente por no cubrir todavía un número amplio de productos, y

c) que el Grupo Textil de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales recomendó el establecimiento de normas uniformes para los productos textiles en todos los países centroamericanos, y que iguales recomendaciones se hicieron en la Reunión sobre Problemas de Vivienda, Industrias de Edificación y de Materiales de Construcción en Centroamérica y Panamá respecto a materiales y elementos de construcción,

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos de los países del Istmo que aun no cuenten con oficinas de normas, que procedan a su creación, y encargar a las oficinas de normas de los cinco países el pronto establecimiento de normas nacionales de calidad aplicables a un número suficientemente amplio de productos de la industria.

2. Que en el caso de productos de la industria textil y los materiales y elementos de construcción, la determinación de normas a que se refiere el numeral 1 se ejecute sobre bases y especificaciones uniformes en todos los países.

3. Que se establezca un medio de coordinación adecuado entre las oficinas nacionales de normas, con el objeto de alcanzar en cuanto sea posible una uniformidad completa de normas de calidad en los países de Centroamérica.

4. Solicitar del ICAITI que conforme a sus atribuciones y procedimientos de trabajo, preste su ayuda en las labores anteriores.

ESCUELA SUPERIOR CENTROAMERICANA DE INGENIERÍA
Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

72 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/147)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que por Resolución 31 (CCE) se recomendó a los gobiernos del Istmo Centroamericano que, en colaboración con la UNESCO, estudiaran la creación de una Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial, para la capacitación de personal técnico especializado, y que los estudios correspondientes no han sido aún emprendidos;

b) que es de gran importancia que todos los esfuerzos que se realicen para difundir enseñanza o realizar investigaciones a nivel universitario dentro del programa de integración económica del Istmo Centroamericano se realicen o coordinen con las universidades de los cinco países;

c) que la necesidad de contar con un número suficiente de ingenieros calificados que puedan hacerse cargo de la ejecución de proyectos industriales de alcance nacional o centroamericano, que fue tenida en cuenta en la Resolución 31 (CCE) antes citada, es cada vez mayor, dado el crecimiento económico de los distintos países y el avance logrado dentro del programa de integración; y

d) que la Delegación de Costa Rica ha presentado una propuesta de la universidad de ese país, tendiente en general a que se procure una participación mayor de las

universidades de Centroamérica en el programa de integración y, de modo particular, en un estudio para establecer una Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial,

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que en el planeamiento y organización de la Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial a que se refiere la Resolución 31 (CCE), se dé participación activa a las universidades del Istmo a fin de que su funcionamiento se relacione o coordine con alguna, varias o todas las universidades existentes en el área centroamericana.

2. Reiterar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que procedan lo antes posible a realizar el estudio de la creación de la Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial, en estrecha colaboración con las universidades de los países centroamericanos a través del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

3. Solicitar de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la asistencia técnica necesaria para la realización de los estudios.

4. Solicitar participación de todas las universidades del Istmo en la ejecución de cualesquiera resoluciones relativas a asuntos vinculados con la enseñanza superior que a nivel universitario lleguen a considerarse dentro del programa de integración.

ASPECTOS SOCIALES DEL DESARROLLO

73 (CCE) *Resolución aprobada el 8 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/148)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que para el desarrollo integral de la economía del Istmo Centroamericano se requiere conocer satisfactoriamente una diversidad de aspectos sociales relacionados con tal desarrollo;

b) que se ha realizado un estudio demográfico que permitirá conocer proyecciones de la población futura y algunas de sus características más importantes;

c) que por la propia naturaleza de las materias sociales es recomendable que se sigan estudiando los aspectos sociales del desarrollo;

d) que se ha creado el Centro Latinoamericano de Investigaciones en Ciencias Sociales, bajo los auspicios de la UNESCO y del gobierno del Brasil, con el objeto de realizar estudios científicos de los problemas de la región latinoamericana, tendientes a promover el desarrollo económico y social de esos países; y

e) que ese Centro ha expresado interés en realizar un análisis detallado de la estructura agraria de los países del Istmo, con énfasis especial en sus características sociales,

Resuelve:

1. Que es de interés para el programa de integración económica centroamericana que se realicen investigacio-

nes sistemáticas sobre los aspectos sociales del desarrollo económico en el Istmo Centroamericano, continuando los estudios ya emprendidos sobre problemas demográficos y llevando a cabo otros nuevos.

2. Recomendar a la Secretaría que, con la cooperación de los organismos internacionales y nacionales interesados, dé preferencia a los siguientes temas:

a) estudios adicionales sobre la fuerza de trabajo, con especial mención de su adaptabilidad a los requerimientos del desarrollo, su movilidad entre ocupaciones rurales y urbanas, su capacidad para absorber técnicas modernas y sus actitudes hacia el consumo y el ahorro; y

b) aspectos sociales del desarrollo de la agricultura, en especial por lo que hace a las formas de tenencia de la tierra y las condiciones del trabajo agrícola.

3. Agradecer al Centro Latino Americano de Investigaciones en Ciencias Sociales su interés en realizar este tipo de estudios y solicitarle que, en consulta con la Secretaría y con la cooperación de los demás organismos que correspondan, entre ellos la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas y la Administración de Asistencia Técnica, lleve a cabo el estudio mencionado en el inciso b) del párrafo anterior y presente al Comité un informe al respecto.

4. Recomendar a los gobiernos soliciten a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, los expertos necesarios para llevar a cabo los anteriores trabajos.

5. Invitar a las universidades del Istmo Centroamericano a participar en los estudios referidos en la medida de sus posibilidades.

ASISTENCIA TÉCNICA

74 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/150)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas sobre la colaboración presentada por dicho organismo al Programa de Integración Económica Centroamericana durante el período 1957-58 (Doc. E/CN.12/CCE/114) y que las solicitudes relativas al presente año fueron presentadas a la Junta oportunamente por el Presidente del Comité, de conformidad con la Resolución 54 (CCE),

Resuelve:

1. Agradecer al Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica el informe de labores que presentó y a la Junta de Asistencia Técnica la atención que ha prestado a las peticiones que le fueron sometidas por el Presidente del Comité para el año de 1958, las cuales se ratifican por la presente Resolución.

2. Autorizar al Presidente del Comité para que transmita a la Junta de Asistencia Técnica las Resoluciones aprobadas en la presente Reunión y la petición de asistencia técnica correspondiente a 1959 para el Programa de Integración Económica que de ellas emane.

3. Tomar nota con beneplácito de la instalación de la Oficina del Representante Regional de la Junta en la ciudad de San Salvador, El Salvador, y agradecer al gobierno de este país las facilidades que ha brindado a tal fin.

INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

75 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/152)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que en cumplimiento de la Resolución 39 (CCE), numeral 4, la Secretaría ha presentado tres informes sobre el proyecto de celulosa y papel, elaborados por expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; y que ya ha iniciado sus trabajos un experto en financiamiento designado por la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas; y

b) que en dichos informes se muestra la necesidad de llevar a cabo, adicionalmente a los trabajos realizados en cuanto a inventario forestal, red de caminos y plan de explotación y manejo forestal, estudios y reconocimientos de campo hasta la formulación final del anteproyecto de la planta de celulosa y papel,

Resuelve:

1. Tomar nota con satisfacción de los siguientes informes preparados por expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación:

Informe de trabajo de la misión de la FAO para el estudio de la fábrica de celulosa y papel en Honduras. Actividades desarrolladas durante el año de 1957.

Plan de manejo forestal para la región noroeste de Olancho, Honduras.

Informe preliminar sobre los problemas de caminos y transporte para la explotación forestal y la operación de la fábrica de celulosa y papel proyectada en Honduras.

2. Agradecer vivamente al gobierno de Honduras las facilidades y la cooperación que ha prestado para la ejecución de los trabajos, y recomendarle que refuerce las actividades de conservación del bosque en la zona de Olancho.

3. Aprobar el programa de trabajo de la Misión de la FAO para 1958, comprendido en su informe sobre actividades desarrolladas en 1957 y expresar su reconocimiento a la FAO por la feliz conclusión de los estudios preliminares del proyecto de celulosa y papel; y solicitar a la Junta de Asistencia Técnica que dicha Misión, junto con el experto en financiamiento de la AAT, continúe sus trabajos por el tiempo necesario para concluir el proyecto.

4. Recomendar a los gobiernos, a los institutos de fomento centroamericanos, a los bancos centrales y a los demás organismos autónomos, que brinden su mayor cooperación a los expertos del proyecto a fin de llevar a feliz término los preparativos del mismo.

5. Instar a la iniciativa privada de Centroamérica a estudiar detenidamente el proyecto con objeto de considerar las posibilidades de su participación, tan amplia como sea posible, en su financiamiento y realización.

6. Recomendar que en las etapas futuras de realización del proyecto de la planta de celulosa y papel tenga participación, de acuerdo con sus atribuciones y normas de funcionamiento, el ICAITI.

7. Reiterar al Subcomité de Comercio el encargo de que estudie los derechos y otros gravámenes a la importación de celulosa, papel y sus productos en Centroamérica y haga recomendaciones acerca de su equiparación.

INVESTIGACIONES SOBRE EL CAFÉ

76 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/153)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que el café es un producto de vital importancia para la economía de la región centroamericana y que en la actualidad el mercado de ese producto atraviesa por una situación de grave desequilibrio;

b) que es necesario realizar investigaciones sobre posibles usos del café distintos a su tradicional consumo como bebida; y

c) que el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial es el organismo adecuado para realizar tales investigaciones,

Resuelve:

1. Declarar que son de interés para la región centroamericana los estudios e investigaciones sobre posibles usos industriales del café distintos de su utilización como bebida, y de sus desechos tales como la pulpa, la cascara o pergamino, el mucilago, etc.

2. Encomendar al Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial que, teniendo en cuenta lo realizado en otras partes, lleve a cabo tales estudios e investigaciones, debiendo presentar a la brevedad posible a los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano, en su carácter de miembros de su Comité directivo, un programa de trabajo y un presupuesto sobre el costo de la fase inicial, a fin de que los gobiernos acuerden, si lo estiman conveniente, una aportación al Instituto para tal fin.

PRODUCTIVIDAD Y FORMACIÓN DE PERSONAL

77 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/149)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) que la Organización Internacional del Trabajo ha venido colaborando en el Programa de Integración Económica Centroamericana en materia de productividad y de capacitación profesional y que ha presentado al Comité informes sobre la labor realizada por sus expertos durante 1957, cuando estuvieron asociados a las actividades del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, y durante los meses transcurridos de 1958;

b) que dicha colaboración técnica es de alto valor para el programa de integración y en particular para el mejoramiento de la eficiencia de las industrias existentes y su ulterior desarrollo;

c) que una mayor capacitación de la mano de obra en Centroamérica es esencial para elevar el nivel de vida de los obreros; y

d) que en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Industria Textil, celebrada en Managua, Nicaragua, en enero de 1958, se asignó especial importancia a la formación y capacitación profesional del personal de mantenimiento, supervisores, contra maestros y mano de obra calificada en esa industria,

Resuelve:

1. Tomar nota de los trabajos realizados por la Organización Internacional del Trabajo en el campo de la productividad y la capacitación profesional, así como de los siguientes informes:

Informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre las actividades en 1957 de la Misión de Productividad.

Informes de la Organización Internacional del Trabajo sobre las actividades en 1958 de la Misión de Productividad.

Propuesta de la Organización Internacional del Trabajo sobre un programa de productividad y capacitación de personal industrial.

2. Recomendar que las actividades que está llevando a cabo la OIT en los campos de la productividad y de capacitación del personal industrial sean continuadas durante el resto de 1958.

3. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Organización Internacional del Trabajo la asistencia técnica de tres expertos que lleven a cabo durante 1959 un programa de mejoramiento de la productividad y de capacitación en el sector industrial el cual dé prioridad a la industria textil.

RECONOCIMIENTO AL DIRECTOR DE LA OFICINA EN MÉXICO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA

78 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/154)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

1. Que el señor Víctor L. Urquidi, en su condición de Director de la Oficina en México de la Comisión Económica para América Latina, ha estado íntimamente vinculado al Programa de Integración Económica del Istmo Centroamericano desde que éste se inició;

2. Que la colaboración prestada por el señor Urquidi a este Comité ha sido de incalculable valor, habiendo dedicado en todo momento lo mejor de sus capacidades y esfuerzos al logro de los objetivos del programa de integración económica, y

Teniendo en cuenta que el señor Urquidi pronto se separará de su elevada posición en la Comisión Económica para América Latina,

Declara el hondo sentimiento con que ve el retiro del señor Víctor L. Urquidi de la Secretaría del Programa de Integración del Istmo Centroamericano, y

Resuelve:

1. Expresar al señor Urquidi el voto de su más vivo agradecimiento y calurosa felicitación por la magnífica labor que ha realizado en dicho programa.

2. Solicitarle que, en la medida en que se lo permitan sus nuevas actividades, continúe prestando su colaboración a los trabajos de este Comité, y

3. Hacer del conocimiento de las Naciones Unidas la presente Resolución.

LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

79 (CCE) *Resolución aprobada el 9 de junio de 1958*
(E/CN.12/CCE/155)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve aceptar el ofrecimiento de la República de Costa Rica para que la Sexta Reunión del Comité se celebre en la capital de ese país durante el primer semestre de 1959.

ANEXOS A LAS RESOLUCIONES

1. *Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (con Anexos A y B).* [Res. 56 (CCE)]
2. *Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.* [Res. 57 (CCE)]
3. *Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera (con Anexos I, II, y III).* [Res. 65 (CCE)]
4. *Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.* [Res. 68 (CCE)]

1. TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de origen y fraternal amistad que felizmente unen a los cinco países; y con el propósito de integrar progresivamente sus economías, de asegurar la ampliación de sus mercados, de fomentar la producción y el intercambio de bienes y servicios, de elevar los niveles de vida y empleo de sus respectivas poblaciones, y de contribuir, de esta manera, a restablecer la unidad económica de Centroamérica, han decidido celebrar el presente Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, de realización progresiva, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

- Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor *José Guirola Leal*, Ministro de Economía;
- Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al doctor *Alfonso Rochac*, Ministro de Economía;
- Su Excelencia el señor Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, al señor *P. M. Fernando Villar*, Ministro de Economía y Hacienda;
- Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al doctor *Enrique Delgado*, Ministro de Economía, y
- Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al licenciado *Wilburg Jiménez Castro*, Vice-Ministro de Economía y Hacienda

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Capítulo I

RÉGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo I

Los Estados contratantes, con el propósito de constituir, tan pronto como las condiciones sean propicias, una unión aduanera entre sus territorios, acuerdan establecer un régimen de libre intercambio que se prometen perfeccionar en un período de diez años a partir de la fecha inicial de vigencia de este Tratado. A tal efecto, deciden eliminar entre sus territorios los derechos de aduana y los gravámenes y requisitos que en seguida se mencionan, en lo que se refiere a los productos que figuran en la lista adjunta que formará el Anexo "A" del presente Tratado.

En consecuencia, los productos naturales de los países contratantes y los artículos manufacturados en ellos, siempre que unos y otros estén incluidos en la lista anexa, quedarán exentos del pago de derechos de importación y de exportación, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden, cualquiera que fuere su destino.

Las exenciones contempladas en este artículo no comprenden las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia o de transporte; tampoco comprenden las diferencias cambiarias que surjan de la existencia de dos o más mercados de cambio o de otras medidas cambiarias adoptadas en cualquiera de los países contratantes.

Cuando alguno de los productos o artículos que figuran en la lista anexa esté sujeto a impuestos, arbitrios u otras contribuciones internas de cualquier clase, que recaigan sobre la producción, la venta, la distribución o el consumo en uno de los países signatarios, dicho país podrá gravar con igual monto a las mercancías de la misma naturaleza que se importen de otro Estado contratante.

Artículo II

Las mercancías originarias del territorio de los Estados contratantes, incluidas en la lista anexa a este Tratado, gozarán de tratamiento nacional en todos ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de control cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los Estados contratantes por razones de sanidad, seguridad o de policía.

Artículo III

Las mercancías originarias de uno de los Estados signatarios que no figuren en la lista anexa gozarán en los demás Estados del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida.

Sin embargo, dicho tratamiento no se extenderá a las concesiones hechas a través de otros tratados de libre comercio suscritos entre Estados centroamericanos.

Artículo IV

Los Estados signatarios, convencidos de la necesidad de unificar sus tarifas aduaneras y teniendo el firme propósito de establecer entre sus territorios una unión aduanera, se comprometen a llevar a cabo, previo estudio y dictamen de la Comisión Centroamericana de Comercio que más adelante se establece, la equiparación de los derechos y otros recargos que cada uno de ellos aplique a la importación de las mercancías que figuran en la lista anexa, o que se agreguen a ella posteriormente, así como de sus principales materias primas y sus envases.

Para los efectos a que se refiere el inciso precedente, la Comisión deberá preparar y someter a los gobiernos signatarios, dentro del plazo máximo de un año, el proyecto o proyectos de acuerdos contractuales que tengan por objeto la equiparación de los gravámenes a la importación.

Artículo V

Los gobiernos de los Estados signatarios procurarán no utilizar ni otorgar franquicias aduaneras a la importación procedente de fuera de Centroamérica de artículos que se produzcan en cualquiera de los Estados contratantes y que figuren en la lista anexa.

Los Estados signatarios procurarán también la equiparación de las ventajas que otorguen a las industrias que produzcan artículos incluidos en la lista anexa, en cuanto tales ventajas a juicio de la Comisión Centroamericana de Comercio, puedan constituir competencia desleal a dichos productos.

Artículo VI

La lista anexa a este Tratado será ampliada, previo dictamen de la Comisión Centroamericana de Comercio, por acuerdo entre los Estados contratantes mediante la suscripción de protocolos suce-

sivos y con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo VII

Para que las mercancías incluídas en la lista anexa gocen de los beneficios estipulados en el presente Tratado, deberán ser amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que deberá contener la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino, conforme se establece en el Anexo "B" de este Tratado.

Artículo VIII

Los bancos centrales de los Estados signatarios cooperarán estrechamente para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, la uniformidad y la estabilidad cambiarias.

En caso de que uno de los Estados signatarios llegare a establecer restricciones cuantitativas sobre las transferencias monetarias internacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para que tales restricciones no afecten en forma discriminatoria a los otros Estados.

En caso de dificultades graves de balanza de pagos que afectaren o pudieren afectar las relaciones monetarias y de pagos entre los Estados signatarios, la Comisión Centroamericana de Comercio, de oficio o a petición de uno de los gobiernos, estudiará inmediatamente el problema a fin de recomendar a los gobiernos signatarios una solución satisfactoria compatible con el mantenimiento del régimen multilateral de libre comercio.

Capítulo II

PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

Artículo IX

Salvo lo establecido en los tratados bilaterales centroamericanos vigentes o lo que se convenga en nuevos tratados entre Estados centroamericanos, las Partes signatarias, con el propósito de dar extensa aplicación en sus relaciones comerciales al principio de la no discriminación, convienen en que:

a) Toda mercancía no incluída en la lista anexa a este Tratado y que esté sometida a medidas de control cuantitativo por uno de los Estados contratantes, que se importe del territorio de otro Estado signatario o que se exporte con destino a éste, recibirá un trato no menos favorable que el aplicado a igual mercancía de cualquier otra procedencia o destino;

b) Ninguno de los Estados signatarios establecerá ni mantendrá impuestos, arbitrios u otras contribuciones de orden interno sobre cualquier mercancía incluída o no en la lista anexa, originaria del territorio de otro Estado signatario, ni dictará o impondrá regulaciones sobre la distribución o expendio de las mismas, cuando tales contribuciones o regulaciones tiendan a colocarla o efectivamente la coloquen en situación discriminada con respecto a iguales mercancías de producción nacional o importadas de cualquier otro país; y

c) Si uno de los Estados signatarios crea o mantiene una entidad o dependencia u otorga privilegios especiales a determinada empresa para atender exclusiva o principalmente, con carácter permanente o eventual, la producción, exportación, importación, venta o distribución de cualquier mercancía, dicho Estado concederá al comercio de los otros Estados signatarios un tratamiento equitativo con respecto a las compras o ventas que la entidad, dependencia o empresa mencionada haga en el exterior. La institución de que se trate actuará como una firma comercial privada, ofreciendo razonablemente al comercio de los otros países la oportunidad de competir en tales operaciones de compra o de venta.

Capítulo III

TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo X

Cada uno de los Estados contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías desti-

nadas a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos.

Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestionamiento de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para los otros Estados.

Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana y de tránsito aplicables en el territorio de paso.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden, cualquiera que sea su destino, pero quedarán sujetas al pago de las tasas generalmente aplicables por la prestación de servicios, así como a las medidas de seguridad, sanidad y policía.

Capítulo IV

SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN Y COMERCIO DESLEAL

Artículo XI

Ninguno de los Estados signatarios concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros Estados, ni establecerá o mantendrá sistemas cuyo resultado sea la venta de determinada mercancía, para su exportación a otro Estado contratante, a un precio inferior al establecido para la venta de dicha mercancía en el mercado nacional, tomando debidamente en cuenta las diferencias en las condiciones y términos de venta y tributación, así como los demás factores que influyan en la comparación de los precios.

Se considerará como subsidio indirecto a la exportación cualquier práctica de fijación o de discriminación de precios, existente en uno de los Estados signatarios, que se traduzca en el establecimiento de precios de venta de determinada mercancía en los otros Estados contratantes a niveles inferiores a los que resultarían del juego normal del mercado en el país exportador.

Sin embargo, no se considerarán como subsidios a la exportación las exenciones o devoluciones tributarias que con carácter general conceda uno de los Estados signatarios con objeto de fomentar en su territorio la producción de determinadas mercancías.

Tampoco se tendrá como subsidio a la exportación, la exención de impuestos internos de producción, de venta o de consumo que recaigan en el Estado exportador sobre las mercancías objeto de exportación al territorio de otro Estado. Normalmente, las diferencias que resulten de la venta de divisas en mercado libre a un tipo de cambio más alto que el oficial no serán consideradas como subsidio a la exportación; pero en caso de duda por uno de los Estados contratantes se someterá a consideración y opinión de la Comisión Centroamericana de Comercio.

Artículo XII

Por tratarse de una práctica contraria a los fines de este Tratado, cada uno de los Estados signatarios evitará, por los medios legales a su alcance, la exportación de mercancías de dicho Estado al territorio de los demás, a un precio inferior a su valor normal, en forma que cause o amenace causar perjuicio a la producción de los otros países, o que retrase el establecimiento de una industria nacional, o centroamericana.

Se considerará que una mercancía ha sido exportada a un precio inferior a su valor normal si el precio de dicha mercancía fuere menor:

a) Que el precio comparable, en condiciones normales de comercio, de una mercancía similar, destinada al consumo del mercado interno del país exportador; o

b) Que el precio comparable más alto, para la exportación a un tercer país, de una mercancía similar, en condiciones normales de comercio; o

c) Que el costo de producción de esa mercancía en el país de origen, más un aumento razonable por gastos de venta y utilidad.

En cada caso se tomarán en cuenta las diferencias existentes relativas a las condiciones y términos de venta y de tributación y a otras diferencias que afecten la comparación de precios.

Artículo XIII

Si no obstante lo establecido en este capítulo, se presentare el caso de alguna práctica de comercio desleal, el Estado afectado gestionará la eliminación de dicha práctica ante las autoridades

competentes del otro Estado y, de ser necesario, podrá adoptar medidas de protección, debiendo a continuación poner el asunto a consideración de la Comisión Centroamericana de Comercio para su estudio y las recomendaciones que correspondan.

Capítulo V

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo XIV

Los Estados signatarios procurarán construir y mantener vías de comunicación para facilitar e incrementar el tráfico entre sus territorios.

Tratarán asimismo de uniformar las tarifas de transporte entre sus respectivos países y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo XV

Las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares, de cualquiera de los Estados contratantes, serán tratadas en los puertos y aeropuertos abiertos al tráfico internacional de los otros Estados, en iguales términos que las naves y aeronaves nacionales correspondientes. Igual tratamiento se extenderá a los pasajeros, tripulantes y carga de los otros Estados contratantes.

Los vehículos terrestres matriculados en uno de los Estados firmantes gozarán en el territorio de los otros Estados, durante su permanencia temporal, del mismo tratamiento que los matriculados en el país de visita.

Las empresas que en los países signatarios se dediquen a prestar servicios intercentroamericanos de transporte automotor de pasajeros y mercaderías recibirán trato nacional en los territorios de los otros Estados.

Los vehículos particulares y los vehículos no dedicados a prestar servicios intercentroamericanos regulares de transporte de personas o mercaderías serán admitidos en los otros Estados contratantes bajo régimen de importación temporal libre de derechos o gravámenes y sujetos a las disposiciones legales correspondientes.

Las embarcaciones de cualquiera de los Estados contratantes que presten servicio entre puertos centroamericanos recibirán, en los puertos de los otros Estados, el tratamiento nacional de cabotaje.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de registro y control que cada país aplique al ingreso, permanencia o salida de embarcaciones, aeronaves y vehículos por razones de sanidad, seguridad, policía y protección de los intereses públicos y fiscales.

Artículo XVI

Los Estados signatarios procurarán mejorar los sistemas de telecomunicaciones entre sus respectivos territorios y aunarán sus esfuerzos para lograr tal propósito.

Capítulo VI

INVERSIONES

Artículo XVII

Cada uno de los Estados contratantes, actuando dentro de sus preceptos constitucionales, extenderá el tratamiento nacional a las inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados y al derecho de organizar y administrar empresas productivas, mercantiles o financieras y de participar en las mismas, y acordará tratamiento equitativo y no discriminatorio respecto a la transferencia de fondos provenientes de inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados.

Capítulo VII

COMISIÓN CENTROAMERICANA DE COMERCIO

Artículo XVIII

Los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Comercio, integrada por representantes de cada una de las Partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados contratantes.

La Comisión o cualquiera de sus miembros podrá viajar libremente en los países contratantes para estudiar sobre el terreno los asuntos de su incumbencia, y las autoridades de los Estados signatarios deberán proporcionarle los informes y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Comisión tendrá una Secretaría permanente, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Comisión adoptará por unanimidad su propio reglamento.

Artículo XIX

La Comisión Centroamericana de Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a las Partes contratantes medidas conducentes al desarrollo y perfeccionamiento de la zona centroamericana del libre comercio a que hace referencia este Tratado, así como para lograr los fines de la integración económica de los países centroamericanos, y elaborar un plan definido para ello; inclusive una unión aduanera y el establecimiento de un mercado común en Centroamérica;

b) Estudiar, a solicitud de uno o más gobiernos, las materias o asuntos relacionados con el desarrollo del comercio intercentroamericano y en particular con la aplicación de este Tratado y proponer las medidas que deban adoptarse para resolver los problemas que se susciten;

c) Estudiar las actividades de producción y de comercio en los Estados signatarios y recomendar adiciones a la lista anexa, así como hacer las gestiones conducentes a:

- i) la unificación de aranceles y regulaciones de aduana;
- ii) el establecimiento de un mismo régimen fiscal para artículos estancados y para mercancías sujetas a impuestos de producción, de venta o de consumo;
- iii) la concertación de acuerdos destinados a evitar la doble tributación en materia de impuestos directos;
- iv) facilitar, mediante acuerdos, el transporte intercentroamericano; y
- v) la aplicación del sistema métrico decimal en lo relativo a pesas y medidas;

d) Concentrar y analizar las estadísticas y demás datos relativos al intercambio comercial entre los Estados signatarios.

En el desempeño de sus funciones, la Comisión aprovechará los estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales.

La Comisión Centroamericana dará preferente atención al problema de la unificación de aranceles y presentará a la consideración del Consejo Económico de la Organización de Estados Centroamericanos en sus sesiones ordinarias, proyectos de acuerdos contractuales sobre el mayor número posible de productos.

Artículo XX

Las autoridades competentes de los países signatarios recogerán, compilarán y publicarán los datos estadísticos correspondientes a las operaciones de importación, exportación y tránsito que se efectúen al amparo del presente Tratado, conforme a las reglas que fijen de común acuerdo la Comisión Centroamericana de Comercio y los organismos de estadística de los Estados signatarios.

Capítulo VIII

INTEGRACIÓN INDUSTRIAL

Artículo XXI

Los Estados signatarios, para promover un desarrollo industrial congruente con los propósitos de este Tratado, adoptarán de común acuerdo medidas para estimular al establecimiento o ampliación de industrias regionales, con vistas al mercado centroamericano de conjunto y que sean de particular interés para la integración económica centroamericana.

Capítulo IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XXII

Los Estados signatarios adoptarán, como base de sus aranceles de aduanas, y asimismo para fines estadísticos, la Nomenclatura

Artículo XXIII

Los nacionales de cualquiera de los Estados signatarios gozarán en el territorio de los otros, de tratamiento nacional en materia comercial y civil, de conformidad con la legislación interna de cada Estado.

Artículo XXIV

En virtud de que el presente Tratado es de carácter específicamente centroamericano y tiene por objeto sentar las bases para la unión aduanera de los países contratantes y la integración progresiva de sus economías, los Estados signatarios convienen en que, antes de firmar o ratificar acuerdos multilaterales relativos a productos, comercio o concesiones arancelarias, o de resolver su acceso a cualquier organismo internacional creado por dichos acuerdos, o de negociar arreglos dentro del marco de tales organismos, celebrarán consultas con el propósito de adoptar, si fuere posible, una actitud común y solidaria.

Asimismo, los Estados contratantes procurarán unificar sus puntos de vista en conferencias o reuniones interamericanas o mundiales de carácter económico.

Los Estados signatarios convienen en seguir manteniendo la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes.

Declaran las Partes contratantes que el espíritu que las anima en la celebración del presente Tratado es el de un mayor acercamiento como Estados de Centroamérica regidos en la actualidad por los principios especiales de un Derecho Público Centroamericano. En ese sentido convienen en que si alguno de los tratados comerciales que tienen celebrados con otras naciones o su participación en otros arreglos internacionales llegaren a ser obstáculo para la existencia del que ahora celebran, especialmente en razón de las estipulaciones contenidas en aquellos otros tratados que dieren margen a que esos países exigiesen un tratamiento de favor igual, procederán a renegociarlos, o en su caso, denunciarlos cuanto antes sea posible, a fin de evitar las dificultades o los perjuicios que pudieren sobrevenir a cualquiera de los Estados contratantes por una exigencia de esa naturaleza.

Asimismo, las Partes contratantes se obligan a no suscribir con otras naciones nuevos convenios que sean contrarios al espíritu y objetivos del presente Tratado y, en particular, a lo previsto en este artículo.

Artículo XXV

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio de la Comisión Centroamericana de Comercio, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo escogerán, por sorteo, a cinco árbitros que integran el tribunal, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Tratado.

Artículo XXVI

Las cláusulas de este Tratado que amplíen disposiciones de otros tratados de comercio entre países centroamericanos prevalecerán sobre éstas.

Con objeto de favorecer la consolidación y ampliación del régimen multilateral de libre comercio, las Partes contratantes procurarán extender los alcances de las respectivas zonas de libre comercio que hubieren constituido en virtud de tratados bilaterales.

Capítulo X

REGÍMENES TRANSITORIOS

Artículo XXVII

Con objeto de prever, en los casos en que sea aconsejable, una aplicación gradual del régimen de libre comercio establecido en el presente Tratado, los Estados contratantes podrán convenir protocolos especiales que establezcan regímenes transitorios de rebajas arancelarias progresivas, que se llevarán a cabo por etapas y que serán aplicables a productos no incluidos en el Anexo A, con vistas a su incorporación posterior en dicho anexo.

Asimismo podrán los Estados contratantes, en igual forma, establecer regímenes especiales temporales para productos no incluidos en el Anexo A que podrán estar sujetos a restricciones cuantitativas de exportación o de importación.

En casos excepcionales y para determinados productos, también podrá establecerse, mediante protocolos adicionales entre todas las Partes contratantes, un régimen de libre comercio entre un número de países inferior a la totalidad de los contratantes y, a la vez, de rebajas arancelarias progresivas con el país o países restantes, para llegar a incorporar dichos productos a la lista del Anexo A.

Capítulo XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVIII

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

La duración de este Tratado será de diez años, contados desde la fecha inicial de su entrada en vigor, y se renovará por reconducción tácita, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios, con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que termine el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del Tratado. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termine el período correspondiente de vigencia del Tratado, y éste continuará en vigor entre los demás Estados contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos.

Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En Testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., capital de la República de Honduras, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de Guatemala:

1. Con reserva de lo que dispone el inciso 3º, subinciso b) del artículo 149 de la Constitución de la República, respecto al artículo XXV del presente Tratado.

2. Con las reservas a la lista de artículos de libre intercambio del Anexo A que, por parte de Guatemala, figuran en las notas de dicha lista.

José Guirola Leal
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Con las reservas a la lista de artículos de libre intercambio del Anexo A, que, por parte de El Salvador, figuran en las notas de dicha lista.

Alfonso Rochac
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Con las reservas a la lista de artículos de libre intercambio del Anexo A que, por parte de Honduras, figuran en las notas de dicha lista.

Fernando Villar
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Con las reservas a la lista de artículos de libre intercambio del

Anexo A que, por parte de Nicaragua, figuran en las notas de dicha lista.

Enrique Delgado
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Con las reservas a la lista de artículos de libre intercambio del Anexo A que, por parte de Costa Rica, figuran en las notas de dicha lista.

Wilburg Jiménez Castro
Vice-Ministro de Economía y Hacienda

Anexo A

LISTA DE MERCANCIAS DE LIBRE INTERCAMBIO ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES

Nota general

Siempre que la denominación del rubro o producto coincida con la que corresponda en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana al grupo (tres dígitos), partida (cinco dígitos) o subpartida (siete dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese rubro o producto comprende todo lo incluido bajo dicho grupo, partida o subpartida en la NAUCA y en su Manual de Codificación. Cuando la denominación del rubro o producto sea más restringida que la correspondiente al título del grupo, partida o subpartida indicados a la izquierda, se entenderá que se comprende solamente el o los artículos mencionados específicamente en esta lista siempre que sean clasificables en el grupo, partida o subpartida que se les ha asignado.

Se entenderá que las exenciones a que se refiere el Artículo I del presente Tratado se ampliarán igualmente a los envases en que estén contenidos los productos en la lista que sigue, así como a la devolución de los envases respectivos.

Las notas que aparecen entre paréntesis tienen el siguiente significado:

1. Reserva de Guatemala, 2. Reserva de El Salvador, 3. Reserva de Honduras, 4. Reserva de Nicaragua, 5. Reserva de Costa Rica. La letra "a" a continuación del número correspondiente a cada país, significa que éste podrá imponer controles de importación; la letra "b", que podrá imponer controles de exportación, entendiéndose que la mercancía importada o exportada bajo permisos de importación o exportación, según el caso, entrará o saldrá libre de los derechos y gravámenes a que se refiere el Artículo I.

Cualquier Estado que haya establecido reserva a un producto puede retirarla, de acuerdo con su legislación interna, comunicándolo en ese caso a las demás Partes contratantes para los efectos consiguientes.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA	Denominación
SECCION 0. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
001-01-01	Ganado vacuno de raza fina para la reproducción
001-02-01	Ganado ovino de raza fina para la reproducción
001-03-01	Ganado porcino de raza fina para la reproducción
001-04	Aves de corral
001-09	Animales vivos, n.e.p., destinados principalmente a la alimentación
001-09-01	Ganado caprino de raza fina
001-09-02	Ganado caprino de raza ordinaria
001-09-03	Aves de caza
001-09-04	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación, n.e.p.
013-02-03	Carne envasada y preparados de carne envasados (4, 5)
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.
021-01-02	Yogurt
023-01-00	(3a, 5)
024-01-00	Quesos (3a, 5)
026-01-00	Miel de abejas
031-01	Pescado, incluso el pescado vivo y las carnes y huevos comestibles de pescado, fresco, refrigerado o congelado
031-02	Pescado, incluso carnes y huevos comestibles de pescado, seco, salado, ahumado o en salmuera, pero sin otra preparación
031-03	Crustáceos y moluscos frescos, refrigerados, congelados, salados, desecados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos
044-01-00	Maíz sin moler (1ab, 2ab, 3ab, 4ab, 5ab)
047-09-00	Harina gruesa de arroz (5). Harina fina de arroz
051-01-00	Frutas frescas
051-07	Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite
052-01-00	Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente, estén o no envasadas herméticamente
053-01	Frutas en conserva, enteras o en pedazos, con o sin azúcar, estén o no envasadas
053-01-01	Aceitunas en envases de madera
053-01-02	Aceitunas en envases, n.e.p.
053-01-03	Frutas en alcohol, vino o licores
053-01-04	Frutas congeladas, en salmuera o conservadas en otras formas, n.e.p.
053-02-00	Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas y glaceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial
053-03	Mermeladas de frutas, jaleas de frutas, pulpas y pastas de frutas, estén o no herméticamente envasadas
053-03-01	Pasta, manteca o mantequilla de cacahuete o mani
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas
053-03-03	Pulpas y pastas de frutas
053-04	Jugos de frutas no fermentados, estén o no congelados (incluso jarabes y extractos de frutas naturales)
053-04-01	Jarabes a base de fruta
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)
053-04-03	Extractos de frutas

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA</i>	<i>Denominación</i>
054-02-01	Frijol (1ab, 2ab, 3ab, 4ab, 5ab)
055-02-01	Sopas de legumbres
055-04-02	Maicena (4)
055-04-04	Fécula y harina de papas. Harina de plátano o banano (4)
062-01-01	Chicles y otras gomas de mascar
062-01-02	Dulces de gelatina y postres de gelatina (4, 5). Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar y preparados, n.e.p. (2, 4)
072-02-00	Cacao en polvo con o sin azúcar (1b, 3)
072-03-00	Manteca de cacao
075-01-00	Pimienta y pimientos molidos, sin moler o preparados en otra forma
075-02	Espicias molidas, sin moler o preparadas en otra forma
075-02-01	Vainilla, excepto en extracto
075-02-02	Nuez moscada
075-02-03	Canela
075-02-04	Azafrán
075-02-05	Clavos de olor, anís, comino, hinojo, achiote, jengibre, tomillo y otras especias, n.e.p.
081-01-00	Heno y otros forrajes, verdes y secos (inclusive algarrobas)
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales.
081-03-00	Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites y vegetales (2b, 3, 5)
081-04-00	Harina de carne (incluso el residuo de las grasas) y harina de pescado
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.
081-09-01	Alimentos para animales mezclados con productos químicos y biológicos tales como polvos de huesos, sangre desecada, etc.
081-09-02	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.
091-02-02	Mantecas comestibles de origen animal o vegetal, excepto la de cerdo (3a, 4, 5)
099-09-01	Vinagres
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma (4, 5)
099-09-03	Levaduras y polvos para hornear (4)
099-09-04	Salsas de toda clase y otros condimentos similares

SECCION 1. BEBIDAS Y TABACO

112-03-00 Cervezas (3, 4a, 5a)

SECCION 2. MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES

211-01-00	Cueros crudos en bruto, sin curtir (1, 5)
242-01-00	Madera para pulpa (no aserrable)
242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas (no aserrables) (5)
243-01-00	Durmientes (traviesas), aserrados o no (5)
243-02-00	Madera aserrada, cepillada, machihembrada, etc. (5)
251-01-00	Desperdicios de papel y papel usado (2b, 4)
262-05-00	Crines y otros pelos ordinarios
263-03-00	Borra y desperdicios de algodón (5)
271-01-00	Abonos naturales de origen animal o vegetal, no tratados químicamente
271-03-00	Fosfatos naturales, molidos o sin moler, y sales de potasio en bruto
272-01-00	Asfalto natural
272-02-00	Arena, cascajo y piedra triturada (incluso cuarzo triturado y macadam alquitranado)
272-04	Arcilla, caolín, tierras y rocas refractarias
272-06-00	Azufres sin refinar, en cualquier forma
272-07-03	Piedra pómez, esmeril, corindón y otros abrasivos similares en su estado natural
272-08	Piedras para construcción y dar dimensión, y para monumentos, no labradas
272-08-01	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir, incluso mármol en polvo
272-08-02	Alabastro en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir
272-08-03	Pizarra en bloques o planchas, aserrada o no, no labrada
272-08-04	Otros piedras para construcción y dar dimensión, no labradas (rocas calcáreas, n.e.p., granito, pórfido, basalto, piedra arenisca, etc.)
272-11	Piedras para usos industriales, excepto para dar dimensión
272-11-01	Yeso en su estado natural
272-11-02	Yeso calcinado en polvo
272-11-03	Piedras litográficas en bruto
272-11-04	Otras piedras para usos industriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirven para la fabricación de cemento, de cal y para usos industriales)

272-12-00	Asbestos y amianto en bruto, lavados o triturados
272-13-00	Mica, sin cortar o sin manufacturar, en láminas o bloques, en películas y en fragmentos; desechos de mica, sin moler o molidos
272-14-00	Feldespato, espatofluor y criolita
272-16-00	Grafito natural o plumbagina
272-19	Minerales no metálicos en bruto, n.e.p. (excepto el hielo)
272-19-02	Tierra de infusorios
272-19-03	Azabache, ámbar y espuma de mar, en bruto o simplemente preparado
272-19-04	Talco en estado natural o en polvo excepto para tocador
272-19-05	Tierras colorantes, estén o no calcinadas o mezcladas entre sí
272-19-06	Cuarzo y otros minerales no metálicos, en bruto, n.e.p.
281-01-00	Mineral de hierro y sus concentrados
282-01-00	Chatarra de hierro y acero (hierro viejo, limaduras y otros desperdicios de hierro y acero) (1b, 2b, 4, 5b)
291-01-02	Cuernos en bruto
291-01-04	Carey en bruto
291-01-09	Huesos
291-09-03	Plumas en bruto
291-09-11	Cerdas en bruto
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado
292-02-03	Bálsamo negro
292-04-00	Plantas, semillas, flores y otras partes de plantas, n.e.p., principalmente para su utilización en medicina o perfumería (frescas o secas, enteras, trituradas, molidas o pulverizadas)
292-05-00	Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas
292-09	Savias, jugos y extractos vegetales y materiales vegetales, n.e.p. (impropios para ser consumidos directamente)
292-09-01	Extractos vegetales para usos medicinales, blandos, secos o fluidos
292-09-03	Extractos saporíferos vegetales, blandos, secos o fluidos, propios para usos culinarios, para la preparación de jarabes, etc.
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares
292-09-05	Savias, jugos y extractos vegetales, n.e.p.; pectina, agar-agar y otros mucílagos y espesantes naturales
292-09-06	Algas marinas, kapok, crines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar o acolchar.
292-09-07	Otras materias vegetales, n.e.p.

SECCION 4. ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

412-01-00	Aceite de linaza, excepto el refinado
412-02-00	Aceite de soya, excepto el refinado (5)
412-03-00	Aceite de semilla de algodón, excepto el refinado (5)
412-04-00	Aceite de maní o cacahuete, excepto el refinado (5)
412-05-00	Aceite de oliva, excepto el refinado
412-07-00	Aceite de coco, excepto el refinado (4, 5)
412-11-00	Aceite de ricino o castor, excepto el refinado (5)
412-12-00	Aceite de tung, excepto el refinado
412-19	Aceites extraídos de semillas, nueces y almendras, n.e.p., excepto los refinados
412-19-01	Aceite de ajonjolí o sésamo, excepto el refinado (5)
412-19-02	Aceite de maíz, excepto el refinado (5)
412-19-03	Otros aceites vegetales, n.e.p., excepto los refinados
413-01-00	Aceites oxidados, soplados o cocidos (5)
413-03	Aceites ácidos, ácidos grasos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas
413-03-01	Acido esteárico (estearina comercial)
413-03-02	Acido oléico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas (5)
413-04	Ceras de origen animal o vegetal
413-04-01	Espermaceti (blanco o esperma de ballena)
413-04-02	Cera de abejas
413-04-03	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.

SECCION 5. PRODUCTOS QUIMICOS

511-01-02	Acido sulfúrico
511-01-07	Gas carbónico
511-01-08	Sílice
511-09-01	Oxígeno
511-09-29	Agua oxigenada

512-05	Esencias de trementina
512-05-01	Aguarrás o esencia de trementina
512-05-02	Sufato de trementina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la destilación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y terpineol crudo
531-01-01	Indigo o añil natural o artificial en cualquier forma, no preparados para uso doméstico (4)
532-02	Extractos vegetales curtientes
532-02-01	Extracto de encino
532-02-02	Extracto de zumaque
532-02-03	Acido tánico y taninos
532-02-04	Extractos vegetales curtientes, n.e.p.
533-01-01	Colores minerales en polvo de origen metálico
533-03-04	Añil, preparado para uso doméstico
541-02-00	Productos bacteriológicos, sueros, vacunas, para uso veterinario (4)
541-09-03	Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectable), n.e.p. (5)
541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral), n.e.p. (5)
541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p. (5)
541-09-07	Medicamentos para uso veterinario, n.e.p. (4)
541-09-08	Algodón absorbente esterilizado
561-02-00	Abonos fosfatados y productos fertilizantes fosfatados (excepto los naturales), incluso los superfosfatos y la escoria básica de la desfosforización (5)
561-03-00	Abonos potásicos y productos fertilizantes potásicos, excepto sales de potasio en bruto (5)
561-09-00	Abonos, n.e.p., incluso los abonos mezclados (5)
599-02-00	Insecticidas, fungicidas y desinfectantes (4)
599-03-01	Almidón de yuca (5)
599-04-03	Gelatinas para usos industriales (5)
599-04-04	Colas y pegamentos que no sean a base de caucho (5)
599-09-04	Alquitrán de madera
599-09-05	Colofonia

SECCION 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS
PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL

612-01-00	Bandas, correas, empaques y otros artículos de cuero, para maquinaria
621-01-01	Hilos de caucho recubiertos de textiles
621-01-02	Colas y pegamentos a base de caucho
621-01-03	Rodaduras de caucho para reencauchar llantas (camel back) (2, 3)
621-01-04	Hilos de caucho excepto los recubiertos de textiles
631-02-00	Madera multilaminar (4, 5)
631-03-00	Láminas o planchas de bagazo de caña (5)
632-03-02	Madera aserrada para construcción y otros artículos de madera para construcción (5)
632-09-00	Cabos de madera para herramientas. Hormas de madera para calzado
652-01	Lona cruda de algodón (5)
655-09-01	Algodón absorbente no esterilizado
661-01	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica
661-02-00	Cemento (3, 4a, 5)
661-03-00	Piedras para construcción y para monumentos, labradas en losas, baldosas, tejas, ladrillos, etc.
661-09-00	Materiales para construcción, n. e. p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales aglomeradas con substancias minerales, etc., en forma de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos, etc.
662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida (5)
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción (5)
663-01-00	Ruedas y piedras calibradas, naturales o artificiales para moler, afilar y pulir
663-06	Minerales no metálicos, trabajados o manufacturados, n. e. p. (excepto cerámica), tales como figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares, y lana mineral
663-07-00	Productos refractarios que no sean para construcción (5)
666-01-00	Artículos de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario
681-01-00	Hierro de primera fusión (arrabio) (5)
685-01-00	Plomo y sus aleaciones, en bruto (5)
699-12-01	Herramientas de mano para la agricultura
699-12-02	Hormas para zapatos, de metal (5)
699-21-03	Barriles, toneles, tambores y tanques de metal, cuya capacidad no exceda de 500 litros (incluso botes para transporte de leche, y los aislados para transporte de helados, etc.)
699-21-05	Tubos de plomo, aluminio, etc., para envasar pomadas, ungüentos y cremas
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)
699-22-01	Cocinas y estufas de hierro (4)

SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL PARA TRANSPORTE

721-06-02	Cocinas eléctricas (4)
721-08-01	Medidores de consumo de energía eléctrica
721-19-02	Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas
735-09	Embarcaciones para pesca con o sin motor. Embarcaciones para deporte sin motor

SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS

812-02-01	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de loza o porcelana (3, 4)
821-01-02	Muebles de madera tapizados de cualquier material (excepto el tipo pullman) (4, 5)
821-09-03	Muebles de mimbre (excepto el tipo pullman) (4, 5)
841-03-04	Suéteres de lana (3, 4)
841-07-01	Capas y ponchos de algodón, impermeabilizados con caucho
851-03-02	Alpargatas y calzado similar, con suela de fibras duras
851-04-00	Botas altas de caucho
861-01-07	Lentes de contacto
861-09-05	Contadores para agua, gas y similares
863-01-00	Películas cinematográficas impresionadas (filmadas) en Centroamérica
891-02	Discos fonográficos grabados o no (5)
891-09	Instrumentos musicales, n. e. p.
892-01	Libros y folletos impresos
892-02-00	Periódicos y revistas
892-03-00	Música impresa, grabada en relieve o manuscrita, esté o no encuadrada
892-09-02	Fotografías y copias fótostáticas, incluso los negativos
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos
899-02-00	Fósforos y cerillos; a granel o en empaques (4, 5)
899-05	Botones, botonaduras, gemelos, broches de toda clase de materiales excepto de metales y piedras preciosas
899-05-01	Botones de toda clase, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones
899-05-02	Botonaduras gemelos o mancuernillas, broches, gemelos y botones a presión de todas clases de materiales, excepto metales preciosos y piedras preciosas; formas no terminadas para los mismos
899-06-00	Artículos de carey
899-13-03	Cepillos para dientes
899-13-05/06	Escobas y cepillos de materias vegetales
899-14	Artículos para deporte, n. e. p. (excepto calzado)
899-15	Juguetes de madera o de caucho
899-15-02	Billares
899-99-08	Peines y peinetas de materiales plásticos sintéticos o de carey
899-99-12	Maniqués

SECCION 9. ANIMALES VIVOS n. e. p.

921-01-01	Ganado caballar de raza fina
921-09	Animales vivos, n. e. p., no destinados a la alimentación
921-09-01	Abejas
921-09-02	Aves no destinadas a la alimentación
921-09-03	Animales vivos, n. e. p., no destinados a la alimentación

Anexo B

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo I

Las mercancías que sean objeto de libre intercambio al amparo del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, serán despachadas por las aduanas de expedición y de destino en los países contratantes mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneros exigibles en dichos Estados y la presentación del formulario aduanero mencionado en el Artículo VII del Tratado. Dicho formulario hará las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.

Artículo II

La declaración contenida en el formulario aduanero de referencia deberá ser visada por la oficina central de aduanas o por la aduana de salida del país exportador y comprobada por la aduana de registro del país importador.

Cuando el funcionario aduanero llamado a visar o comprobar la declaración de origen tenga duda sobre su veracidad, someterá el caso a la decisión de su respectiva oficina central de aduana.

Artículo III

El formulario aduanero de referencia será preparado en tres ejemplares como mínimo, o conforme al siguiente modelo:

FORMULARIO ADUANERO

Para la aplicación del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana

Exportador (Nombre y domicilio)
 Vendedor (Nombre y domicilio)
 Consignatario
 Aduana de destino
 Lugar de embarque
 Medio de transporte

<i>Marcas y Números</i>	<i>Cantidad y clase de bultos</i>	<i>Peso bruto en kilogramos</i>	<i>Unidades</i>	<i>Nombre comercial de las mercancías</i>	<i>Clasificación NAUCA*</i>	<i>Valor FOB en moneda nacional</i>
<i>Sumas</i>						

Fletes _____
 Otros gastos _____
 Seguros _____

* En caso de que el interesado no llene esta columna, deberá llenarla la aduana de expedición.

El suscrito exportador DECLARA: que las mercancías arriba detalladas son originarias de y que los valores, gastos de transporte, seguros y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.

.
 (Firma del exportador)

El infrascrito CERTIFICA: que según su conocimiento, las mercancías especificadas en el presente formulario aduanero son originarias de

.
 (Firma y sello del funcionario autorizado de la Dirección General de la Renta de Aduanas, o de la aduana de salida)

(Lo siguiente irá impreso al dorso del formulario)

NOTAS:

- a) El original se dará al interesado para la aduana de destino; el duplicado quedará al propio interesado; y el triplicado lo conservará la aduana del país de origen que autorice la salida de las mercancías.
- b) El interesado deberá agregar al valor de las mercancías, los gastos correspondientes a fletes y seguros.
- c) El interesado deberá anotar detalladamente en este formulario cada uno de los artículos que desea exportar cuando el renglón respectivo de la lista anexa al Tratado comprenda varias mercancías.

2. CONVENIO SOBRE EL REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Teniendo en cuenta las finalidades del programa de Integración Económica Centroamericana emprendido a través del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y, en particular, el Artículo XXI del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana,

Animados del deseo de estrechar los lazos de hermandad que natural y tradicionalmente unen a sus países y de cooperar conjuntamente hacia la superación de los problemas económicos que les afectan en común,

Teniendo como objetivo fundamental la elevación de los niveles y condiciones de vida de los pueblos centroamericanos y el uso racional, para tal fin, de sus recursos naturales, y convencidos de que, dentro de los programas de desarrollo económico del Istmo Centroamericano, la integración de sus economías ofrece ventajas que redundarán en una ampliación del intercambio comercial y en un proceso más acelerado de industrialización sobre bases de interés recíproco,

Han decidido celebrar el presente Convenio por el cual establecen un Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, al señor *José Guirrola Leal*, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, al doctor *Alfonso Rochac*, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, al señor *P. M. Fernando Villar*, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al doctor *Enrique Delgado*, Ministro de Economía; y

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, al licenciado *Wilburg Jiménez Castro*, Vice-Ministro de Economía y Hacienda:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Contratantes se comprometen a estimular y promover el establecimiento de industrias nuevas y la especialización y ampliación de las existentes, dentro del marco de la integración económica centroamericana, y convienen en que el desarrollo de las diferentes actividades que estén o puedan estar comprendidas en dicho programa deberá efectuarse sobre bases de reciprocidad y equidad, a fin de que todos y cada uno de los países centroamericanos obtengan progresivamente beneficios económicos.

Artículo II

Los Estados Contratantes declaran su interés en que se desarrollen industrias con acceso al mercado común centroamericano, las cuales se denominarán Industrias Centroamericanas de Integración y serán objeto de declaración conjunta por las Partes contratantes por medio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial que se establece conforme al Artículo VIII de este Convenio.

Se considerarán como Industrias Centroamericanas de Integración aquellas que, a juicio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, se compongan de una o más plantas cuya capacidad mínima requiera que tengan acceso al mercado centroamericano para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.

Artículo III

La aplicación del presente Régimen a las Industrias Centroamericanas de Integración queda sujeta a que, para cada una de dichas industrias, los Estados contratantes suscriban un protocolo adicional en que se estipulen:

- a) el país o los países donde deban ubicarse inicialmente plantas industriales sujetas a este Régimen, la capacidad mínima de dichas plantas y las condiciones en que deben admitirse, posteriormente, plantas adicionales en esos mismos o en otros países;
- b) las normas de calidad de los productos de dichas industrias y los demás requisitos que se estime conveniente establecer para la protección del consumidor;

- c) las reglas que fueren aconsejables respecto a la participación de capital originario de Centroamérica en las empresas que sean propietarias de las plantas;
- d) los aforos comunes centroamericanos que se aplicarán a los productos de las industrias centroamericanas de integración; y
- e) cualesquiera otras disposiciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Artículo IV

Los productos de las plantas comprendidas en una industria centroamericana de integración y que estén acogidas al presente Régimen, gozarán de los beneficios del libre comercio entre los territorios de los Estados contratantes.

Los productos de las plantas comprendidas en la misma industria pero no acogidas al Régimen, gozarán en los Estados contratantes de rebajas arancelarias sucesivas de un diez por ciento anual del aforo común centroamericano correspondiente, a partir de la fecha que se estipule en el protocolo adicional respectivo. A partir del décimo año, dichos productos gozarán plenamente de los beneficios del libre comercio.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en cualesquiera otras disposiciones de este Convenio o de los protocolos adicionales, el intercambio de productos de las Industrias Centroamericanas de Integración se regirá por las disposiciones del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.

Artículo V

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, la Comisión Centroamericana de Comercio dará preferente atención a la equiparación de los derechos y gravámenes que se apliquen a la importación de mercancías similares o sucedáneas de los artículos producidos por las Industrias Centroamericanas de Integración amparadas por los protocolos adicionales a este Convenio, así como a la importación de materias primas y envases necesarios para su producción y distribución.

Artículo VI

Siendo intención de las Partes contratantes proporcionar amplio estímulo fiscal a las Industrias Centroamericanas de Integración, las empresas propietarias de plantas industriales amparadas por el presente Régimen gozarán, en el territorio de los países en que estuvieren establecidas o se establezcan dichas plantas, los beneficios y exenciones que correspondan, de acuerdo con la legislación interna del país respectivo sobre la materia.

Artículo VII

Salvo en casos de emergencia, los gobiernos de los Estados contratantes no otorgarán franquicias o rebajas aduaneras por debajo del aforo común centroamericano a la importación procedente de fuera de Centroamérica de mercancías iguales, similares o sucedáneas de las elaboradas, en cualquiera de los países centroamericanos, por plantas comprendidas en las Industrias de Integración, ni se aplicarán a dichas importaciones tipos de cambio preferenciales que equivalgan a tales franquicias o rebajas.

Asimismo, los gobiernos y las demás entidades del Estado darán preferencia, en sus importaciones oficiales, a los productos de las Industrias Centroamericanas de Integración.

Artículo VIII

Para la debida aplicación del presente Convenio y de los protocolos adicionales, los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Integración Industrial, formada por un representante especial de cada una de las Partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados participantes.

La Comisión o cualquiera de sus miembros podrá viajar libremente en los países contratantes para estudiar sobre el terreno los asuntos de su incumbencia, y las autoridades de los Estados signatarios deberán proporcionarle los informes y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Comisión tendrá una Secretaría permanente, la cual estará

a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Comisión adoptará por unanimidad su propio reglamento, y prescribirá las normas relativas a la tramitación de los asuntos que sean de su competencia, y especialmente aquellas que traten sobre las condiciones y forma en que habrán de oírse en cada caso los puntos de vista de la iniciativa privada.

Artículo IX

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en que alguna planta sea incorporada al presente Régimen deberán presentar a la Secretaría de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial la solicitud correspondiente acompañando la información que se requiera sobre el particular.

Cuando la Secretaría disponga de suficientes elementos de información, dará cuenta de la solicitud a la Comisión. Si a juicio de ésta el proyecto responde a los objetivos de este Convenio, la solicitud será sometida a dictamen del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial o de cualquier otra persona o entidad que la propia Comisión considere competente. El dictamen deberá recaer sobre los aspectos tecnológicos y económicos del proyecto, y, en particular, sobre las perspectivas de mercado, y correrá a expensas de los interesados.

A base del dictamen, la Comisión decidirá sobre el proyecto y, en caso de considerarlo viable, someterá a los gobiernos de los Estados contratantes las recomendaciones que estime pertinentes sobre la celebración del protocolo que ampare la industria de que se trate y sobre las condiciones que convenga estipular.

Cuando el proyecto se refiera a una planta comprendida en una industria que ya se encuentre amparada por un protocolo, la Comisión estará facultada para declarar, de conformidad con los términos del protocolo correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, la inclusión de la planta en los beneficios del presente Régimen, comunicándolo así a los gobiernos de los Estados contratantes.

Artículo X

La Comisión Centroamericana de Integración Industrial rendirá a los gobiernos de las Partes contratantes un informe anual de sus actividades.

La Comisión deberá realizar periódicamente estudios que permitan a los gobiernos evaluar los resultados de la aplicación del presente Régimen.

La Comisión estará facultada para proponer a los gobiernos de los Estados contratantes medidas conducentes al desarrollo de las industrias centroamericanas de integración y al funcionamiento eficaz de las plantas que formen parte de ellos. Podrá asimismo proponer a los gobiernos cualesquiera medidas que sean necesarias para resolver los problemas que suscite la aplicación del presente Convenio.

Artículo XI

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente, dentro del espíritu de este Convenio, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas y de los protocolos adicionales. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral respectivo cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo escogerán, por sorteo, a cinco árbitros que integrarán el tribunal, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres de sus miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Convenio y de los protocolos adicionales.

Artículo XII

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación. Su duración será de veinte años y se renovará, por reconducción tácita, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de los Estados signatarios, con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que termine el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo.

Si alguno de los Estados contratantes hiciere la denuncia después del plazo fijado, pero con anterioridad a la iniciación de un nuevo período, ésta será válida, pero el Convenio conservará su vigencia por dos años más a partir de la fecha en que se inicie el nuevo período.

En caso de denuncia del presente Convenio, éste continuará en vigencia con respecto a los protocolos adicionales por el tiempo que faltare para la expiración de los mismos.

Cuando alguno de los Estados contratantes denunciare este Convenio los otros decidirán si queda sin efecto para todos, o si se mantiene su vigencia entre los que no lo hubieren denunciado.

Los protocolos adicionales de este Convenio se aprobarán conforme a las normas constitucionales o legales de cada país.

Artículo XIII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta.

Artículo transitorio

A efecto de promover una distribución equitativa de las plantas comprendidas en las industrias centroamericanas de integración, los Estados contratantes no adjudicarán una segunda planta a un mismo país, mientras a cada uno de los cinco países centroamericanos no se hubiere asignado una planta de conformidad con los protocolos que prevé el Artículo III.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., capital de la República de Honduras, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de Guatemala:

Con reserva de lo que dispone el inciso 3º Subinciso b) del Artículo 149 de la Constitución de la República, respecto al Artículo XI del presente Tratado.

José Guirola Leal
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Alfonso Rochac
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Fernando Villar
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Enrique Delgado
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Wilburg Jiménez Castro
Vice-Ministro de Economía y Hacienda

3. ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACION POR CARRETERA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseosos de facilitar la integración de las economías del Istmo Centroamericano a través del mejoramiento de las condiciones en que se realiza el transporte intercentroamericano por carretera, y reconociendo que al adoptar de común acuerdo principios y normas uniformes para la circulación en sus respectivos territorios, y a través de las fronteras de éstos, se facilitaría su adhesión a la Convención sobre la Circulación por Carretera, abierta a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo y la seguridad de la circulación internacional por carretera, han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por carretera.

Título I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1

Los Estados Contratantes, aún cuando se conservan el derecho de la utilización de sus propias carreteras, convienen en el uso de las mismas para la circulación internacional en las condiciones que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 2

A los efectos de aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo:

La palabra "carretera" significa toda vía pública abierta a la circulación de vehículos, peatones y demás usuarios.

La palabra "calzada" significa la parte de la carretera normalmente utilizada para la circulación de vehículos.

La palabra "vía" significa cualquiera de las subdivisiones de la calzada que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos.

La palabra "cruce" significa el lugar en que se juntan o se cruzan dos o más calzadas, cualesquiera que sean el ángulo o los ángulos de sus ejes.

La palabra "conductor" significa toda persona que maneje un vehículo, inclusive bicicletas, que guíe animales de tiro, carga o silla, que guíe rebaños por la carretera, o que tenga el control efectivo de los mismos.

La palabra "automotor" significa todo vehículo provisto de un dispositivo mecánico de propulsión que circule por carretera por sus propios medios, y que no marche sobre rieles o por medio de un conductor eléctrico, y que normalmente sirva para el transporte de personas o carga.

Las palabras "vehículo articulado" significan todo automotor que arrastre un remolque sin eje delantero, acoplado de tal manera que una parte del remolque se apoye sobre el vehículo tractor y éste soporte una parte considerable del peso del remolque y de su carga. Este remolque se llama "semi-remolque".

La palabra "remolque" significa todo vehículo destinado a ser arrastrado por un automotor.

La expresión "peso máximo autorizado" de un vehículo significa la tara del vehículo y de la carga máxima.

La palabra "tara" de un vehículo significa el peso del vehículo listo para ponerse en marcha, incluyendo el chasis, los acumuladores y el radiador llenos, los depósitos de carburantes o gasógenos llenos, la carrocería, equipos normales, ruedas y llantas de recambio y herramientas que se acostumbra entregar con el vehículo.

La palabra "bicicleta" significa todo vehículo de dos ruedas accionado por pedales que no esté provisto de un dispositivo automotor.

La palabra "motobicicleta" significa todo vehículo de dos ruedas provisto de un motor térmico auxiliar de una cilindrada que no exceda de 53 cm³ y que tenga las características normales de las bicicletas en cuanto a sus posibilidades de utilización.

La palabra "motocicleta" significa todo vehículo de dos ruedas provisto de un motor térmico y que no corresponda a la definición de "motobicicleta".

Título II

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CIRCULACION POR CARRETERA Y APLICABLES A TODOS LOS USUARIOS

Artículo 3

Conducción de vehículos y de animales

1. Todo vehículo o combinación de vehículos unidos que marchen aisladamente deben llevar un conductor.

2. Los animales de tiro, carga o silla, y el ganado, suelto o en rebaños, deben ir al cuidado de alguna persona.

3. Los conductores deben en todo momento estar capacitados para controlar su vehículo o para guiar sus animales. Al aproximarse a otros usuarios, y para seguridad mutua, deberán tomar cuantas precauciones sean necesarias.

4. El comportamiento de todo conductor, peatón y demás usuarios de la carretera debe ser tal que no implique peligro o molestia alguna para la circulación. Debe evitarse todo daño a personas o propiedades, públicas o particulares.

5. El conductor, en marcha normal, deberá dirigir su vehículo o sus animales por la derecha de la calzada y arrimarse a la derecha lo más posible cuando otro usuario de la carretera llegue en sentido contrario o se disponga a rebasarle, así como en todos los casos en que la visibilidad hacia adelante sea insuficiente.

6. Todo conductor deberá:

a) En las calzadas de dos vías, construídas para la circulación en dos direcciones, mantener su vehículo en la vía señalada para la dirección de la marcha;

b) En las calzadas de más de dos vías, mantener su vehículo en la más próxima a la orilla de la calzada en la dirección de su marcha.

7. a) Cuando la calzada tenga dos vías separadas por una raya continua, el conductor que vaya por una vía no deberá atravesar la raya ni marchar sobre ella;

b) Cuando la calzada sea de vías separadas por una línea de trazos discontinuos, el conductor debe, en marcha normal, tomar la vía que quede a su derecha y atravesar la línea de trazos solamente para rebasar otro vehículo en casos especificados en el artículo 5 de este Acuerdo.

8. Todo conductor que vaya a hacer un cambio importante en la velocidad o la dirección de su vehículo o de sus animales, deberá cerciorarse previamente de la posibilidad de hacerlo sin peligro y advertir su intención a los demás usuarios de la carretera.

9. Todo conductor que salga de un lugar o edificio situado al borde de la carretera deberá entrar en ésta cerciorándose previamente de que puede hacerlo sin peligro para el tránsito, y a una velocidad que le permita detenerse en un momento dado.

10. Está prohibido interrumpir el paso de columnas militares, fuerzas de policía o desfiles en marcha.

11. Fuera de las poblaciones, los vehículos automotores, sin remolque o con él, cuyo peso total en carga pase de 3.500 Kg, o que tengan una longitud mayor de 11 metros, deberán mantener entre ellos una distancia no menor de 50 metros cuando marchen a la misma velocidad.

Los convoyes de vehículos deberán ser fraccionados en grupos de no más de tres, mediando entre grupo y grupo una distancia no menor de 50 metros.

12. Cualquier obra, tope, andén o monumento que se halle en una calzada, plaza o cruce de caminos que constituya un obstáculo para la marcha de frente de un vehículo, deberá ser rodeado por el lado derecho, salvo cuando se indique lo contrario por tableros de señales o por agentes que regulen el tránsito.

Artículo 4

Velocidad

1. Todo conductor debe mantener una velocidad racional y guiar con prudencia su vehículo o sus animales. Debe acomodar su velocidad a las dificultades de la circulación o de los obstáculos previsibles, y reducirla apreciablemente:

- a) Al atravesar las poblaciones;
b) Fuera de las poblaciones: cuando la carretera no esté despejada; cuando no haya buenas condiciones de visibilidad; en las curvas, los descensos pronunciados, los tramos de carretera estrechos o con obstáculos, bordeados de casas, en los cruces y al aproximarse a la cima de las cuestas; y al cruzar o rebasar animales de tiro, carga o silla, o rebaños.

2. Las autoridades competentes quedan facultadas para fijar por medio de señales adecuadas las velocidades máximas de los usuarios.

3. Se exceptúan de las disposiciones relativas a velocidades máximas los vehículos con derecho a vía libre, los cuales deberán anunciar su presencia con sirenas.

Artículo 5

Encuentros y rebasamientos

1. Cuando se encuentren dos vehículos que vayan en sentido contrario, el conductor de cada uno deberá arrimarse a su derecha tanto como se lo permita la presencia de otros usuarios.

2. Los rebasamientos se harán por la izquierda.

3. Todo conductor que desee rebasar a otro vehículo deberá cerciorarse de que dispone de espacio suficiente para ello y de que la visibilidad ante él le permite hacerlo sin peligro. Además, si es preciso, deberá advertir su propósito al usuario al que quiere adelantar. Debe desviarse a su izquierda lo suficiente para evitar rozar al vehículo que desea rebasar.

4. Está prohibido adelantarse en las curvas, en lo alto de las cuestas, y, de manera general, cuando la visibilidad no sea suficiente. También se prohíbe hacerlo en los cruces de carreteras.

5. Todo conductor, después de rebasar un vehículo, deberá volver a tomar su derecha tras de cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para el vehículo que acaba de adelantar.

6. Cuando vaya a ser rebasado, el conductor deberá inmediatamente arrimarse a su derecha sin aumentar su velocidad.

7. En todos los casos en que la anchura libre de la calzada sea insuficiente o el trazado o estado de la misma impidan cruzar o adelantar fácilmente y con seguridad a otros vehículos, los conductores de vehículos de carga cuyas dimensiones sean de más de 2 metros de ancho y 8 metros de largo, incluido el remolque, deberán reducir su velocidad y, en caso necesario, detenerse o apartarse para dejar paso a los vehículos de menores dimensiones. En los mismos casos, cuando un vehículo con derecho a vía libre pida paso, los demás usuarios deben disminuir su velocidad y, si es preciso, detenerse o apartarse para dar paso a dicho vehículo.

Artículo 6

Cruces de caminos, prioridad de paso

1. Todo conductor de vehículo o de animales que se aproxime a un cruce debe cerciorarse de que la calzada que va a cruzar está libre, y moderar su velocidad de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

2. Todo conductor que vaya a salir de una carretera por su derecha deberá ceñirse al borde derecho de la calzada.

El conductor que se proponga salir de una carretera de dos vías por su izquierda deberá cargarse a la izquierda sin pasar por ello del eje de la calzada.

3. Cuando dos conductores se acerquen a un cruce de carreteras por caminos distintos, ninguno de los cuales tenga prioridad de paso sobre el otro, el que llegue por la izquierda debe ceder el paso al otro conductor.

4. En algunas carreteras, o tramos de ellas, puede concederse prioridad de paso en los cruces mediante la colocación de señales. Todo conductor que entre a una carretera o tramo que tenga prioridad, deberá ceder el paso a los conductores que circulen por dichas carreteras o tramos.

5. Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos con derecho a vía libre que anuncien su proximidad por medio de sirenas.

Artículo 7

Uso de la bocina y otros dispositivos de alarma

1. El uso de la bocina solamente se autoriza para llamar la atención de los demás usuarios de la carretera.

2. Queda prohibido el uso de bocinas de sonidos múltiples, sirenas o silbatos, salvo a los conductores de los vehículos citados en el párrafo 5 del artículo anterior.

Artículo 8

Estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos o animales en las carreteras cuando puedan ocasionar molestias o peligros a los demás usuarios.

2. El conductor no debe nunca salir del lugar del estacionamiento sin haber tomado cuantas precauciones sean necesarias para evitar cualquier riesgo de accidente motivado por su salida.

3. Se prohíbe a todo ocupante de un vehículo bajar del mismo o abrir una portezuela sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin peligro.

Artículo 9

Luces y señales en los vehículos

1. Desde el oscurecer hasta el amanecer, y de día cuando las circunstancias lo requieran, especialmente cuando haya niebla o lluvia, los conductores de vehículos que circulen por una carretera, provista o no de alumbrado público, deberán encender las luces previstas por los artículos 18, 31, 40, 49 ó 57, según el caso.

En los encuentros de vehículos se cambiarán las luces altas por las bajas a fin de no deslumbrar a los conductores y demás usuarios.

2. Los vehículos no utilizarán luz roja delante ni luz blanca detrás, con excepción de luces de retroceso y para placas; tampoco deberán llevar dispositivos reflectantes rojos delante, ni blancos detrás.

3. Desde el oscurecer al amanecer, y de día siempre que las circunstancias lo requieran, especialmente con niebla o lluvia, todo vehículo que se estacione en una carretera, esté o no provista de alumbrado público, debe tener visible una luz en el lado opuesto a la acera o a la cuneta, bien sea luz de posición con luz roja detrás, o una luz de estacionamiento.

Un vehículo automotor o una combinación de vehículos de un largo de más de 6 metros o una anchura mayor de 2 metros, cuando esté parado deberá señalarlo por dos luces de posición y dos luces rojas.

4. Si, por fuerza mayor, un vehículo queda inmovilizado en la calzada, o si toda la carga o parte de ella cae a la calzada sin que pueda ser recogida inmediatamente, el conductor debe, en caso de visibilidad insuficiente y sobre todo al oscurecer, avisar la presencia del obstáculo por todos los medios posibles colocando señales a suficiente distancia antes del mismo.

Artículo 10

Señales

1. Las señales deben sujetarse a las previstas en el Acuerdo Regional Centroamericano sobre Señales Viales, suscrito en Tegucigalpa, D.C., Honduras, el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

2. Las autoridades competentes de cada Estado son las únicas indicadas para proceder a la colocación de carteles de señales de carreteras.

3. El número de señales reglamentarias se reducirá al mínimo necesario y solamente se colocarán en aquellos lugares donde se consideren indispensables.

4. Las señales de peligro deberán colocarse a suficiente distancia de los obstáculos para que la advertencia sea de utilidad para los transeúntes.

5. Se prohibirá colocar sobre las señales reglamentarias letreros de ninguna especie ajenos al objeto de la señal de que se trate, porque podrían disminuir su visibilidad o alterar su carácter.

6. Se prohibirá la colocación de carteles o letreros que puedan confundirse con las señales reglamentarias o dificultar su lectura.

Artículo 11

Transportes de excepción

1. Sólo podrán circular sin autorización especial las combinaciones que consten a lo sumo de un remolque. No obstante, no se admitirán en el tránsito internacional vehículos articulados para el transporte de pasajeros, o que arrastren un remolque.

2. La circulación de combinaciones que arrastren varios remolques y la de vehículos de combinaciones de vehículos cuyo peso y dimensiones excedan los límites permitidos por los reglamentos,

sólo se autorizará cuando se trate de transportar objetos largos o piezas que no puedan fraccionarse. Este transporte requerirá un permiso especial que podrán conceder las autoridades competentes y será valedero para un solo viaje.

3. El permiso antes mencionado deberá señalar la ruta que pueden seguir dichos vehículos y, si así se considera pertinente, las medidas especiales de seguridad que deban tomarse, como por ejemplo, las medidas relativas a conductores o luces, o reflectores adicionales.

4. Podrán expedirse permisos permanentes para la circulación en determinadas rutas de vehículos especiales de uso industrial o agrícola, o los empleados en obras públicas.

Título III

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LAS COMBINACIONES DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR Y UN REMOLQUE O UN SEMIRREMOLQUE

Capítulo I. Disposiciones de orden técnico

Artículo 12

Peso y llantas

1. Se prohíbe hacer circular un vehículo o una combinación de vehículos cuyo peso total en carga sea superior al autorizado que figure en la tarjeta de circulación, a reserva de las disposiciones previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo.

2. Los pesos máximos autorizados son los siguientes:

	Toneladas métricas	Libras
a) <i>Sobre el eje de mayor carga.</i> (La carga por eje se definirá como la total transmitida a la carretera por todas las ruedas, cuyos centros pueden estar comprendidos entre dos planos transversales verticales distantes 1.00 m (40 pulgadas) y extendidas a todo lo ancho del vehículo)	8	17,600
b) <i>Sobre el doble eje mayor carga.</i> Siendo la distancia entre ambos ejes del grupo igual o superior a 1.00 m (40 pulgadas) e inferior a 2.10 m (7 pies)	14,5	32,000
Se sobrentiende que el peso máximo autorizado no excederá los siguientes límites:		
Vehículos de dos ejes	12	26,400
Vehículos de tres ejes	20	44,100
Vehículos articulados o vehículos con un remolque	25	57,700
c) <i>Sobre un vehículo, vehículo articulado, u otra combinación:</i>		

Distancia en metros entre los dos ejes más distantes de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera

Peso máximo autorizado de un vehículo aislado, de un vehículo articulado o de otra combinación cualquiera

(Metros)	(Toneladas métricas)
De 1 a menos de 2	14,5
De 2 a menos de 3	15,0
De 3 a menos de 4	16,25
De 4 a menos de 5	17,5
De 5 a menos de 6	18,75
De 6 a menos de 7	20,0
De 7 a menos de 8	21,25
De 8 a menos de 9	22,5
De 9 a menos de 10	23,75
De 10 a menos de 11	25,0
De 11 a menos de 12	26,25
De 12 a menos de 13	27,5

3. Las ruedas de los vehículos automotores y de sus remolques deberán llevar llantas neumáticas o dispositivos de suficiente elasticidad. Se prohibirá introducir en las superficies de rodaje de las llantas objeto metálico alguno que pueda formar saliente.

Artículo 13

Dimensiones de los vehículos

A reserva de las disposiciones previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo, las dimensiones de un vehículo automotor o de una combinación de vehículos no deberán exceder nunca de los siguientes límites:

	Metros	Pies
Anchura total máxima	2,50	8,20
Altura total máxima	3,80	12,50
Longitudes totales máximas:		
Camiones de dos ejes	10,00	33,00
Vehículos de pasajeros, de dos ejes	11,00	36,00
Vehículos de tres ejes o más	11,00	36,00
Vehículos articulados (la expresión "vehículo articulado" significa todo vehículo automotor seguido de un remolque sin eje delantero y unido al vehículo tractor de tal manera que una parte del remolque se apoye sobre el vehículo tractor, y éste sostenga una parte considerable del peso del remolque) o vehículo con un remolque enganchado		
Otras combinaciones	14,00	46,00
	18,30	60,00

No se permitirá que las cargas sobresalgan más de un metro por detrás o por delante del vehículo

Artículo 14

Carga de los vehículos

Se tomarán todas las precauciones necesarias para impedir que la carga de un vehículo automotor, o remolcado, pueda causar el menor peligro o daño. Toda la carga que sobresalga o que pueda sobresalir de los límites exteriores del vehículo a causa de movimientos producidos durante el transporte deberá ser amarrada fuertemente. Las cadenas, toldos y otros accesorios, móviles o flotantes, deberán sujetarse al vehículo de manera que en ningún momento sobresalgan del contorno exterior de la carga ni arrastren por el suelo.

Artículo 15

Organos motores

1. De los vehículos automotores no deben desprenderse gases que puedan perjudicar la seguridad de la circulación o molestar a otros usuarios de la carretera.

2. Los vehículos automotores no deben ir produciendo explosiones o ruidos que puedan molestar a los usuarios de las carreteras o a los habitantes de sus inmediaciones. Los motores, en especial, deberán ir provistos de un silenciador del escape, en buen estado de funcionamiento y sin ningún dispositivo que permita al conductor prescindir de dicho silenciador durante el trayecto. Queda prohibido el escape libre y toda operación que tienda a suprimir o reducir la eficacia del silenciador.

Artículo 16

Dispositivos para maniobra, dispositivos de dirección y de visibilidad

1. Todo vehículo automotor debe construirse de manera que el campo visual del conductor, hacia delante, a derecha e izquierda, sea suficiente para poder conducir con seguridad.

2. Todos los vidrios, incluso los del parabrisas, deben ser de una sustancia transparente que, al romperse, no pueda causar heridas. Los vidrios del parabrisas no deben deformar los objetos vistos por transparencia, y en caso de rotura, deben permitir al conductor continuar viendo claramente la carretera.

3. El parabrisas debe ir provisto de un limpiaparabrisas con campo de acción suficiente para que el conductor pueda ver claramente el camino desde su asiento.

4. Todo vehículo automotor deberá ir provisto de un dispositivo de marcha atrás, accionable desde el asiento del conductor, cuando la tara del vehículo sea superior a 400 kilogramos.

5. Todo vehículo automotor debe estar provisto por lo menos de un espejo retrovisor, de dimensiones suficientes, colocado de

manera que el conductor pueda desde su asiento observar la carretera que queda detrás del vehículo.

6. Todo vehículo automotor debe estar provisto de un indicador de cambio de dirección mediante un dispositivo luminoso.

Artículo 17

Frenos

1. Todo vehículo automotor deberá estar provisto de frenos capaces de moderar y detener su movimiento de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sea la carga que lleve y el declive ascendente o descendente en que se halle.

Los frenos deberán ser accionados por dos dispositivos construidos de tal modo que, en caso de fallar uno de ellos, pueda el otro detener el vehículo dentro de una distancia razonable.

En el presente texto se denominará "freno de servicio" a uno de estos dispositivos y "freno de estacionamiento" al otro.

El freno de estacionamiento deberá poder quedar asegurado, aún en ausencia del conductor, por un dispositivo de acción mecánica directa.

Cualquiera de los dos medios de accionamiento deberá poder aplicar una fuerza capaz de frenar las ruedas situadas simétricamente a ambos lados del eje longitudinal de simetría del vehículo.

Las superficies de fricción deben hallarse constantemente conectadas a las ruedas del vehículo, de tal modo que no sea posible separarlas de éstas sino momentáneamente, y por medio de un embrague, caja de velocidad o rueda libre.

Por lo menos uno de los dispositivos de freno debe ser capaz de accionar sobre superficies de fricción unidas a las ruedas del vehículo directamente o por medio de piczas no expuestas a rotura.

2. Todo remolque cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 Kg (1.650 lbs.) deberá estar provisto por lo menos de un dispositivo de freno que accione sobre las ruedas situadas simétricamente a ambos lados del plano longitudinal de simetría del vehículo y por lo menos sobre la mitad del total de ellas.

Lo que se dispone en el párrafo anterior será también aplicable a los remolques cuyo peso máximo autorizado, aunque no pase de 750 Kg (1.650 lbs.), sobrepase a la mitad de la tara del vehículo al que vaya enganchado.

El dispositivo de freno de los remolques cuyo peso autorizado pase de 3.500 Kg (7.700 lbs.), deberá ser accionable por medio del freno de servicio del vehículo tractor. Si el peso máximo autorizado del remolque no es mayor de 3.500 Kg (7.700 lbs.), su dispositivo de freno podrá ser accionado al producirse un determinado acercamiento al vehículo tractor (freno de inercia).

El dispositivo de freno deberá poder impedir la rotación de las ruedas cuando el remolque esté desenganchado.

Todo remolque provisto de freno deberá llevar un dispositivo capaz de detener automáticamente el remolque si éste quedara suelto en plena marcha. Esta disposición no se aplicará a los remolques de excursión de dos ruedas ni a los remolques ligeros de equipaje cuyo peso no exceda de 750 Kg (1.650 lbs.), siempre que dispongan, además del enganche principal, de un enganche secundario que puede ser una cadena o un cable.

3. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo serán aplicables a todos los vehículos articulados. El semirremolque que tenga un peso máximo autorizado mayor de 750 Kg (1.650 lbs.), deberá estar provisto por lo menos de un dispositivo de freno que pueda ser accionado al aplicar el freno de servicio del vehículo remolcador.

El dispositivo de freno del semirremolque deberá además ser capaz de impedir la rotación de las ruedas cuando el semirremolque se halle desenganchado.

Todo semirremolque provisto de frenos deberá tener un dispositivo de freno que lo detenga automáticamente si se desengancha estando en marcha.

4. Toda combinación de un vehículo automotor y uno o más remolques deberá tener frenos capaces de moderar y detener el movimiento de la combinación de un modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sea la carga que lleve y el declive en que se halle.

Artículo 18

Alumbrado y señales

1. Con excepción de lo previsto en el artículo 31, todo vehículo automotor, capaz de alcanzar en terreno llano una velocidad mayor de 20 Km (12 millas) por hora, deberá estar provisto por lo menos de dos faros delanteros con dos proyecciones de luz blanca,

alta y baja, que permitan ver eficazmente el camino durante la noche y en tiempo despejado hasta una distancia de 100 m (325 pies) y 30 m (100 pies), respectivamente.

2. Todo vehículo automotor, salvo lo previsto en el artículo 31, deberá estar provisto de dos luces laterales (de posición) en su parte delantera. Estas luces deberán ser visibles durante la noche y en tiempo claro desde una distancia de 150 m (500 pies) al frente del vehículo, sin deslumbrar a los demás conductores en la carretera.

La parte de la superficie iluminada por estas luces más alejada del plano longitudinal de simetría del vehículo deberá hallarse lo más cerca posible de los bordes exteriores del mismo y en cualquier caso a menos de 400 mm (16 pulgadas) de dichos bordes.

3. Todo vehículo automotor y todo remolque colocado al final de una combinación de vehículos deberá llevar en su parte trasera por lo menos una luz roja, visible durante la noche y con tiempo despejado desde una distancia de 150 m (500 pies) detrás del vehículo.

4. Todo vehículo automotor y todo remolque deberá llevar en su parte trasera una luz blanca no deslumbrante que ilumine el número de la matrícula.

5. La luz o luces rojas traseras y la luz del número de la matrícula deberán quedar encendidas al mismo tiempo que las luces laterales (de posición) o los faros delanteros.

6. Todo vehículo automotor deberá tener dos dispositivos reflectantes de color rojo, de forma preferiblemente triangular, fijados simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Los bordes exteriores de cada uno de estos dispositivos reflectantes deberán quedar lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en cualquier caso a menos de 400 mm (16 pulgadas) de éstos. Dichos dispositivos reflectantes podrán formar parte de las luces rojas traseras si éstas llenan los requisitos mencionados. Los dispositivos reflectantes deberán ser visibles de noche y con tiempo claro desde una distancia mínima de 100 m (325 pies) cuando los iluminen las luces altas de otro vehículo.

7. Todo remolque y todo vehículo articulado deberán estar provistos de dos dispositivos reflectantes rojos, de forma preferiblemente no triangular, situados simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Estos reflectores deberán ser visibles de noche y en tiempo despejado desde una distancia mínima de 100 m (325 pies) cuando los alumbrén dos luces altas.

Cuando los dispositivos reflectantes sean de forma triangular, el triángulo deberá ser equilátero, con 150 mm (6 pulgadas) de lado por lo menos y con un vértice dirigido hacia arriba. El vértice exterior de cada uno de estos dispositivos reflectantes deberá hallarse lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de 400 mm (16 pulgadas) de dichos bordes.

8. Con excepción de lo previsto en el artículo 31, todo vehículo automotor y todo remolque colocado al final de una combinación de vehículos deberá estar provisto por lo menos de una luz de parada, de color rojo. Esta luz deberá encenderse al aplicar el freno de servicio del vehículo automotor. Si esta señal forma parte de la luz trasera roja o se halla incorporada a ésta, su intensidad deberá ser mayor que la de dicha luz.

La luz de parada no se considerará obligatoria en los remolques y semirremolques cuyas dimensiones permitan ver desde atrás la luz de parada del vehículo tractor.

9. Sólo los indicadores de cambio de dirección pueden llevar luces intermitentes.

10. Si el vehículo está provisto de varias luces de la misma clase, todas deberán ser del mismo color y dos de ellas deberán estar situadas simétricamente con relación al plano longitudinal de simetría del vehículo. Sin embargo, las luces de niebla podrán ser de color amarillo o de otro color adecuado.

11. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas en esta parte.

Artículo 19

Señales de advertencia

1. Todo vehículo automotor deberá llevar bocina u otro dispositivo de advertencia sonoro de suficiente intensidad, que no sea una campana, batintín, sirena u otro dispositivo de sonoridad estridente, para advertir su presencia cuando haga falta.

2. Los vehículos que tienen derecho al libre paso de vía deben estar provistos de aparatos especiales para avisar su paso (sirenas), además de los de tipo normal.

Artículo 20

Placas e inscripciones

1. Todo vehículo automotor, todo remolque cuyo peso total autorizado en carga pase de 750 Kg y todo semirremolque deberá llevar, muy visible, en una placa metálica llamada "placa de constructor", el nombre o la marca del constructor, indicación del tipo, número de orden en la serie del tipo e indicación del peso total autorizado en carga.

La indicación del tipo y el número de orden en la serie del tipo deben además estar estampados en frío para que sean fácilmente legibles, y en lugar accesible, como el chasis o alguna otra parte esencial y no desmontable del vehículo. Estas indicaciones deben ir encuadradas por el troquel del constructor.

2. Con excepción de lo previsto en el artículo 33, todo vehículo automotor debe estar provisto de dos placas, llamadas "de matrícula", con el número de la matrícula asignada al vehículo; estas dos placas deben ir fijadas en sitio muy visible en las partes delantera y trasera del vehículo.

3. Todo remolque o semirremolque debe estar provisto de una placa de matrícula en su parte trasera.

Artículo 21

Mecanismos de enganche de los remolques y semirremolques

Cuando el peso total autorizado en carga de un remolque pase de 750 Kg, o la mitad de la tara del tractor, y su instalación de frenos no incluya uno continuo, dicho remolque deberá ir provisto, además del amarre principal que asegura la tracción y la dirección del vehículo, de otro amarre auxiliar que puede componerse de cadenas o cables metálicos capaces de arrastrar el remolque e impedirle salir de su trayectoria normal en el caso de que fallara el dispositivo principal. Sólo puede utilizarse el amarre auxiliar, cuando se rompa el amarre principal, a condición de llevar una velocidad moderada.

Lo mismo se observará cuando haya que recurrir a amarres improvisados con cuerdas u otro dispositivo, sólo admisibles en casos de absoluta necesidad; deben tomarse las medidas necesarias para que los enganches queden perfectamente visibles de día y de noche; cuando un tractor remolque varios vehículos, sólo estará permitido utilizar amarres improvisados para un solo enganche.

Artículo 22

Condiciones que deben reunir los vehículos de transporte público

1. Los vehículos que normalmente se destinen, o se dediquen por excepción, al transporte de personas deben estar acondicionados de manera que garantice la seguridad y la comodidad de los viajeros.

2. Deberán tomarse todas las precauciones necesarias para que los depósitos de combustible y los tubos de escape estén instalados de manera que resulte descartado todo riesgo de incendio o de intoxicación de los viajeros.

3. Los vehículos dedicados al transporte de pasajeros a larga distancia o al servicio internacional de pasajeros deberán ser sometidos a las disposiciones especiales relativas a la seguridad y la comodidad establecidas en el Anexo I.

Capítulo II. Reglas administrativas

Artículo 23

Requisitos para la autorización de los vehículos

1. Todo vehículo automotor, todo remolque y todo semirremolque, antes de ponerse en circulación, deberán ser autorizados por los servicios competentes destinados a comprobar que los vehículos se ajusten a las disposiciones especificadas en el capítulo I del presente Título.

2. Si los vehículos son nuevos y han sido importados, las autoridades competentes podrán autorizar su circulación a la vista de los documentos que la autorizan en el país de origen y de la garantía del vehículo expedida por el constructor.

3. Para transformar un vehículo variando las especificaciones asentadas en su ficha de matrícula, se requerirá una notificación previa. Además, una vez hechas estas transformaciones, se exigirá

una nueva autorización para circular, de las autoridades competentes, necesaria para comprobar que el vehículo se ajusta a las disposiciones contenidas en el capítulo I del presente Título.

Artículo 24

Matricula

1. Ningún vehículo podrá ser puesto en circulación por su propietario sin haber obtenido su correspondiente tarjeta de circulación.

2. Si el vehículo es nuevo, la tarjeta de circulación se extenderá al propietario por las autoridades competentes, a la vista del documento que compruebe que el vehículo se halla en las condiciones previstas en el artículo anterior.

3. La tarjeta de circulación debe llevar, además del nombre, apellidos y domicilio del propietario y el número de orden, llamado matrícula del vehículo, que se le asigne conforme al sistema puesto en vigor en el Estado Contratante por las autoridades competentes, las indicaciones siguientes:

Marca del vehículo;

Número de motor y número de serie de chasis;

Número de cilindros;

Fecha de la primera puesta en circulación del vehículo;

Clase y modelo del vehículo; color;

Si se trata de un vehículo para transporte de personas, capacidad y asientos;

Si se trata de un vehículo para transporte de carga, el peso total máximo en carga.

4. Todo nuevo propietario de un vehículo que esté ya en circulación y matriculado, deberá entregar la tarjeta de circulación a las autoridades competentes para que sea modificada o se extienda una nueva tarjeta a su nombre.

5. En el caso de transformación del vehículo, cuando se hayan modificado las características que figuran en la tarjeta de circulación, su propietario deberá entregar la tarjeta de circulación a las autoridades competentes para su modificación después de obtener la autorización mencionada en el párrafo 3 del artículo anterior.

6. Las tarjetas de circulación expedidas en las condiciones antes especificadas serán aceptadas en todos los Estados Contratantes como buenas mientras no se demuestre lo contrario.

7. El diseño de la placa de matrícula deberá conformarse al modelo que aparece en el Anexo II.

Artículo 25

Revisiones técnicas de los vehículos de transportes públicos y de ciertas clases de vehículos para el transporte de mercancías

1. Los vehículos automotores utilizados en el transporte de personas o carga, así como sus remolques o semirremolques, deberán pasar revista técnica ante las autoridades competentes, periódicamente y cuando la necesidad lo imponga, para comprobar que se hallan en buenas condiciones mecánicas y en estado satisfactorio de conservación y que siguen ajustándose a las disposiciones del capítulo I del presente Título y en especial a lo dispuesto en el artículo 22 de este capítulo. De todas maneras, estos vehículos deberán pasar revista periódica por lo menos una vez al año.

2. La fecha en que se llevó a cabo cada revista a petición de los propietarios de los vehículos deberá figurar en la tarjeta de circulación para que los servicios de policía puedan comprobar, cuando proceda, que las revistas se han pasado oportunamente.

Artículo 26

Permisos de conducir

1. Nadie puede manejar un vehículo o combinación de vehículos sin un permiso extendido a su nombre por las autoridades competentes previo examen de su aptitud para manejar.

2. Dicho permiso indicará la clase o clases de vehículos para los que es valedero, y su validez será de dos años.

3. El modelo del permiso de conducir, así como las clases de vehículos para los que es valedero, deben extenderse conforme se indica en el Anexo III.

4. Los exámenes a que se condiciona la entrega de los permisos de conducir deberán incluir preguntas referentes a regulaciones de tránsito y, particularmente, a señales, además de un examen práctico de manejo.

5. La entrega del permiso para conducir están condicionada a la presentación de un certificado médico favorable reconocido por las autoridades competentes, y, además, a una garantía previa que respalde al tenedor del permiso para el caso de cualquier responsabilidad originada durante su portación.

6. La edad mínima que deberán tener cumplida los candidatos a obtener permisos de conducir vehículos automotores y combinaciones, es de 18 años, exceptuando los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, para los cuales se exigirá la edad mínima de 21 años.

7. Cada Estado Contratante deberá autorizar a todo conductor que penetre a su territorio a conducir sin necesidad de nuevo examen, por sus carreteras, vehículos automotores de la clase o clases que figuren en el permiso de conducir que le ha sido extendido por la autoridad competente de su país, en las condiciones previstas en el presente artículo.

8. Los permisos de conducir previstos en este artículo pueden ser suspendidos por las autoridades competentes del Estado Contratante por los motivos determinados por la legislación de dicho Estado.

Artículo 27

Vigilancia de carreteras

El conductor de un vehículo automotor o de una combinación de vehículos está obligado a presentar, a requerimiento de los agentes de la autoridad competente:

- a) su permiso de conducir;
- b) la tarjeta de circulación del vehículo.

Título IV

DISPOSICIONES APLICABLES A MOTOCICLETAS Y A SUS REMOLQUES

Artículo 28

Organos motores

Las disposiciones del artículo 15 referentes a los órganos motores de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos a que se refiere el presente Título.

Artículo 29

Mecanismos para maniobras, de dirección y de visibilidad

Las disposiciones del artículo 16 relativas al espejo retrovisor son aplicables a los vehículos a que se refiere el presente Título.

Artículo 30

Frenos

1. Las disposiciones del artículo 17, párrafo primero, relativas a los frenos de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos a que se refiere este Título.

2. Los remolques quedan dispensados de la obligación de llevar frenos con la condición de que su peso total en carga no exceda de 80 Kg o de la tara del vehículo tractor.

Artículo 31

Alumbrado y señales

1. Las motocicletas con sidecar o sin él, deben ir provistas en la parte delantera de una o dos luces de posición, de una luz alta y otra baja.

2. Dichos vehículos deben llevar en la parte posterior una luz roja y un dispositivo que permita iluminar con claridad la placa de la matrícula, así como un dispositivo reflectante rojo.

3. Las motocicletas con sidecar deben llevar la luz de parada prevista en el párrafo 8 del artículo 18.

Artículo 32

Bocina

Las motocicletas deben ir provistas de una bocina.

Artículo 33

Placas e inscripciones

1. Las motocicletas deben llevar, en lugar visible, una placa

metálica llamada "placa de constructor" con el nombre o la marca del constructor del vehículo donde se indique el tipo del vehículo, su número de orden y de serie y su cilindrada.

2. Los vehículos en cuestión deberán llevar en su parte trasera una placa de matrícula.

Artículo 34

Autorización para circular

Las disposiciones del artículo 23 que se refieren a la admisión de los vehículos automotores a la circulación son aplicables a los vehículos objeto de este Título.

Artículo 35

Matricula

Las disposiciones del artículo 24 relativas a la tarjeta de circulación de los vehículos automotores son también aplicables a los vehículos objeto de este Título.

Artículo 36

Permiso de conducir

1. Las disposiciones del artículo 26 relativas al permiso de conducir vehículos automóviles son aplicables a los vehículos objeto de este Título.

2. La edad mínima de los aspirantes a obtener el permiso de conducir los vehículos objeto de este Título se fija en 18 años.

Los Estados Contratantes quedan facultados para fijar la edad mínima en 16 años en el caso de motocicletas provistas de un motor térmico cuya cilindrada no sea superior a 125 cm.³

Artículo 37

Vigilancia de carreteras

Todo conductor de motocicletas o de velomotor está obligado a presentar, a requerimiento de los agentes de la autoridad competente:

- a) su permiso de conducir;
- b) la tarjeta de circulación del vehículo.

Título V

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS BICICLETAS, LAS MOTOBICICLETAS Y A SUS REMOLQUES

Artículo 38

Disposiciones relativas a la circulación por carretera especiales para ciclistas y conductores de motobicicletas

1. Los ciclistas y conductores de motobicicletas deben evitar circular de dos en fondo por la calzada; deben circular en fila de uno desde el oscurecer, siempre que las condiciones de la circulación lo exijan y, sobre todo, cuando les pida paso un vehículo que desea adelantarlos. Queda prohibido hacerse remolcar por un vehículo.

2. Se permite la circulación de bicicletas y de motobicicletas llevadas a mano por la orilla de la calzada de modo que no interrumpen el tránsito. En estos casos, los conductores solamente deben observar los reglamentos impuestos a los peatones.

Artículo 39

Frenos

Toda bicicleta o motobicicleta debe tener en ambas ruedas dispositivos de freno eficaces.

Artículo 40

Alumbrado

1. Desde el oscurecer, o de día cuando las circunstancias lo requieran, las bicicletas o motobicicletas en marcha deben utilizar una sola linterna que proyecte hacia adelante una luz blanca que no deslumbré, y una luz roja detrás. Esta luz debe ser claramente visible por detrás cuando el vehículo está en marcha. Se permite la circulación sin luz de bicicletas y motobicicletas cuando sean

llevadas a mano, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 38. En este caso, los conductores deben observar los reglamentos impuestos a los peatones.

2. Además, toda bicicleta o motobicileta debe ir provista, de día y noche, de uno o varios dispositivos de color rojo, visibles por detrás.

3. Cuando una bicicleta o motocicleta lleve un remolque, éste deberá ir provisto por detrás de una luz roja y de un dispositivo reflectante rojo colocado a la izquierda.

Artículo 41

Bocinas y timbres

Las bicicletas y motobicicletas deben estar provistas de un timbre o bocina para advertir su presencia.

En las bicicletas, este aparato debe ser un timbre o un casca-bel que pueda oírse por lo menos a 50 metros.

Artículo 42

Placas y matrículas

1. Las motobicicletas deben llevar en lugar visible sobre una placa metálica que esté fijada al motor en forma permanente el nombre del constructor del motor, la indicación del tipo del motor, y su cilindrada.

2. Toda bicicleta o motobicileta deberá llevar en su parte trasera una placa de matrícula.

Artículo 43

Autorización para circular

Las disposiciones del artículo 23 referentes a la autorización para circular de los vehículos automotores son aplicables a las motobicicletas.

Esta autorización tiene por objeto comprobar que dichos vehículos responden realmente a la definición que de ellos se ha dado en el artículo primero y que se ajustan a las disposiciones del presente Título.

Artículo 44

Permiso de conducir

1. Las disposiciones del artículo 26 relativas al permiso de conducir vehículos automóviles son aplicables a las motobicicletas.

2. La edad mínima de los candidatos a obtener el permiso de conducir motobicicletas se fija en 16 años.

Título VI

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y A LOS COCHES EMPUJADOS A BRAZO

Artículo 45

Convoy de vehículos.

1. Un convoy de vehículos de tracción animal puede ir guiado por un solo conductor con tal de no estar formado por más de tres vehículos.

2. El conductor, si no va a pie, deberá ir montado en el primer vehículo; sin embargo, en el caso de carretas tiradas por bueyes deberá siempre ir a pie.

Artículo 46

Ruedas

1. En los vehículos de tracción animal que no lleven llantas neumáticas, la carga sobre el suelo no debe, en modo alguno, exceder de 150 Kg por centímetro de ancho de la rueda.

2. Las ruedas metálicas no deben presentar ningún saliente en las superficies que se pongan en contacto con el suelo. Se prohíbe agregar a las superficies de fricción de los neumáticos elementos metálicos que puedan formar salientes.

Artículo 47

Dimensiones y carga

1. El ancho total de un vehículo de tracción animal no debe pasar de 2,50 m.

2. Las disposiciones de los artículos 13 y 14 relativas a las dimensiones y carga de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos de tracción animal.

Artículo 48

Frenos

Si el relieve de la región lo requiere, los vehículos de tracción animal deben estar provistos de un freno o de un dispositivo de detención.

Artículo 49

Alumbrado y señales

Los vehículos de tracción animal que circulen o se estacionen en una carretera deben llevar de noche, y de día cuando las circunstancias lo requieran, los dispositivos siguientes:

a) En la parte delantera, por lo menos un farol que proyecte hacia adelante una luz blanca.

Si sólo es una luz blanca, deberá colocarse a la izquierda del vehículo cuando éste esté en marcha, y del lado opuesto a la acera o a la cuneta cuando esté estacionado. Si son dos luces blancas, deben colocarse simétricamente.

b) En la parte trasera, dos dispositivos que reflejen una luz roja.

Título VII

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS PEATONES Y A LOS CONDUCTORES DE ANIMALES SIN ENGANCHAR

Artículo 50

Peatones

1. Cuando existan aceras o veredas destinadas especialmente a los peatones, éstos deben marchar por ellas. En caso de que no haya aceras o veredas, los peatones deben caminar por su izquierda.

2. Los peatones que circulan por una calzada, advertidos de la proximidad de vehículos o de animales, deberán arrimarse al borde de la calzada que les quede más cercana. También deberán hacerlo en las curvas, en los cruces de carreteras, en lo alto de las cuestas, al acercarse a cualquiera de estos lugares y, en general, en todos los sitios donde la visibilidad no sea perfecta.

3. No deberán cruzar la calzada sin haberse asegurado antes de que pueden hacerlo sin peligro y deben utilizar los pasos especialmente dispuestos al efecto cuando los haya.

4. Las disposiciones del presente artículo no atañen a tropas en formación, fuerzas de policía en formación de marcha, ni a grupos organizados de peatones que marchan en columna como manifestaciones, entierros, o procesiones.

Artículo 51

Conducción de animales, aislados o en grupo

1. La conducción de animales, aislados o en grupo, que circulen por una carretera deberá hacerse tratando de evitar cualquier entorpecimiento de la circulación y de manera que su cruce o rebasamiento pueda hacerse en buenas condiciones. Se utilizará un aparato sonoro adecuado para anunciar el paso de animales.

2. Los conductores de animales, aislados o en grupo, deberán llevar desde el oscurecer, fuera de las poblaciones, algún farol o linterna que sea perfectamente visible, especialmente desde atrás.

3. Los conductores de rebaños deberán ser tantos como se precise para conducirlos con seguridad.

4. En ningún caso deberán circular animales sin conductores o guías.

Título VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A VEHICULOS Y MAQUINAS AGRICOLAS Y AL MATERIAL PARA OBRAS PUBLICAS

Artículo 52

Definiciones

Las disposiciones del Título II y las del presente Título son aplicables a vehículos y materiales que respondan a las definiciones siguientes:

A. *Vehículos y aparatos agrícolas.* Materiales destinados a alguna explotación agrícola y clasificados como sigue:

1. *Tractor.* Vehículos automotores concebidos especialmente para arrastrar o accionar cualquier material destinado a una explotación agrícola. Se excluyen de esta definición todos los vehículos automotores acondicionados para transporte de personal o de mercancías, y aquéllos cuya velocidad normal en carretera pueda exceder por su mecanismo de 30 Km por hora en llano.

2. *Máquina agrícola automotriz.* Aparato que puede maniobrar por sus propios medios, normalmente destinado a una explotación agrícola y cuya velocidad normal en carretera no puede exceder por su mecanismo de los 25 Km por hora en llano. Toda máquina agrícola automotriz que sea manejada por un conductor que vaya a pie deberá asimilarse a los vehículos de mano.

3. *Vehículos y aparatos remolcados*

a) *Remolques y semirremolques agrícolas:* vehículos enganchados a un tractor agrícola o a una máquina automotriz y que sirvan para el transporte de productos, materiales o mercancías procedentes o destinadas a una explotación agrícola, para su servicio, o que sirvan eventualmente para el transporte del personal de dicha explotación.

b) *Máquinas e instrumentos agrícolas:* aparatos arrastrados por medio de un tractor agrícola o de una máquina agrícola automotriz, que se destinen normalmente a una explotación agrícola y no sirvan para el transporte de materiales, mercancías o personas.

B. *Materiales de obras públicas.* Cualquier material concebido especialmente para las necesidades de una empresa de obras públicas, pero que no sirva normalmente para transportar por carretera mercancías o personas.

Artículo 53

Peso y llantas

Las disposiciones del artículo 12 referentes a peso y llantas de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos objeto del presente Título.

Artículo 54

Dimensiones

Las disposiciones del artículo 13 relativas a las dimensiones de los vehículos automotores son aplicables a los tractores agrícolas solos.

Artículo 55

Visibilidad

Si el campo visual del conductor en todas direcciones no basta para que pueda conducir con seguridad, el conductor deberá ir guiado por un hombre que camine delante del vehículo.

Artículo 56

Frenos

Salvo los remolques, semirremolques y aparatos remolcados cuyo peso total en carga no exceda de una tonelada y media, en los que no se exige instalación de frenos, los vehículos comprendidos en el artículo 52 precedente deberán estar provistos de una instalación de frenos que sea capaz de detener el vehículo o conjunto de vehículos en una distancia de 10 metros a la velocidad de 20 Km por hora y de mantenerlos parados, incluso en ausencia del conductor o de cualquier otra persona.

Esta instalación puede implicar llevar un solo mecanismo de frenos, y el dispositivo o dispositivos de frenos que puedan utili-

zarse durante la marcha deben poderse manejar por el conductor desde su sitio, sin abandonar el volante, y accionar sobre ruedas o trenes de rodamiento dispuestos simétricamente en relación al eje longitudinal de simetría del conjunto de ruedas y trenes de rodamiento del vehículo. Sin embargo, cuando el tractor arrastre uno o varios remolques o artefactos, no se exigirá que todos puedan ser frenados desde el tractor. En dicho caso deberán ir provistos de frenos potentes y eficaces, que puedan maniobrar-se fácilmente por los guardafrenos que vayan en dichos remolques o artefactos.

Artículo 57

Alumbrado

1. Todo tractor agrícola o máquina agrícola automotriz, así como toda máquina automotriz para obras públicas que circule o se estacione en una carretera, deberán ir provistos de:

- dos luces de posición;
- dos dispositivos reflectantes; y
- una o dos luces rojas.

Al obscurecer y durante la noche, o de día cuando las circunstancias lo requieran, estos vehículos deberán llevar también dos luces bajas.

2. Todo vehículo o máquina agrícola, o cualquier material de obras públicas remolcado que circule o se halle estacionado, deberá llevar detrás una luz roja.

En todo caso, estos vehículos deben ir provistos de dos dispositivos reflectantes.

Artículo 58

Mecanismos de enganche de los remolques

Las disposiciones del artículo 21 se aplican a los remolques agrícolas, a máquinas y aparatos agrícolas remolcados y al material remolcado para obras públicas.

Artículo 59

Placas y matrícula

1. Los vehículos automotores objeto de este Título deberán llevar en lugar visible sobre una placa metálica que esté fijada al motor en forma permanente el nombre del constructor del motor, la indicación del tipo del motor y su cilindrada.

2. Dichos vehículos deberán llevar en su parte trasera una placa de matrícula.

Artículo 60

Permiso de conducir

1. Las disposiciones del artículo 26 relativas al permiso de conducir vehículos automotores son aplicables a los vehículos objeto de este Título.

2. La edad mínima de los aspirantes a obtener el permiso de conducir estos vehículos se fija en 18 años.

Título IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61

1. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. Respecto a cada Estado que lo ratifique después de esta fecha, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente al depósito del instrumento de ratificación del mencionado Estado.

Artículo 62

1. La duración de este Acuerdo será indefinida.

2. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso notificado con seis meses de antelación. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, al expirar dicho plazo de seis meses.

3. El presente Acuerdo continuará en vigor entre los demás Estados Contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos.

Artículo 63

El presente Acuerdo será sometido a ratificación en cada Estado signatario, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Artículo 64

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del instrumento respectivo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada una de los Estados Contratantes, a las cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en el plazo establecido al efecto. Una vez entrado en vigor el Acuerdo, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 65

El presente Acuerdo queda abierto a la República de Panamá para que, en cualquier tiempo, pueda adherirse al mismo.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman este Acuerdo en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., capital de la República de Honduras, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de Guatemala:

José Guirola Leal
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Alfonso Rochac
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Fernando Villar
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Enrique Delgado
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Wilburg Jiménez Castro
Vice-Ministro de Economía y Hacienda

ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y LA COMODIDAD DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Puertas

1. Todo vehículo de carrocería cerrada deberá contar, como mínimo:

a) Si el motor está delante:

i) con una puerta delantera, colocada invariablemente a la derecha;

ii) con una puerta trasera o dos puertas laterales, una a la derecha y otra a la izquierda, colocadas en la mitad posterior de vehículo.

b) Si el motor está detrás:

i) con dos puertas en la parte delantera, una a la derecha y otra a la izquierda;

ii) con una puerta en la mitad trasera derecha.

c) Si el motor está bajo el chasis, en una posición intermedia entre la parte delantera y la trasera: cualquiera de los dispositivos antes citados.

2. Las puertas deben dejar un paso libre de por lo menos 0,60 m de ancho por 1,50 m de altura, pudiendo reducirse dicha altura a 1,40 m en las salidas para casos de urgencia.

Salida de urgencia

3. Los vehículos con capacidad de menos de 22 asientos, deberán tener en cada costado por lo menos un panel o ventanilla que pueda abrirse, y los vehículos con capacidad de 22 asientos o más deben llevar dos paneles o ventanillas que puedan abrirse, siendo accionables tanto desde fuera como desde dentro y que dejen abierto hacia el exterior un espacio por lo menos de 0,60 x 0,45 m para que pueda ser utilizado por los pasajeros como salida de urgencia en caso de peligro. Estos paneles o ventanillas móviles deberán poderse maniobrar fácil e instantáneamente por los viajeros sin intervención del conductor o del cobrador. El espacio ante estos paneles debe quedar enteramente libre de obstáculos. En el interior de la carrocería deberán colocarse martillos-picos o hachas o cualquier dispositivo equivalente para poder practicar una salida en la carrocería, o por los vidrios, en caso de peligro.

4. Además, en la parte trasera, debe haber por lo menos un vidrio de 0,60 x 0,45 m que sea fácil de romper con un martillo-pico, un hacha, o algún objeto contundente colocado al alcance del viajero. Esta obligación al aplicarse a vehículos que lleven el motor trasero implicará que el hacha o el martillo-pico deban colocarse cerca del parabrisas delantero.

5. Si, llegado el caso, tuviera que recurrirse a una salida de urgencia y ésta tuviera vidrio, dicho vidrio deberá poder romperse si es necesario.

Pasillos de acceso

6. Los pasillos de acceso a las puertas deben tener una altura libre de 1,65 m como mínimo; su anchura uniforme, medida desde

el piso hasta el techo, con los asientos en su lugar, deben ser como mínimo de:

0,43 m para los pasillos de acceso a las puertas de uso normal; 0,35 m para los pasillos que lleven a las salidas de urgencia y para el pasillo longitudinal.

7. En ningún caso deberán fijarse a las puertas asientos o sillones que puedan obstruir el acceso.

Asientos

8. Entre los asientos y los brazos de los mismos, el espacio para pasar puede reducirse a 0,25 m en algunos vehículos dedicados al gran turismo y a 0,30 en los demás vehículos.

9. Cuando existan asientos móviles auxiliares en el pasillo longitudinal, las medidas de 0,35, 0,30 y 0,25 m se entienden para la distancia que ha de quedar libre estando dichos asientos auxiliares en uso.

10. Queda prohibido instalar asientos fijos o reclinables en pasillos y pasos; los asientos móviles y auxiliares deben replegarse automáticamente al quedar desocupados; ningún asiento auxiliar deberá, en posición de uso, disminuir la anchura requerida para los pasillos de acceso a las distintas puertas.

11. Los asientos, bancos y banquetas auxiliares deberán estar provistos de respaldo.

La anchura mínima de cada asiento, sin contar los brazos, debe ser de 0,43 m.

Los asientos deben medir por lo menos 0,40 m de fondo, desde su borde hasta la parte inferior del respaldo.

La distancia libre desde el respaldo, medida a la altura del asiento, no debe bajar de 0,68 m; si se tratare de asientos enfrentados, la distancia mínima entre los respaldos, a la altura de los asientos, será de 1,30.

Extintores de incendios

12. Todo vehículo debe ir provisto de un extintor de incendios de suficiente capacidad, en perfecto funcionamiento, colocado al alcance del conductor, y el personal de servicio deberá haber recibido las instrucciones necesarias para el manejo de esos aparatos.

El extintor deberá estar a la vista de los viajeros, quienes deberán tener fácil acceso al mismo, y llevará inscritas en letras grandes las instrucciones para descolgarlo y usarlo.

Comodidad

13. Todos los viajeros deberán acomodarse sentados, por regla general; sin embargo, cuando se trate de transportes en masa a distancias muy cortas, o en casos de afluencia excepcional, podrá autorizarse el transporte de viajeros de pie. La cabida de los ve-

hículos, tanto para quienes viajen sentados como para quienes lo hagan de pie, deberá estar indicada en la tarjeta de circulación del vehículo.

14. Si el vehículo está diseñado para transportar viajeros de pie, la altura interior libre de la carrocería debe ser como mínimo de 1,85 m en los lugares destinados a dichos viajeros, que deberán además disponer de barrotos y abrazaderas suficientes y de fácil alcance.

15. El número total de viajeros estará condicionado por el peso admisible en el vehículo calculado por la carga que pueda soportar cada eje, incluido el peso de equipajes y mercancías y sin que

el total sobrepase del máximo señalado por el constructor del chasis.

El peso medio admitido por persona transportada, con sus bultos de mano, debe ser de 65 Kg.

Partes salientes

16. La parte saliente, volada desde el eje de tracción, de los vehículos de transporte público, no deberá sobrepasar las 6 décimas partes de la distancia entre ejes, ni el largo absoluto de 3,50 m.

ANEXO II

DISEÑO DE LA PLACA DE MATRICULA

Tamaño

1. El tamaño de la placa de matrícula deberá ser de 15,2 cm (6 pulgadas) de alto x 30,5 cm (12 pulgadas) de largo.

Leyenda

2. El espacio reservado para el número de matrícula será por lo menos de un medio de la altura y dos tercios de la longitud de la placa.

3. La placa deberá llevar el nombre completo del país a que pertenece, en letras adecuadas, en la parte superior.

4. En la parte inferior la placa deberá llevar la palabra CENTROAMERICA.

5. La letra que indica la clasificación del vehículo deberá ser antepuesta al número de la placa.

6. También deberá llevar la placa el año para el cual está autorizado el vehículo a circular.

7. Para lograr el máximo de visibilidad se utilizarán colores que contrasten entre el fondo y el número de la placa.

8. El ancho de los trazos de los números así como de las letras de clasificación deberá ser por lo menos de un centímetro.

ANEXO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERMISO DE CONDUCIR

A. Modelo de impreso para permisos de conducir

Tamaño: 68 mm x 100 mm
Color: Potestativo

Anverso

PERMISO PARA CONDUCIR
los siguientes vehículos

Fotografía

Sello

Restricciones

Reverso

PERMISO PARA CONDUCIR _____ País

VENCIMIENTO _____ No. de Permiso _____

Nombre completo _____

Documento de identificación personal del titular _____

_____ No. _____

Autoridad que expide el permiso _____

Lugar _____

Fecha de expedición _____

Firma del funcionario expedidor

Firma del titular

Este permiso debe mantenerse en condiciones de legibilidad, estar en poder del interesado cuando se conduce, y ser mostrado a requerimiento de la autoridad competente.

B. Clases de vehículos

1. Bicicletas.
2. Motobicicletas (vehículos provistos de un motor térmico auxiliar de una cilindrada que no exceda de 50 cm³ o de baterías y que tengan las características normales de las bicicletas en cuanto a sus posibilidades de utilización).
3. Motocicletas provistas de un motor térmico cuya cilindrada no sea superior a 125 cm³, sin "sidecar" o con él, en forma de triciclo.
4. Motocicletas provistas de un motor térmico de cilindrada superior a 125 cm³, sin "sidecar" o con él, en forma de triciclo.
5. Vehículos automotores livianos (vehículos para pasajeros con capacidad no mayor de nueve asientos y vehículos para carga con capacidad no mayor de 1.500 Kg).

6. Vehículos automotores pesados (cuya capacidad exceda de 1.500 Kg pero no sea mayor de 5.000 Kg).

7. Vehículos automotores pesados (cuya capacidad exceda de 5.000 Kg).

8. Tractores con llantas neumáticas que circulen por carretera. La aneji3n de un "sidecar" que se pueda quitar, o de un remolque, no altera la clasificaci3n indicada.

C. Transporte remunerado de personas

En los casos en que se operen vehículos automotores livianos o pesados dedicados al transporte remunerado de personas, la autoridad lo indicará en el permiso con un sello especial puesto bajo la indicaci3n de la clase del vehículo.

4. ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE SEÑALES VIALES UNIFORMES

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseosos de contribuir a la seguridad del tránsito por carretera y de unificar hasta donde sea posible el sistema de señales de las mismas, han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.

Artículo 1

Las Partes Contratantes del presente Acuerdo, aceptan el sistema uniforme de señales viales contenido en el anexo y titulado "Manual de señales viales", que en adelante se denominará el Manual.

Las Partes Contratantes se comprometen a implantar en forma progresiva el sistema previsto en el Manual, para lo cual las señales se colocarán a medida que se retiren las que existan actualmente.

Artículo 2

Las Partes Contratantes autorizarán a sus respectivas autoridades competentes para efectuar consultas periódicas entre sí y para preparar adiciones o revisiones al Manual, cuando la necesidad lo requiera.

Artículo 3

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada país y entrará en vigor, para cada país, en la fecha del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación.

Artículo 4

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un aviso previo de seis meses.

El presente Acuerdo continuará en vigor entre las demás Partes Contratantes en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos, dos de ellas.

Artículo 5

La Secretaría de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias

certificadas a la Cancillería de cada una de las Partes Contratantes, a las cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriera en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Acuerdo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 6

El presente Acuerdo queda abierto, en cualquier tiempo, a la adhesión de la República de Panamá.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente acuerdo en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., capital de la República de Honduras, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de la República de Guatemala:

José Guirola Leal
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de El Salvador:

Alfonso Rochac
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Honduras:

Fernando Villar
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

Enrique Delgado
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Costa Rica:

Wilburg Jiménez Castro
Vice-Ministro de Economía y Hacienda

MANUAL DE SEÑALES VIALES

PARTE 1. SEÑALES CAMINERAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1

1. El sistema presente de señales camineras comprenderá las tres clases siguientes de señales:

- a) Señales de aviso de peligro;
- b) Señales de reglamentación;
- c) Señales informativas.

2. Las señales de aviso de peligro tienen por objeto advertir al usuario del camino la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

3. Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar al

usuario del camino la existencia de ciertas limitaciones, prohibiciones y restricciones que regulan el uso del camino, y cuya violación constituye una contravención.

4. Las señales informativas tienen por objeto guiar al usuario del camino en el curso de su viaje y proporcionarle cualquier otra indicación que pueda ser de interés para él.

Artículo 2

1. Estará prohibido colocar en una señal o aparato que sirva para regular el tránsito nada que no tenga relación con el objeto de tal señal o aparato.

2. Todo letrero, aviso ó dispositivo que pudiera ser confundido con las señales y demás aparatos que sirvan para regular el tránsito, o que pudiera dificultar las comprensión de éstos, estará prohibido.

Artículo 3

A fin de facilitar la interpretación de señales, se podrán agregar indicaciones adicionales en las placas rectangulares colocadas debajo de las señales.

Artículo 4

Los colores de las señales deberán ser los que prescribe el presente Manual.

Artículo 5

1. Los dispositivos reflectores, los materiales reflectantes o los dispositivos de iluminación empleados en las señales, no deberán deslumbrar al usuario del camino ni reducir la legibilidad del símbolo o de la inscripción.

2. Es aconsejable el uso de estos materiales, en las señales importantes que deban tener visibilidad máxima de noche.

Capítulo II

CLASE I. SEÑALES DE AVISO DE PELIGRO

Artículo 6

Las señales de aviso de peligro deberán tener un fondo amarillo. Los símbolos y la orla, de emplearse ésta, deberán ser de color negro.

Artículo 7

Las señales de aviso de peligro deberán tener la forma de un cuadrado con una diagonal en posición vertical.

Artículo 8

1. Las dimensiones de las placas deberán ser tales que la señal sea fácilmente visible y comprensible.

2. En estas señales el largo del cuadrado será de un mínimo de 60 cm. De estimarse necesario podrán adoptarse dimensiones mayores en múltiplos de 15 cm hasta 90 cm.

3. Las dimensiones indicadas sólo podrán ser reducidas en las zonas urbanas, cuando el empleo de señales de estas dimensiones no resulte posible.

Artículo 9

La distancia hasta el lugar de peligro a que deberán colocarse las señales, deberá ser determinada de tal manera que asegure su mayor eficiencia, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las particulares condiciones del camino y de la circulación; entendiéndose que tal distancia no deberá ser inferior a 90 m ni superior a 225 m, salvo que circunstancias especiales impongan otras distancias.

Artículo 10

1. Las señales de aviso de peligro deberán colocarse en el lado derecho de la calzada, correspondiente a la dirección de la circulación y frente a ella. De aconsejarse circunstancias especiales, las señales podrán ser colocadas o repetidas en el lado opuesto de dicha calzada.

2. Las señales de aviso de peligro deberán colocarse a una distancia apropiada del borde de la calzada, que será de un mínimo de 1,50 m y de un máximo de 2,40 m. (Véase diagrama 1).*

3. Por la altura de las señales sobre el suelo se entiende la altura del borde más bajo de la señal en relación con el nivel de la calzada.

Dentro de lo posible, la altura de las señales sobre la calzada será uniforme, especialmente a lo largo de una misma ruta.

4. La altura de las señales de aviso de peligro no será mayor de 2,10 m ni menor de 0,60 m, salvo en las zonas edificadas o donde otras circunstancias especiales aconsejen otra cosa.

Se recomienda que estas señales sean colocadas a una altura de 1,50 m. (Véase diagrama 1).

* Los diagramas a que se hace referencia en el texto figuran al finalizar este Manual.

Artículo 11

1. Se emplearán las señales "Curva peligrosa" o "Curvas peligrosas" únicamente para indicar la proximidad de una curva o curvas que ofrezcan peligro por sus características físicas o por falta de visibilidad.

Estas señales serán:

- Curva pronunciada;
- Curva peligrosa;
- Camino sinuoso;
- Curvas pronunciadas en "S".

que aparecen en las figuras I, 1; I, 2; I, 3 y I, 4.¹

Artículo 12

Se emplearán las señales de "Cruce" para indicar la proximidad de una bifurcación, de un cruce o de un empalme. No se utilizarán estas señales en zonas edificadas, sino en casos excepcionales.

Estas señales serán:

- Cruce de carreteras;
- Carretera lateral;
- Bifurcación en T;
- Bifurcación en Y.

que aparecen en las figuras I, 5; I, 6; I, 7 y I, 8 a y b.

Artículo 13

1. Se emplearán las señales "Cruce con carretera no preferente" para indicar en una carretera preferente la proximidad del cruce con una carretera de menos importancia (o no preferente). No se utilizarán estas señales en zonas edificadas, salvo en casos excepcionales.

Estas señales serán:

- Cruce de carreteras;
- Carretera lateral;
- Bifurcación en T;
- Bifurcación en Y.

que aparecen en las figuras I, 9; I, 10; I, 11 y I, 12 a y b.

2. Cuando estas señales se colocan en el camino principal (camino preferente), debe colocarse al mismo tiempo en el camino secundario o no preferente, una señal de "Parada" o de "Cruce con camino preferente". (Véase artículo 27, figuras II, 1 y II, 2).

Artículo 14

1. La señal "Atención, señal de parada o carretera preferente" (figura I, 13) se empleará para indicar la proximidad de un cruce con una carretera preferente.

2. La distancia de la señal hasta el cruce puede indicarse en la placa rectangular colocada bajo la señal, o en la señal misma debajo del símbolo.

Artículo 15

1. Se empleará la señal "Carretera áspera" para indicar la pro-

¹ Ejemplos de criterios para la colocación de señales de curvas:

i) Señal "Curva pronunciada" (figura I, 1).		
Grado	Angulo de deflexión	Radio
10° a 20°	Mayor de 45°	114,6 - 57,3 m,
Mayor de 20°	Cualquiera	
ii) Señal "Curva peligrosa" (figura I, 2).		
Grado	Angulo de deflexión	Radio
2° a 4°	Mayor de 45°	573 - 286,5 m.
4° a 10°	Menor de 45°	286,5 - 114,6 m.
10° a 20°	Cualquiera	114,6 - 57,3 m.

iii) Señal "Carretera sinuosa" (Fig. I, 3). En tramos donde haya tres o más curvas sucesivas para evitar la repetición frecuente de otras señales.

iv) Señal "Curvas pronunciadas en S" (Fig. I, 4). Para indicar dos curvas de sentido contrario separadas por una tangente menor de 60 metros, siendo la primera de ellas curva derecha (izquierda).

ximidad de un tramo de carretera peligroso por sucesión de irregularidades en su perfil.

2. Esta señal aparece en la figura I, 14.

Artículo 16

1. Se empleará la señal "Pendiente peligrosa" siempre que fuera necesario indicar la proximidad de una subida o bajada peligrosa, si la pendiente es mayor del diez por ciento o si las condiciones locales la hacen peligrosa.²

2. Esta señal aparece en la figura I, 15.

Artículo 17

Se empleará la señal "Calzada estrecha" (I, 16) siempre que fuera necesario indicar la proximidad de un estrechamiento de la calzada que pueda ofrecer peligro.

Artículo 18

1. Se empleará la señal "Puente angosto" cuando se estime necesario indicar la proximidad de un puente con una calzada de ancho inferior a la calzada de la carretera.

2. Esta señal aparece en la figura I, 17.

Artículo 19

Se empleará la señal "Puente móvil" (I, 18) para indicar la proximidad de un puente móvil.

Artículo 20

1. Se empleará la señal "Obras (I, 19) para indicar la proximidad de obras en ejecución en la carretera.

2. Los límites de las obras serán claramente señalados durante la noche por medio de barreras o luces, o con ambas.

3. Cuando se usan barreras para desviar la circulación, con motivo de obras ejecutadas en el camino, tales barreras deberán ser blancas y negras y en caso necesario, serán iluminadas o provistas de dispositivos reflectantes. (Véase Artículo 46).

Artículo 21

Se empleará la señal "Calzada resbaladiza" (I, 20) para indicar la proximidad de una parte de la calzada que, en ciertas condiciones, pueda tener una superficie resbaladiza.

Artículo 22

1. Se empleará la señal "Cruce de peatones" (I, 21) para indicar la proximidad de los cruces de peatones. Los cruces de peatones se delimitarán mediante marcas en el pavimento u otras marcas adecuadas.

2. Se empleará la señal "Niños" (I, 22a; I, 22b) para indicar la proximidad de lugares frecuentados por niños, tales como escuelas, jardines de niños y campos de juego.

3. En las zonas edificadas estas señales se colocarán a una distancia inferior a la estipulada en el Artículo 9.

Artículo 23

1. Se empleará la señal "Cuidado con los animales" cuando se estime necesario señalar la entrada a una zona especial, en la cual el automovilista pueda encontrar animales no acompañados.

2. La figura I, 23 es un ejemplo de esta señal.

² Ejemplo de criterios para la colocación de la señal "Pendiente peligrosa".

En tramos con las siguientes características:

Pedientes descendentes	Longitud
6%	Más de 600 m.
7%	Más de 300 m.
8%	Más de 230 m.
9%	Más de 150 m.
11%	Más de 120 m.
13%	Más de 90 m.
15%	Más de 60 m.
16%	Cualquiera

Artículo 24

1. Se empleará la señal "Altura limitada" para indicar la proximidad de una estructura elevada cuya luz con la altura máxima del vehículo y carga permitidos en la carretera sea menor a 15 cm.

2. La figura I, 23 es un ejemplo de esta señal.

Artículo 25

1. Antes de todo paso a nivel no dotado de barreras que, en circunstancias normales, constituyan en sí un obstáculo destinado a detener la circulación, la señal de aviso deberá llevar un símbolo formado por la cruz de San Andrés y un trozo de vía férrea, como aparece en la figura I, 25.

2. Se empleará la señal "Paso a nivel con barreras" (I, 26) para indicar la proximidad de todo paso a nivel provisto de barreras.

3. La cruz de San Andrés (I, 27) será la señal de posición que indique un paso a nivel. (Normalmente, la distancia de esta señal al eje de la línea de ferrocarril más próximo podrá ser de 4,50 m.

El largo de las aspas de la cruz podrá ser de 1,50 m pero no debe ser menos de 1,20 m.

El ángulo agudo de las aspas no será menor de 45 grados.

Esta cruz podrá ser completada por una placa adicional que indique el número de vías. La señal deberá tener el fondo blanco y la orla negra.

4. En los pasos a nivel equipados con luces intermitentes, éstas deberán avisar la proximidad de un tren mediante los destellos alternados de dos luces rojas, colocadas sobre una línea horizontal a una distancia de 60 a 90 cm entre sí. Sobre estas luces se pondrá la señal en forma de cruz de San Andrés.

Capítulo III

CLASE II. SEÑALES DE REGLAMENTACION

Artículo 26

1. Las señales de esta clase indican una orden. Se dividen en la forma siguiente:

- a) Señales relativas al derecho de vía;
- b) Señales prohibitivas y restrictivas;
- c) Señales de dirección y circulación.

2. Las señales de reglamentación deberán colocarse en el lado de la calzada correspondiente a la dirección de la circulación y frente a ella. Estas señales se podrán repetir en el lado opuesto de la calzada. Se exceptúan las señales de dirección de circulación. (Artículo 35).

3. Las señales deberán colocarse en el punto donde comienza la reglamentación y, de ser necesario, en otros puntos donde continúe la reglamentación. Sin embargo, las señales que prohíban virar o indiquen una dirección obligatoria, deberán colocarse a suficiente distancia antes del punto considerado.

4. La altura de las señales no excederá de 2,20 m ni será inferior a 0,60 m.

Señales relativas al derecho de vía

Artículo 27

1. Se empleará la señal "Parada en el cruce" en los casos en que el reglamento de circulación así lo exija, para indicar al conductor que debe detenerse antes de entrar en una carretera con prioridad de paso o principal.

2. La señal de "Parada" (II, 1) deberá ser de forma octogonal. El fondo de la señal deberá ser de color rojo y la inscripción deberá ser de color blanco.

3. La señal deberá llevar como inscripción, colocada uniformemente en la parte central de la señal, la palabra "Alto".

4. El ancho normal de la señal de parada deberá ser de 69 cm. como mínimo.

5. La altura de las letras de la inscripción no deberá ser inferior a un tercio de la altura de la señal.

6. Estas señales deberán colocarse a proximidad inmediata del lugar en que los vehículos deban detenerse.

Artículo 28

1. Se emplearán las señales "Cédase el paso a la derecha" o "Carretera preferente" (II, 2) en los casos en que las reglas del

tráfico requieran que un conductor ceda el paso a los vehículos que circulan por la carretera en que está entrando.

2. Esta señal tendrá la forma de un triángulo equilátero con uno de sus vértices hacia abajo, inscrito en un fondo orlado de rojo. Sus lados serán por lo menos de 75 cm.

Señales prohibitivas y restrictivas

Artículo 29

1. Las señales prohibitivas y restrictivas tendrán forma rectangular, con los lados más largos en posición vertical. Estas señales estarán formadas por un símbolo negro inscrito en un círculo rojo sobre fondo blanco, con un letrero negro debajo del disco.

2. Una faja oblicua de color rojo, trazada desde el cuadrante superior izquierdo al cuadrante inferior derecho del círculo y que corte a 45° el diámetro horizontal de éste, indicará una prohibición. Las señales indicadoras de una limitación u obligación no deberán llevar esta faja oblicua.

3. El diámetro normal del disco comprendido en el rectángulo será de 22,5 cm en las ciudades o zonas edificadas y de 35 cm en las zonas rurales. Las dimensiones normales de la placa rectangular serán de 50 cm de alto y 30 cm de ancho para las señales emplazadas en zonas edificadas, y de 70 cm de alto y 42,5 cm de ancho para las señales en zonas rurales.

4. Las señales indicadoras del fin de una prohibición o de terminación de una restricción, llevarán un círculo negro acompañado de una inscripción.

Artículo 30

Las señales para indicar prohibiciones relativas a la circulación serán las siguientes:

- i) la señal "Dirección prohibida" (II,3);
- ii) la señal "Prohibido virar a la izquierda (o derecha) (II,4); (la flecha se orientará hacia la derecha o izquierda según la dirección que se prohíba);
- iii) la señal "Prohibido dar media vuelta" (II,5);
- iv) la señal "Estacionamiento prohibido" (II,6);
- v) la señal "Prohibido adelantar" (II,7a) que será empleada para indicar que está prohibido adelantar a todos los vehículos automotores. La señal indicadora del fin de esta prohibición de adelantar, llevará la inscripción "Precaución al adelantar" (II,7b).

Artículo 31

1. Las señales para indicar prohibición de entrar en una carretera o calle a ciertas clases de vehículos serán las siguientes:

- i) la señal "Prohibido el paso a los vehículos que sirven para transportar mercancías" (II,8);
- ii) la señal "Prohibido el paso a los vehículos automotores" (II,9);
- iii) la señal "Prohibido el paso a los ciclistas" (II,10);
- iv) la señal "Prohibido el paso a vehículos a tracción animal" (II,11).

2. La señal "Prohibido usar la bocina" (II,12) se empleará cuando las autoridades competentes lo estimen necesario.

Artículo 32

Las señales para indicar restricciones en las dimensiones, peso o velocidad de los vehículos serán las siguientes:

- i) la señal "Prohibido el paso a los vehículos de más de... m. de ancho" (II,13);
- ii) la señal "Prohibido el paso a los vehículos de más de... m. de altura" (II,14);
- iii) la señal "Prohibido el paso a los vehículos que cargados pesen más de... toneladas" (II,15);
- iv) la señal "Velocidad máxima" (II,16a); la señal indicadora del fin de esta restricción llevará la inscripción "Fin de velocidad restringida" (II,16b);
- v) la señal "Estacionamiento restringido" (II,17). En esta señal se indicarán las restricciones o limitaciones impuestas.

Artículo 33

1. Se empleará la señal "Parada (Aduana)" (II,18) para indicar la presencia de una oficina de aduana, donde sea obligatoria la parada.

2. Podrá emplearse esta señal para indicar otras paradas obligatorias; en dicho caso, la inscripción "Aduana" será reemplazada por otra en la que se precise el motivo de la parada.

3. Esta señal se colocará a una distancia adecuada antes del lugar en que haya de parar el viajero.

Artículo 34

1. Se empleará la señal "Dirección obligatoria" para indicar la dirección que debe seguir el tránsito. El símbolo de esta señal podrá ser modificado para adaptarlo a casos especiales.

2. La figura II,19 es un ejemplo de esta señal.

Señales de dirección de circulación

Artículo 35

1. La señal "Calle de dirección única" será rectangular con los lados más largos colocados horizontalmente. En un fondo negro u oscuro habrá una flecha horizontal ancha con la inscripción "UNA VIA".

2. La señal se colocará en la esquina derecha cercana y la esquina izquierda lejana de los cruces, de modo que quede frente a los vehículos que traten de entrar en la calle de dirección única o la crucen.

3. La figura II,20 es un ejemplo de esta señal.

4. La figura II,21 es un ejemplo de la señal para indicar calles con circulación en ambas direcciones.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura	30 cm.
Ancho	90 cm.

Capítulo IV

CLASE III. SEÑALES INFORMATIVAS

Artículo 36

1. Las señales informativas se subdividen en la forma siguiente:
a) Señales para indicar dirección y para identificar carreteras;
b) Señales de localización;
c) Señales de información general.

2. No se empleará el color rojo en las señales de esta clase, salvo lo previsto en el Artículo 45, párrafo 3.

Artículo 37

1. Las señales de dirección de tipo (III, 1) serán de forma rectangular.

2. Sus dimensiones serán tales que las indicaciones puedan ser fácilmente comprendidas por los conductores de vehículos que vayan a gran velocidad.

3. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

4. Estas señales serán colocadas a una distancia de 100 a 250 metros de los cruces.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura de la señal	1 m.
Ancho de la señal	variable
Altura de las letras	10 cm. min.
Grosor de las líneas del diagrama	8 cm.

Artículo 38

1. Las señales de dirección de tipo (III, 2a o III, 2b) tendrán forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal y terminarán en punta de flecha (o bien deberán ser rectangulares, estando la base en posición horizontal y teniendo en uno de los lados la flecha de dirección).

2. Estas señales tendrán letras de color negro sobre fondo blanco.

3. Podrán figurar en estas señales los nombres de otras localidades que se encuentren en la misma dirección.

Se recomienda que no se indiquen en la señal más de dos localidades. En la línea superior deberá indicarse el nombre de la localidad más próxima; en la segunda línea deberá indicarse, en letras más grandes, el nombre de la localidad importante adonde conduzca la carretera.

El nombre de la localidad importante indicada deberá ser repetido en todas las señales de dirección siguientes hasta que se alcance dicha localidad.

4. Las señales de dirección deberán colocarse de modo que formen un ángulo de 15° con el eje de la carretera. Las señales

que se usen en los cruces de carreteras deberán colocarse generalmente en los ángulos de los cruces y de modo que los vean con facilidad los que circulen por la carretera.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura de la señal	45 cm.
Cabeza de flecha	28 cm.
Altura de las letras:	
1a. línea	10 cm.
2a. línea	15 cm.

Artículo 39

1. Las señales de dirección tipo (III, 3) serán de forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal.

2. Podrán figurar en estas señales los nombres (con distancias) de otras localidades que se encuentren en la misma dirección.

3. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

4. Estas señales se colocarán a la salida de las zonas edificadas, o al final de cruces o de secciones de carreteras de tráfico difícil. Se colocarán del lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación y dando frente a ésta.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura	45 cm.
Altura de las letras:	
1a. línea	10 cm.
2a. línea	15 cm.

Artículo 40

Señales de identificación de rutas

1. Las señales para la identificación de rutas serán usadas para identificar las rutas numeradas. Se podrán fijar estas señales en los mojones, en otras señales o en señales aparte.

2. Estas señales tendrán fondo blanco con símbolo, si es empleado, y letreros negros.

3. Las figuras III,4 y III,5 son ejemplos de estas señales.

4. La señal para la identificación de la Carretera Panamericana aparece en la figura III,6a; la señal para la identificación de las carreteras de la red regional centroamericana aparece en la figura III,6b.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura mínima	40 cm.
Ancho mínimo	40 cm.

Artículo 41

Señales de localización

1. Las señales que indiquen una población serán de forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal.

2. Las dimensiones y emplazamiento de estas señales, serán tales que las señales resulten visibles aún durante la noche.

3. Estas señales tendrán un fondo blanco con letreros negros.

4. Se colocarán estas señales antes de las zonas edificadas, del lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación y dando frente a ésta.

5. La figura III,7 es un ejemplo de estas señales

6. Dimensiones recomendadas:

Altura	45 cm.
Altura de las letras	15 cm.
Ancho	variable

Artículo 42

Señales de información general

1. Las señales que indiquen el nombre del curso de agua que se atraviesa, o un sitio histórico cercano a un punto de interés para el turismo, serán de forma rectangular, con la base en posición horizontal.

2. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

3. Véanse ejemplos de estas señales en las figuras III,8 y III,9.

4. Dimensiones recomendadas:

Altura	Aproximadamente 40 cm.
Ancho	Variable
Altura de las letras	20 cm.

Artículo 43

1. Se empleará la señal "Estacionamiento" (III,10) para indicar las zonas especiales de estacionamiento autorizadas.

2. La placa de esta señal será cuadrada.

3. El lado del cuadrado medirá 0,60 m. como mínimo para las señales de tamaño normal y 0,40 m. como mínimo para las señales de tamaño reducido.

4. Esta señal deberá colocarse dando el frente a la dirección de la circulación o paralelamente a la carretera.

5. La placa será azul y la letra "E" de color blanco.

6. Se podrá colocar una placa rectangular bajo la señal, con letrero que indique el intervalo autorizado para el estacionamiento o la dirección de la zona de estacionamiento.

Artículo 44

1. Se empleará la señal "Hospital" para indicar a los conductores de vehículos que deberán tener las consideraciones que impone la proximidad de establecimientos médicos, y especialmente evitar ruidos innecesarios.

2. Esta señal llevará la inscripción "Silencio hospital", como aparece en la figura III,11.

3. La placa de esta señal será cuadrada. El lado del cuadrado será de 0,60 m.

4. La señal será de color azul con letrero blanco.

5. Esta señal se colocará dando el frente a la dirección de la circulación.

Artículo 45

1. Las señales para indicar los puestos de servicios auxiliares son las siguientes:

i) la señal "Puesto de primeros auxilios" (III,12) que será empleada para indicar que existe en las cercanías un puesto de primeros auxilios establecido por una asociación oficialmente reconocida;

ii) la señal "Reparaciones mecánicas" (III,13), que será empleada para indicar que hay una estación de servicio en las cercanías;

iii) la señal "Teléfono" (III,14) que será empleada para indicar que hay un teléfono en las cercanías;

iv) la señal "Estación de gasolina" (III,15) que será empleada para señalar la presencia de un puesto de venta de gasolina a la distancia indicada.

2. En cada señal debe indicarse la distancia al puesto señalado.

3. Los lados menores del rectángulo de las señales previstas en este artículo serán colocadas horizontalmente. El color será azul con un símbolo negro en un cuadrado blanco, salvo en el caso de la señal III,12, cuyo símbolo será de color rojo. El lado del cuadrado blanco medirá 0,30 m. como mínimo. Sin embargo, en la señal III,15 el cuadrado será substituido por un rectángulo blanco vertical.

4. El empleo de las señales descritas en los incisos ii), iii) y iv) del párrafo 1 será reglamentado por las autoridades competentes.

Capítulo V

SEÑALES TEMPORALES

Artículo 46

1. Pueden ocurrir en la carretera varias situaciones de peligro u obstáculos de naturaleza temporal, tales como inundaciones, deslaves, trabajos de reconstrucción o reparación, reacondicionamientos, desviaciones y otros. En esos casos se usarán señales temporales.

2. Es necesario hacer notar que en el caso particular de estar trabajando en la carretera, aunque se trate de pequeñas reparaciones, hay un peligro potencial considerable para los vehículos locales y mayor aún para los conductores procedentes de otras áreas.

3. Para peligros y obstáculos temporales deberán usarse señales de peligro de avanzada así como señales de posición, si es necesario. Las señales de aviso de peligro serán con dispositivos reflectores de acuerdo con el artículo 5.

Artículo 47

1. El aviso de peligro, en caso de peligros temporales que no sean trabajos de carretera, deberá darse por señales en forma de diamante con inscripción negra en fondo amarillo, indicando el peligro (por ejemplo: "Deslaves", "Inundación").

2. Los signos de posición deberán ser como los que indican trabajo en carreteras.

Artículo 48

Trabajo en carretera

Señales de aviso de peligro

1. La señal de aviso de peligro es la que se indica en el Artículo 20 (I,19).

Señales de posición

2. En trabajos pequeños la señal de posición puede ser una bandera roja, o una barrera portátil, pintada a rayas blancas

3. El trabajo en tramos largos debe estar siempre indicado por una barrera, y es recomendable levantar una barrera "standard" en cada extremo del tramo. La barrera debe estar formada por una o más barras horizontales no menores de 20 cm. de ancho. La cara hacia el tráfico deberá estar pintada en barras blancas y negras (diagrama 2).

El reverso de la barrera debe llevar la indicación "Final de los trabajos de carretera".

En tramos muy largos deben colocarse varias barreras.

4. Cuando las barreras no se quiten de noche deben ser iluminadas o provistas de señales reflectantes.

5. La naturaleza del peligro debe indicarse por un signo colocado en su proximidad o sobre la barrera. El signo debe ser una placa amarilla rectangular con el lado mayor horizontal. La altura del signo puede ser aproximadamente de 30 cm. El signo debe llevar una inscripción en negro (letras de 15 cm. de altura) indicando los trabajos en proceso, p.e. "Aplanadoras", "Asfalto", etc.

6. Se debe señalar en la noche cualquier obstáculo (excava-

ción, depósito de materiales, equipo) por medio de luces rojas o estacas con dispositivos reflectantes.

Otras señales

7. Los trabajos en proceso en una carretera abierta al tráfico pueden requerir para la protección tanto de trabajadores como del tráfico mismo, restricciones especiales, tales como velocidad apropiada, distancia que debe mantenerse entre los vehículos, tráfico en un sentido, etc.

8. Cuando se deba reducir la velocidad del tráfico se deberá usar la señal II,15a. Su tamaño podría reducirse. Podría colocarse bajo la señal I,19 (véase párrafo I anterior).

Artículo 49

Desviaciones del tráfico

1. La desviación del tráfico puede ser causada por daños en la carretera, o por trabajos que requieran cerrar la carretera al tráfico.

En el caso de desviación, las barreras en la carretera (véase párrafo 3 anterior) deben ser colocadas a través de todo el ancho de la carretera, para impedir el acceso a la sección cerrada. Las barreras que se empleen de noche deben estar provistas de luces rojas.

2. Las señales para desviaciones deberán efectuarse como sigue:

a) En la intersección de la carretera donde comienza la desviación, se colocará una señal informativa en forma rectangular (80 cm. de largo por 60 cm. de alto) con la inscripción "Carretera cerrada en el Km. ...".

b) Las señales de dirección deberán ser colocadas al principio y al final y, si es necesario, a lo largo de la desviación, y deben ser del tipo descrito en los Artículos 38 y 39 (III,2 y III,3). Esas señales pueden ser de fondo amarillo con letreros en negro.

c) Las desviaciones cortas se pueden indicar por señales de dirección como las descritas anteriormente, llevando la inscripción "Desviación".

PARTE II. SEMAFOROS REGULADORES DEL TRANSITO

Artículo 50

I. Los semáforos reguladores del tránsito tendrán el siguiente significado:

a) En el sistema tricolor:

La luz roja indicará alto;

La luz verde indicará pase;

La luz amarilla significa precaución e indicará que los vehículos no deben pasar, a menos que por estar tan próximos a éste al aparecer la luz amarilla, ya no puedan detenerse con suficiente seguridad antes de haberla rebasado.

b) En el sistema bicolor:

La luz roja indica alto;

La luz verde indica pase;

La aparición de la luz roja estando la verde todavía encendida tendrá el mismo significado que la aparición de la luz amarilla después de la verde en el sistema tricolor.

2. Cuando se emplee una sola luz amarilla intermitente, indicará "Siga con cuidado".

Una luz roja intermitente significa "Pare y siga luego con cuidado".

3. Las luces de los semáforos deberán disponerse siempre en sentido vertical; salvo cuando se empleen con fines especiales o cuando la altura disponible sea limitada. Normalmente, la luz

roja debe estar colocada encima de la verde. Cuando se emplee una luz amarilla, deberá estar colocada entre la roja y la verde.

4. Cuando los semáforos estén colocados en la calzada o a un lado de ella, el borde inferior de la luz más baja deberá hallarse normalmente a 2 m. como mínimo y a 3,5 m. como máximo. Cuando los semáforos sean suspendidos sobre la calzada, el borde inferior de la luz más baja deberá estar colocado todo lo bajo que permita la altura de los vehículos que usen el camino.

5. Podrán emplearse dos o más semáforos, según el caso, de tal modo que al menos un juego de luces pueda ser visto perfectamente por los conductores de los vehículos procedentes de cada dirección.

Recomendación: Se recomienda que la caja de los semáforos reguladores del tránsito esté pintada de verde oscuro.

Artículo 51

Cuando las circunstancias lo exijan, tanto los semáforos bicolors como los tricolores, deberán estar diseñados en forma tal que puedan encender luces rojas simultáneamente en todas las direcciones del tránsito, a fin de detener totalmente la marcha de los vehículos, para que los peatones puedan cruzar las vías ubicadas alrededor de dichos semáforos.

PARTE III. MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO

Artículo 52

Las marcas sobre el pavimento comprenden:

a) Marcas longitudinales

b) Marcas transversales

c) Otras marcas

Artículo 53

1. Las marcas longitudinales consistirán en:

i) líneas continuas. Cuando se emplea una línea continua, ella restringe la circulación de tal manera que ningún vehículo puede cruzar esta línea o circular sobre ella.

ii) líneas discontinuas. Las líneas discontinuas, que son líneas directrices, tienen por objeto guiar y facilitar la libre circulación en las diferentes vías; pueden, pues, ser cruzadas, siempre que ello se efectúe dentro de las condiciones normales de seguridad.

2. En la primera subdivisión, las líneas continuas tienen por objeto prohibir que un vehículo adelante a otros o que pase de una vía a otra en puntos peligrosos, tales como curvas, cambios de rasantes, cruces de caminos o pasos a nivel, o delimitar los dos sentidos de circulación en los caminos que tienen dos o más vías en cada sentido.

3. Una línea continua puede estar trazada junto a una línea discontinua. En tal caso los vehículos no deben cruzar la línea continua trazada a la derecha de una línea discontinua colocada en el lado izquierdo de la vía en que circulan estos vehículos. No obstante, estos vehículos pueden cruzar la línea continua, si esta línea colocada a la izquierda de la vía en que circulan los vehículos, está trazada a la izquierda de una línea discontinua.

Recomendación: Se recomienda que, al aplicar las disposiciones del artículo 52 en los casos típicos indicados a continuación, se siga el método ilustrado por los diagramas 2, 3 y 4.

Artículo 54

1. Las líneas transversales deberán emplearse bien como indicaciones de parada complementarias, o bien para delimitar fajas destinadas al cruce de peatones. Este grupo comprenderá:

- i) las líneas de parada destinadas a indicar el límite antes del cual los conductores deben detener sus vehículos para respetar una señal de parada, a la indicación de un semáforo, una señal de un agente de policía de tránsito o cualquier otra reglamentación legal, estando constituidas estas líneas por trazos continuos.
- ii) las fajas destinadas al cruce de peatones consistirán en dos líneas continuas transversales que delimiten el cruce. El

ancho de la faja de cruce de peatones no debe ser menor de 1,80 m.

2. A los efectos del presente artículo, una hilera de estoperoles o botones colocados a corta distancia unos de otros, deberá considerarse como una línea continua.

Artículo 55

En el grupo "Otras marcas", están incluidas las marcas que indican restricciones al estacionamiento y a los movimientos giratorios y las marcas que indican la presencia de obstáculos materiales en la calzada o cerca de ella.

Artículo 56

1. Las marcas sobre el pavimento pueden pintarse sobre la superficie de la calzada o indicarse de cualquier otra manera igualmente eficaz.

2. Las marcas mencionadas en los artículos 52 y 53 deben ser blancas.

Artículo 57

1. Las obstrucciones dentro del camino, o las colocadas peligrosamente cerca del borde del camino, tales como pilastras de puente, estribos, muros de alcantarillas de desagües, rebordes de burladeros, deben marcarse con franjas alternas negras y blancas de una anchura uniforme de por lo menos 10 cm. o tanto más anchas como sea apropiado al tamaño de las obstrucciones. Las franjas deben sesgar hacia abajo a un ángulo de 45° hacia el lado de la obstrucción sobre el cual debe pasar el tráfico. En los rebordes bajos, las franjas pueden ser verticales.

2. Los diagramas 5 y 6 son ejemplos de marcas para indicar obstrucciones.

PARTE IV. OTRAS DISPOSICIONES

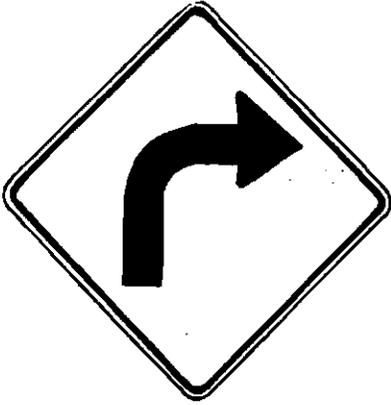
Artículo transitorio 1

Los países que a la fecha tengan en uso en buenas condiciones señales camineras diferentes a las contenidas en este Manual, podrían utilizarlas hasta que se deterioren, oportunidad que se aprovechará para sustituirlas por las recomendadas por este Manual.

Artículo transitorio 2

No obstante lo dispuesto por el artículo 2, en los países en que existen compromisos o contratos para colocar propaganda comercial adjunta a ciertas señales o semáforos, podrá continuar dicho permiso hasta su caducidad quedando prohibido la prórroga o celebración de nuevos contratos.

SEÑALES VIALES



I,1



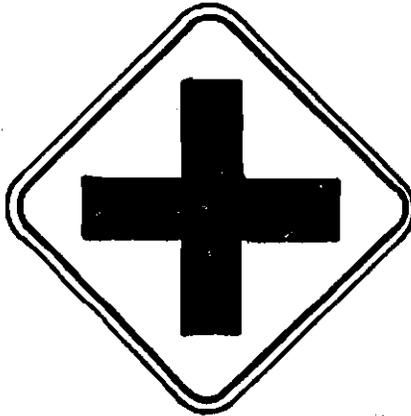
I,2



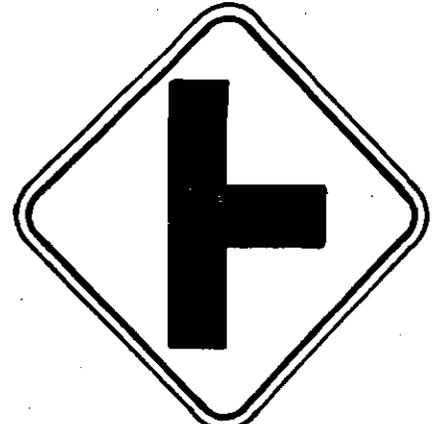
I,3



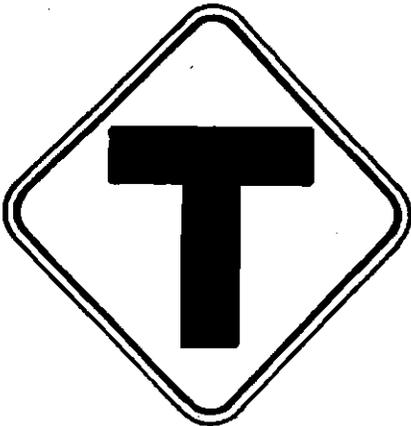
I,4



I,5



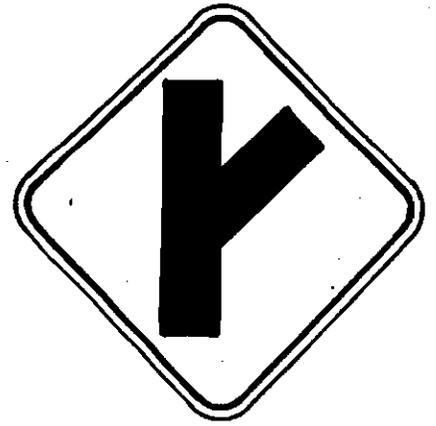
I,6



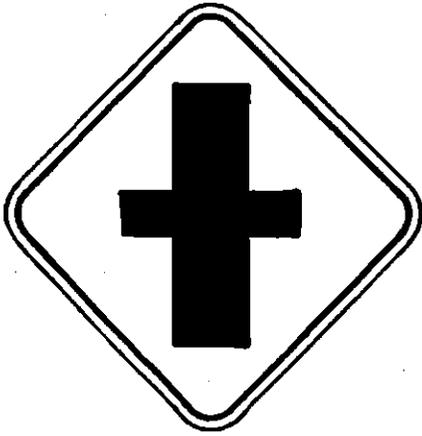
I,7



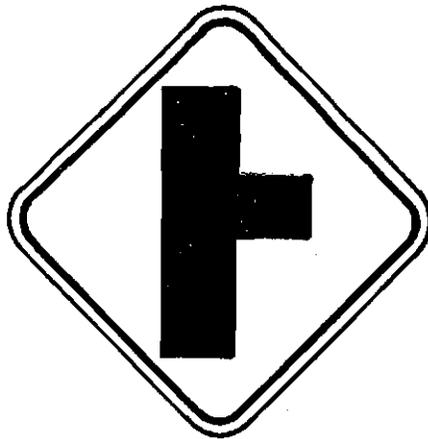
I,8a



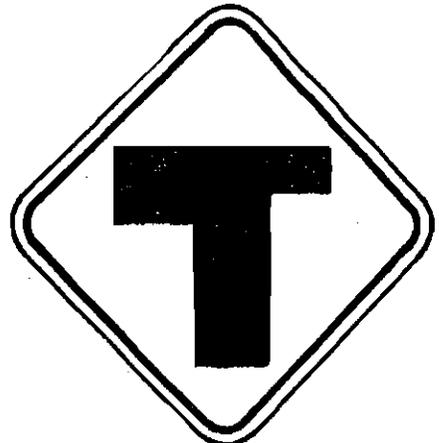
I,8b



I,9



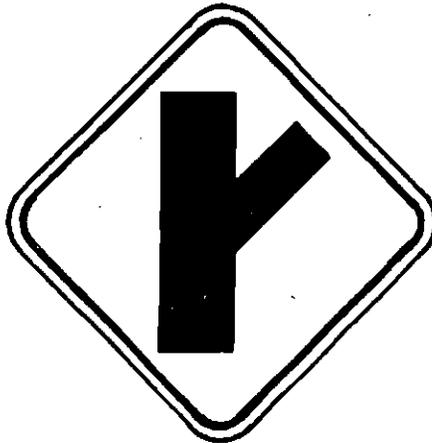
I,10



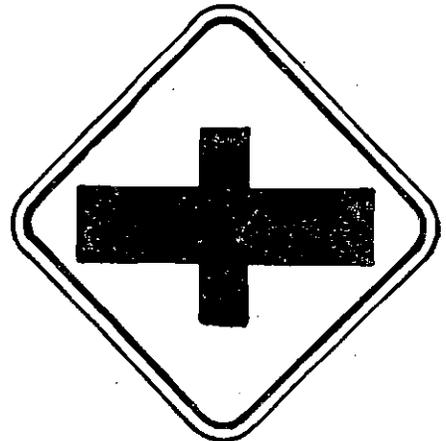
I,11



I,12a



I,12b



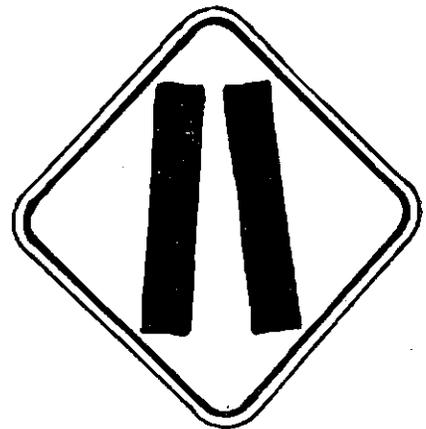
I,13



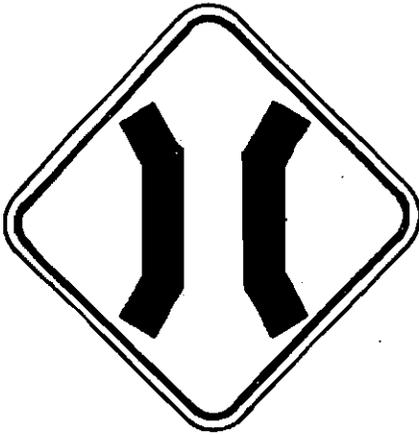
I,14



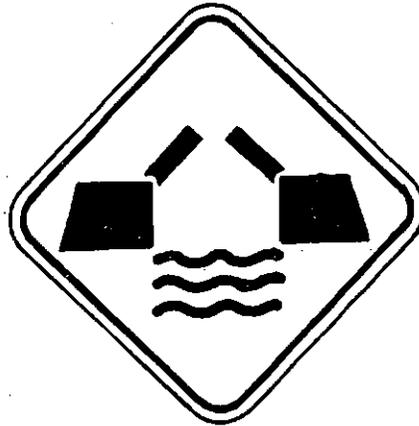
I,15



I,16



I,17



I,18



I,19



I,20



I,21



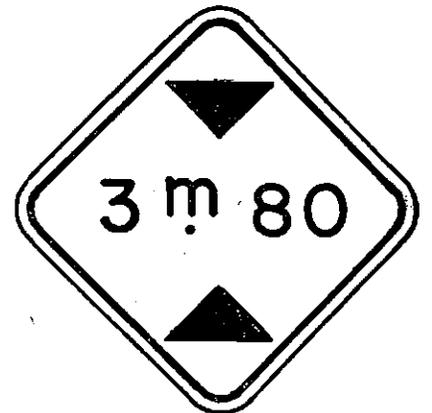
I,22a



I,22b



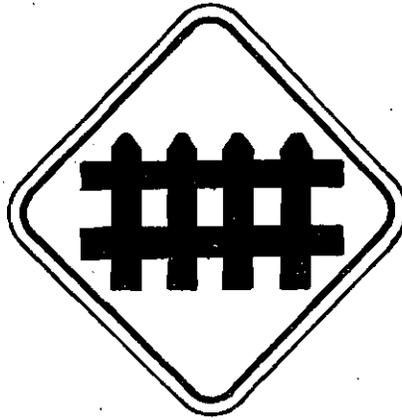
I,23



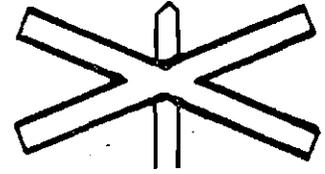
I,24



I,25



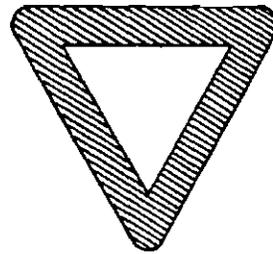
I,26



I,27



II,1



II,2



II,3



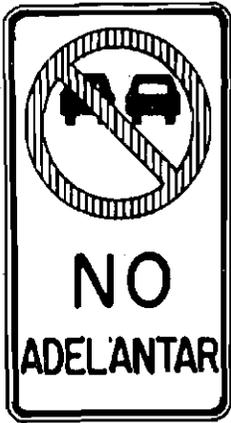
II,4



II,5



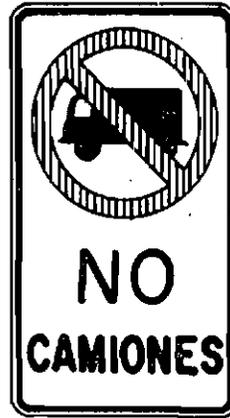
II,6



II,7a



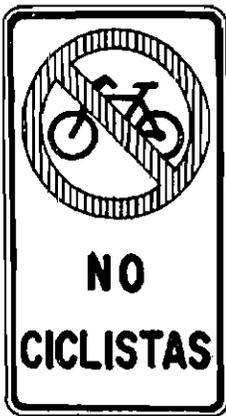
II,7b



II,8



II,9



II,10



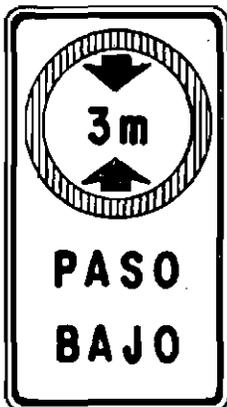
II,11



II,12



II,13



II,14



II,15



II,16a



II,16b



II,17



II,18



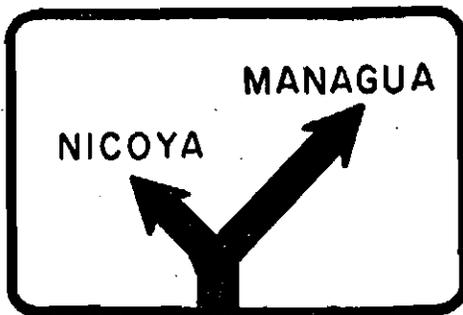
II,19



II,20



II,21



III,1



III,2a



III,2b



III,3



III,4



III,5



III,6a



III,6b



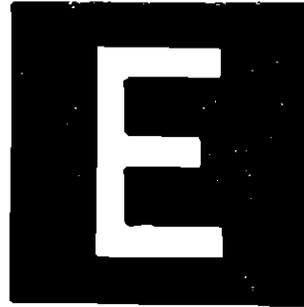
III,7



III,8



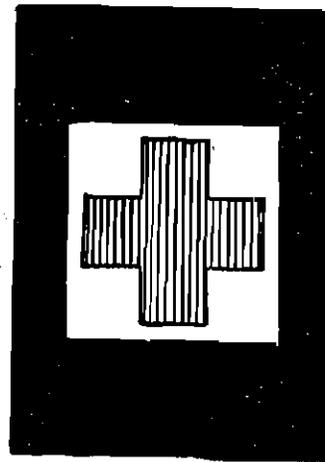
III,9



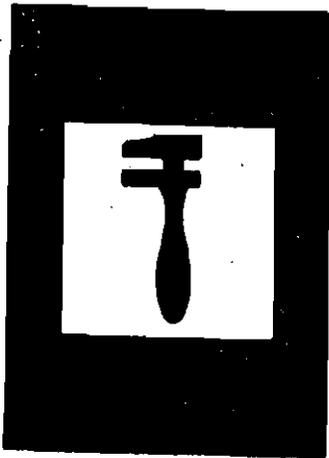
III,10



III,11



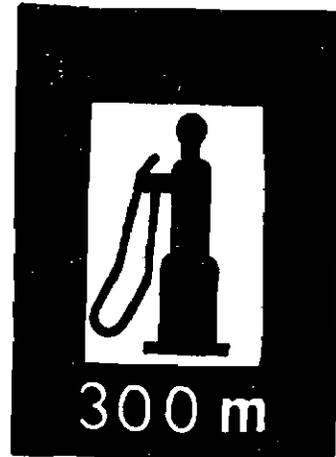
III,12



III,13



III,14



III,15

Diagrama 1

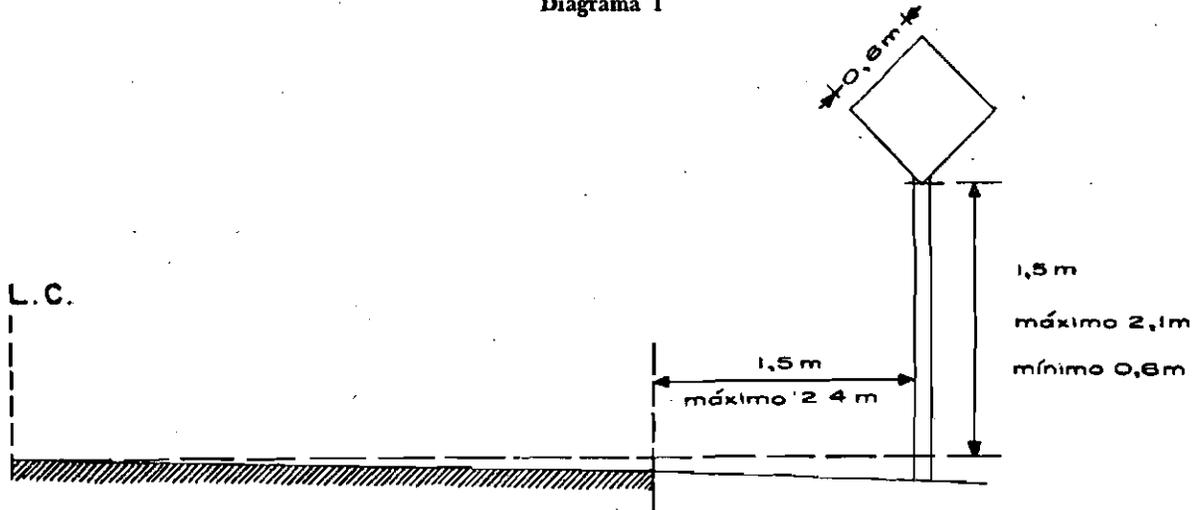


Diagrama 2

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS SOBRE UNA CALZADA DE DOBLE VIA EN UN TRAMO DONDE LA VISIBILIDAD ES INSUFICIENTE (CURVA HORIZONTAL, SUBIDA DE UNA CUESTA) O EN OTROS PUNTOS PELIGROSOS

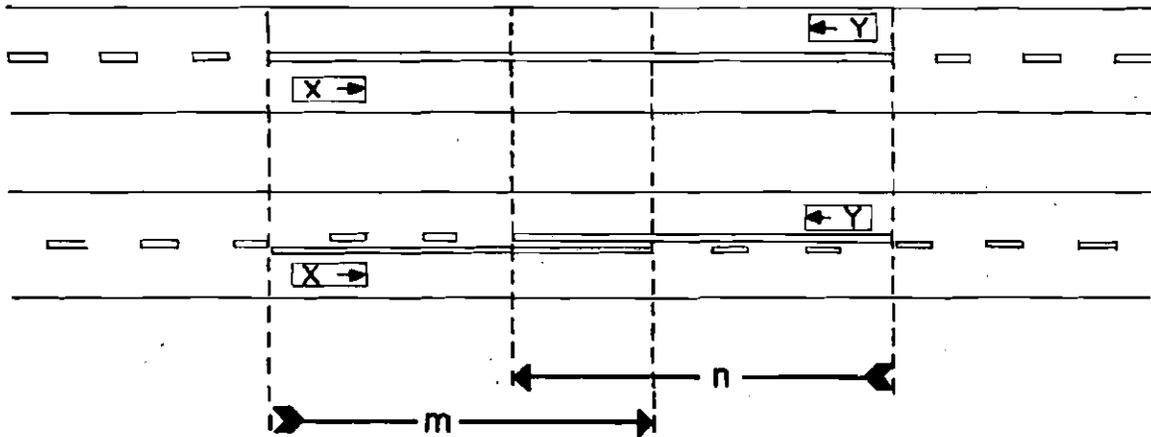
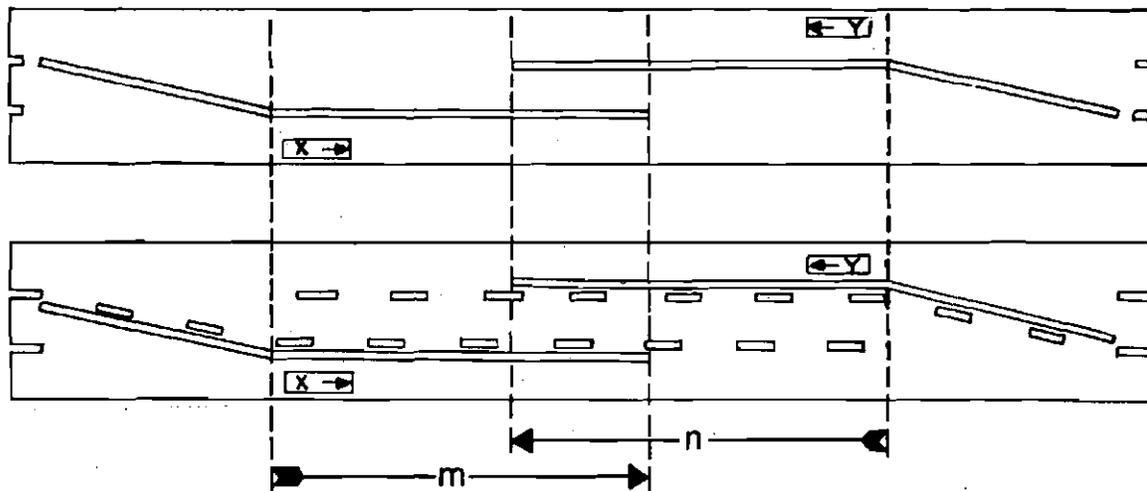


Diagrama 3

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS SOBRE UNA CALZADA HORIZONTAL DE TRES VIAS, EN UN TRAMO DONDE LA VISIBILIDAD ES INSUFICIENTE (CURVA; SUBIDA DE UNA CUESTA) O EN OTROS PUNTOS PELIGROSOS



m - Zona de visibilidad limitada para el vehículo X
 n - Zona de visibilidad limitada para el vehículo Y

Diagrama 4

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS EN EL LUGAR EN QUE UN CAMINO DE TRES VIAS SE TRANSFORMA EN UNO DE DOS VIAS.

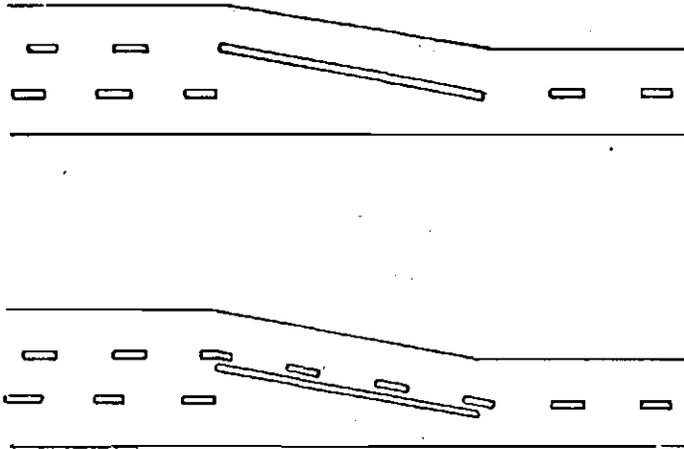


Diagrama 5

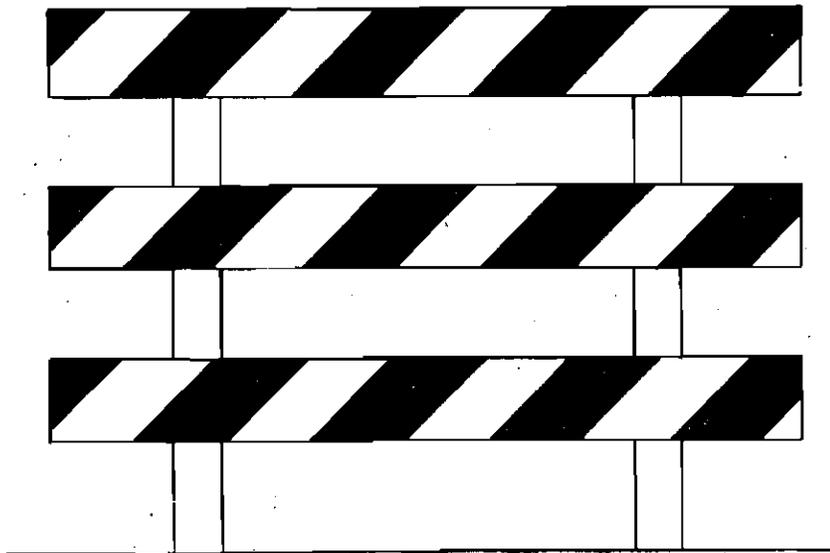
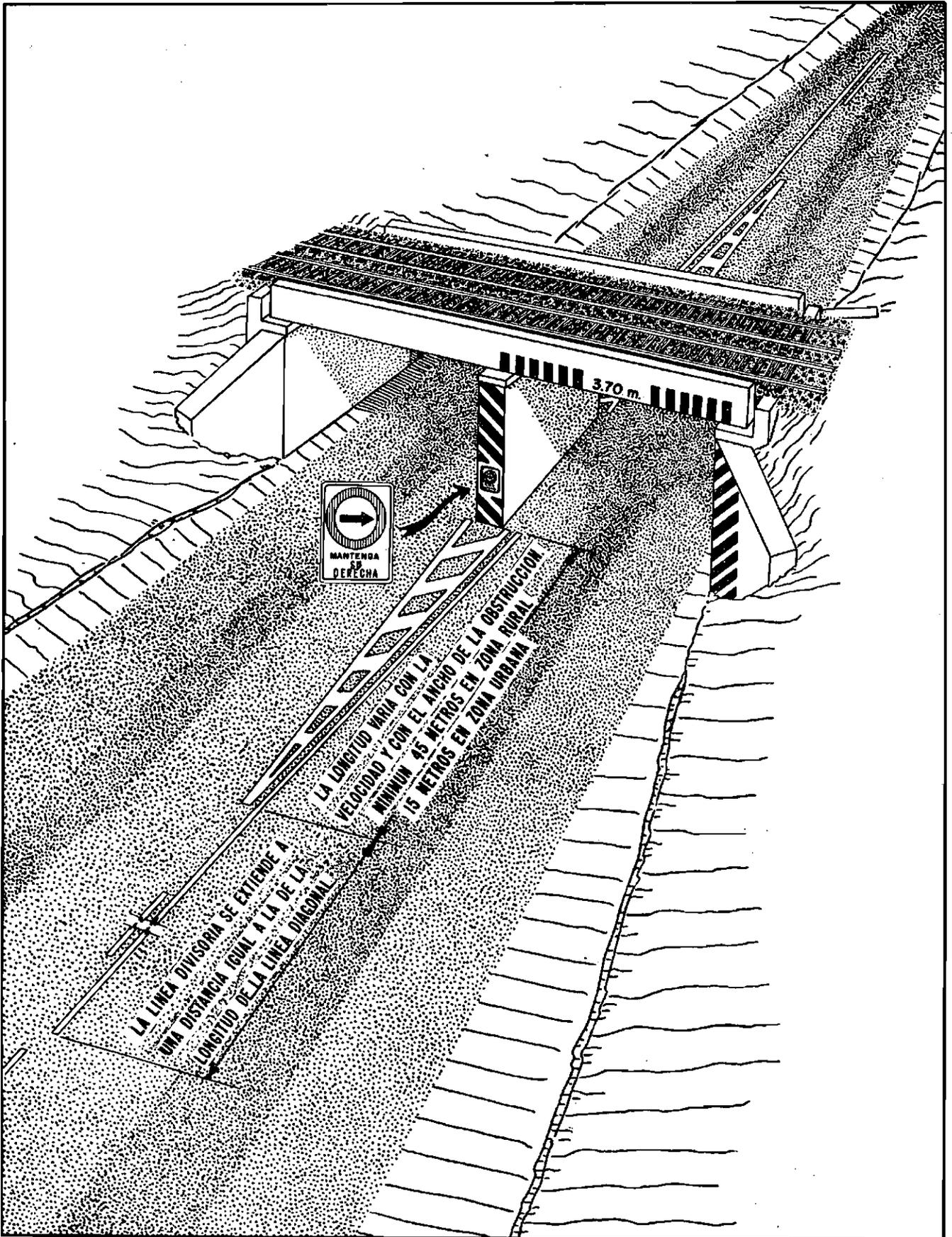


Diagrama 6



	<i>Pág.</i>
SEGUNDA PARTE. ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN	5
A. Actividades durante 1957-58	5
B. Oficina Regional de la Junta de Asistencia Técnica.	6
TERCERA PARTE. QUINTA REUNIÓN DEL COMITÉ	6
A. Composición, asistencia y organización del trabajo.	6
B. Temario	8
C. Resumen de los debates.	9
1. Estado general del Programa de Integración Económica Centroamericana	9
2. Formación del Mercado Común Centroamericano	10
a) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	10
b) Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	10
c) Actividades del Subcomité de Comercio Centroamericano	11
3. Desarrollo industrial	11
a) Industria textil	11
b) Industria de celulosa y papel	12
c) Electrificación	12
d) Normas técnicas	12
4. Vivienda, edificación y planeamiento	13
5. Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero	13
6. Transporte	14
7. Coordinación estadística	14
8. Pesas y medidas	15
9. Investigación y capacitación	15
a) Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial	15
b) Investigaciones sobre café	15
c) Escuela Superior de Administración Pública América Central	15
d) Productividad y capacitación industrial y profesional.	15
e) Escuela Superior Centroamericana de Ingeniería y Administración Industrial	16
10. Aspectos sociales del desarrollo	16
11. Asistencia técnica	16
12. Participación de Panamá en las actividades del Programa de Integración Económica Centroamericana	17
13. Mensajes presidenciales	17
14. Reconocimiento de la labor del señor Víctor L. Urquidí.	17
15. Lugar y fecha de la próxima Reunión.	17
16. Manifestaciones de agradecimiento	17
CUARTA PARTE. RESOLUCIONES APROBADAS	18

Anexos a las Resoluciones

1. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	32
2. Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	43
3. Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera.	45
4. Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.	55

AGENTES DE VENTAS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**
Buchhandlung Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, BERLIN-SCHÖNEBERG. W. E. Saarbach, C.m.b.H., Ausland-Zeitungs handel, Gerconstrasse 25-29, COLONIA 1. (22c).
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, WIESBADEN.
R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, FRANKFURT/MAIN.
- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S. A., Alsina 500, BUENOS AIRES.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard, A. M. P. Bldg; 50 Miller St. SYDNEY, N. S. W.; 90 Queens St., MELBOURNE; Melbourne University Press., 369/71, Lansdale St., MELBOURNE C. 1.
- AUSTRIA**
Gerold & Co., I. Graben 31, VIENNA.
I. B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, SALZBURGO.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S. A., 14-22 rue du Persil, BRUSELAS. W. H. Smith & Son., 71-75 bd. Adolphe-Max, BRUSELAS.
- BIRMANIA**
Curator, Govt. Book Depot, 22 Theinbyu St. RANGÚN.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Empresa Editora "La Razón". Casilla 972, LA PAZ.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, RÍO DE JANEIRO.
- CAMBODIA**
Papeterie-Librairie Xuân Thu, 14, Avenue Bouilloche, PHNOM-PENH.
- CANADÁ**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, TORONTO.
- CEILÁN**
Lake House Bookshop, Associated Newspaper of Ceylon, Ltd., COLOMBO.
- COLOMBIA**
Librería Buchholz Galería, Av. Jiménez de Quesada 8-40, BOGOTÁ.
Librería Nacional, Ltda., 20 de Julio. San Juan Jesús, BARRANQUILLA.
Librería Americana, 49-58 calle 51, MEDELLÍN.
- COREA**
Eul-Yoo Publishing Co. Ltd. 5, 2-KA, Chongno, SEÚL.
- COSTA RICA**
Tres Hermanos, Apartado 1313, SAN JOSÉ.
- CUBA**
La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, LA HABANA.
- CHECOSLOVAQUIA**
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trida 9, PRAGA.
- CHILE**
Librería Ivens, Casilla 205, SANTIAGO.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, SANTIAGO.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, TAIPEH, TAIWAN.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, SHANGHAI.
- DINAMARCA**
Messrs. Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, COPENHAGUE.
- ECUADOR**
Librería Científica Bruno Moritz, Casilla 362, GUAYAQUIL.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cía., "La Casa del Libro Barato", 1ª Avenida Sur 37, SAN SALVADOR.
- ESPAÑA**
Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, MADRID.
Librería José Bosch, Ronda Universidad 11, BARCELONA.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, NUEVA YORK.
- ETIOPÍA**
International Press Agency, P. O. Box 120, ADDIS ABEBA.
- FILIPINAS**
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, MANILA.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, HELSINKI.
- FRANCIA**
Editions A. Pédone, 13 rue Soufflot, PARÍS.
- GRECIA**
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion St., ATENAS.
- GUATEMALA**
Sociedad Económica Financiera, 6ª Av. 14-33, GUATEMALA.
- HAITÍ**
Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, PORT-AU-PRINCE.
- HONDURAS**
Librería Panamericana. Calle de la Fuente. TEGUCIGALPA.
- HONG KONG**
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, KOWLOON.
- INDIA**
Orient Longmans, CALCUTA, BOMBAY, MADRÁS y NUEVA DELHI.
Oxford Book & Stationery Company, Scindia House, NUEVA DELHI. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty Street, MADRAS.
- INDONESIA**
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, DJAKARTA.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, BAGDAD.
- IRAN**
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, TEHERÁN.
- IRLANDA**
Stationary Office, DUBLIN.
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar, Austurstræti 18, REYKJAVÍK.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, P.O.B. 4154, TEL AVIV.
- ITALIA**
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, FLORENCIA y ROMA.
- JAPÓN**
Maruzen C., Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, P.O.B. 605, TOKYO.
- JORDANIA**
Joseph I. Bohous & Co. Dar-Ul Kutub, Box 66, AMMÁN.
- LÍBANO**
Librairie Universelle, BEIRUT.
- LIBERIA**
Jacob Momolu Kamara, Gurly and Front Streets, MONROVIA.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Place Guillaume, LUXEMBURGO.
- MÉXICO**
Editorial Hermes, S. A., Ignacio Mariscal 41, MÉXICO, D. F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt, 7ª, OSLO.
- NUEVA ZELANDA**
The United Nations Association of New Zealand G.P.O. 1011, WELLINGTON.
- PAÍSES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 8, LA HAYA.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, KARACHI.
Publishers United, Ltd., 176 Anarkali, LAHORE.
- PANAMÁ**
José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Plaza de Arango, PANAMÁ.
- PARAGUAY**
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, calle Pte. Franco Nº 39-43, ASUNCIÓN.
- PERÚ**
Librería Internacional del Perú, S. A. Casilla 1417, LIMA.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, rua Aurea 186-88, LISBOA.
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office, P. O. Box 569, LONDRES, S. E. 1; y en H. M. S. O. Shops en LONDRES, BELFAST, BIRMINGHAM, BRISTOL, CARDIFF, EDINBURGO y MANCHESTER.
- REPÚBLICA ÁRABE UNIDA**
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh-Adly Pasha, EL CAIRO.
Librairie Universelle, DAMASCO.
- REPÚBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, calle Mercedes 49, Apartado 565, CIUDAD TRUJILLO.
- SINGAPUR**
The City Bookstore, Ltd., Winchester House, Collyer Quay, SINGAPUR.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel, A-B, Fredsgatan 2, ESTOCOLMO.
- SUIZA**
Librairie Payot, S. A., 1 rue de Bourg, LAUSANA, y en BASILEA, BERNA, GINEBRA, MONTREUX, NEUCHÂTEL, VEVEY, ZÜRICH.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit. Ltd., 55, 57, 59 Chakrawat Road, Wat Tuk, BANGKOK.
- TURQUÍA**
Librairie Hachette, 464, Istiklal Caddesi, BEYOGLU-ISTANBUL.
- UNIÓN SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), P. O. Box 724, PRETORIA.
- URUGUAY**
Oficina de Representación de Editoriales. Prof. Héctor d'Elía, Plaza Cagancha 1342-19, MONTEVIDEO.
- VENEZUELA**
Librería del Este. Av. F. Miranda 52 Edificio Galipán, CARACAS.
- VIET-NAM**
Papeterie-Librairie Xuân Thu, Boite Postale 283, SAIGON.
- YUGOSLAVIA**
Dizavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, BELGRADO.
Cankarjeva Zalazba, LJUBLJANA. Prasnje-ta, 5, Trg. Bratsva i Jedinstva, ZAGREB.

Los países en que no se han designado todavía agentes de ventas pueden dirigirse a:

Sales Section, European Office of the United Nations,
Palais des Nations, Ginebra, Suiza

Sales and Circulation Section, United Nations,
Nueva York, E. U. A.